

CARTA APOLOGÉTICA

A FAVOR DEL TÍTULO
DE MADRE SANTÍSIMA

DE LA LUZ,

Que goza la Reyna del Cielo MARIA Purísima
Señora nuestra, y de la Imagen que con el mis-
mo Título se venera en algunos Lugares
de esta América.

ESCRIBIALA

*EL R. P. FR. JOSEPH ANTONIO ALCO-
ZER Predicador Apostólico, y Discreto del Co-
legio de Propaganda Fide de nuestra Se-
ñora de Guadalupe de Zacatecas.*

Impresa á expensas de la Señora Condesa de
Valenciana DOÑA MARIA GUADALUPE BAR-
RERA DE TORRES CANO.



EN MEXICO:

Por Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle
del Espíritu Santo, año de 1790.

*Honor Reginae judicium diligit.
Virgo Regia falso non gaudet honore,
veris cumulata honorum titulis, infu-
lis dignitatum.*

S. Bernardus apud Theophilum Rainau-
dum in Diptycha Marian. Tom. 7.



A LA AUGUSTISIMA REYNA

DE LOS CIELOS Y DE LA TIERRA,

MADRE VERDADERA DE DIOS

LA SAGRADA VIRGEN

MARIA.

A LA LUCERNA RESPLANDE-

CIENTE,

Que puesta sobre el candelero de la original justicia ilustró con sus rayos á todo el mundo. (1)

A LA LUZ INEXTINGUIBLE,

Que concibió en su Virgineo Seno, y dió á la luz del mundo al que es Luz para la revelacion de las gentes. (2)

(1) Bernard. de Bust. Serm. 8. de Concept.

(2) S. Joseph Hymnograph. in Mar.

A LA LUMBRE DE NUESTROS OJOS,

Con que los descendientes de Adan so-
mos iluminados. (3)

AL BRILLANTE LUCERO,

Que por el espacio de nueve meses car-
gó en su vientre sagrado á la Luz
verdadera. (4)

A LA LUZ

Figurada por aquella luz primera, de
que fue formado el Sol que nos alumbra:
pues que de su substancia se formó el
cuerpo sacratisimo de su Hijo bendito,
que es la Luz que ilumina á todo
hombre que viene á este
mundo. (5)

(3) Idiota part. 4. Contemp. 6.

(4) Richard. à S. Laurent. de laud. V. lib. 1.

(5) Idiota part. 4. Contemp. 6.

A LA LUZ HERMOSA,

Que arroja las nubes que ofuscan á los mortales, hasta los últimos términos de la tierra, haciendo óptimos y devotísimos á los que antes eran pésimos y desesperados. (6)

A LA LUZ,

Que naciendo como el Sol para los buenos y malos, se manifiesta á todos exôrable y clementísima, los socorre en sus necesidades: pues que por ella se mira el Infierno exhausto, el Cielo lleno, los Angeles reparados, y justificados los pecadores. (7)

A LA LUZ DE LA GRACIA. (8)

-
- (6) Ernest. Archiep. Pragens. in Mari. cap. 1.
(7) Idiota part. 4. Contemp. 13.
(8) Trithem. lib. 3. de miracul. Virg.

A LA LUZ DEL MUNDO. (9)

A LA LUZ DE LOS PECADORES. (10)

A LA LUZ DE LOS ERRANTES. (11)

A LA MADRE VERDADERA DE LA
INCREADA LUZ.

A LA SEÑORA EXCELSA,

A quien se le ha dado poder en el Cielo sobre los Angeles, en la tierra sobre los hombres, y debaxo de la tierra sobre los demonios, (12) y en quien se ha puesto en la Iglesia Triunfante el fuero de la misericordia para absolver á los reos. (13)

-
- (9) S. Albert. Mag. Serm. 6. de Assum. Virg.
(10) Richard. à S. Laur. de laud. Virg. lib. 1.
(11) Joan. Geom. in Hymn. B. V. 4.
(12) Ernest. in Mar. cap. 4.
(13) Idem Ernest. cáp. 127.

AL CONSUELO DE LOS AFLIGI-
DOS. (14)

A LA ESPERANZA DE LOS DESES-
PERADOS. (15)

A LA ALEGRIA DE TODO EL
MUNDO. (16)

A LA MADRE DE LOS PECADO-
RES, (17)

Por cuyas manos concede Dios á la hu-
mana naturaleza todas las cosas
que quiere darle. (18)

A LA VIRGEN Y SEÑORA SANTISIMA,
Digna de millares de epítetos, títulos y
honoríficos nombres, (19)

-
- (14) In Litaniiis.
(15) S. Ephrem in Thren. SS. V. M.
(16) Idem Serm. de laud. Virg.
(17) S. Antonin. in Sum. part. 4. tit. 7. c. 2. §. 5.
(18) Gerson. Serm. de Anunt.
(19) S. Theod. nov. Conf. in Orat. de Nat. V. M.

Ofrece rendido el muy corto obsequio
de esta Apología en defensa del título
admirable de *Madre de la Luz*, y de la
Sagrada Imagen, que debaxo de él se
venera, el que siendo poderoso en la
iniquidad, espera por la misma Sacratí-
sima Señora verse libre de la eterna
condenacion, gozar por su medio la
eterna luz, y servirle en esta vida como
humilde y verdadero esclavo su-
yo, que postrado hasta el
abismo de su nada

B. S. S. P.

*CARTA DEL ILUSTRISIMO SEÑOR
Dr. D. Estevan Lorenzo de Tristan del Consejo de S. M. Obispo de Durango, en contestacion de la que escribió el Autor de esta Apología, remitiéndola á su Illmâ. y pidiendo su dictamen para proceder á la impresion.*

M. R. P.

MUY Señor mio: La Carta Apologética que V. R. me acompaña, tiene para su aprobacion la suprema autoridad de quatro Pontífices Cabezas de la Iglesia. Los Papas Clemente XII. Clemente XIII. Benedicto XIV. y nuestro Santísimo Padre Reynante Pio VI. han dado en sus Bulas, Breves é Indulgencias, unas pruebas nada equívocas y las mas relevantes del alto aprecio que merece el Título de *Madre Santísima de la Luz* con que honró su Hijo á la Virgen Maria, y la veneramos los hijos de la Iglesia.

Con estas quatro aprobaciones me parece estará de mas la mia, y del todo inutil y superfluo el Dictamen de un Prelado que jura en su Consagracion seguir en las Causas pias el

de su Cabeza suprema: sin embargo, como Pastor no puedo adoptar el silencio en una materia que tanto puede aprovechar á la instrucción y bien espiritual de mis Ovejas; porque importa mucho que si el Leon brama, el Pastor no duerma.

Tres cosas observo Yo en la Carta Apologética de V. R: el argumento principal de la obra: el Título de Madre de la Luz, y las Tablas ó Pinturas que lo demuestran. De todas tres diré brevemente lo que alcanzo, fundado en la luz de la Fé y Lumbreras de la Iglesia.

El argumento principal lo convence el dogma, y principió por él San Juan el Sagrado Evangelio, y no podrá negarlo el Católico, el Teólogo, el Filósofo, ni el mas principiante Lógico: solamente el ímpio y blasfemo Nestorio, cuya lengua viva se comieron los gusanos, tuvo audáz atrevimiento para negar á la Virgen Maria el Título de Madre de Dios; pero condenado su error por el Concilio, todos los Católicos creemos que la Virgen Maria es Madre del Divino Verbo.

De este dogma y verdad universal en la Iglesia, resulta como demostracion todo el ar-

gumento principal de V. R: porque la Virgen Maria es Madre del Verbo: el Verbo es Luz eterna: luego la Virgen Maria es Madre de la eterna Luz. No repare V. R. en el silogismo, que parece extraño en estas materias; pues lo he puesto con todo estudio, porque dificulto encontrar Católico alguno que se atreva á negar la consecuencia.

Del argumento paso á el Título de *Madre Santísima de la Luz*, que es el objeto final de la Carta Apologética. Los títulos, advocaciones, nombres y sobrenombres de la Trinidad Beatísima, de la Santísima Virgen Maria, y demas Santos que venera la Iglesia, en sentencia de Señor San Agustin, pueden ser de dos maneras, ó en propiedad, ó por semejanza. Son propios, quando naturalmente nacen del intrínseco sér y substancia que se nombra; y son semejantes quando por cierta analogía hacen relación á el propio original que se asemejan. Pondré el exemplo en donde no cabe duda, porque nuestra Santa Fé lo enseña. La primera Persona de la Trinidad Beatísima tiene por nombre propio el ser Padre; porque su fecundo entendimiento, por su intrínseca virtud, na-

turalmente engendra á el Verbo. Padre de las Luces le llamó tambien en su Epístola Canónica el Señor Santiago: y últimamente, su Hijo Jesuchristo, Dios y Hombre verdadero, le apellidó en su Evangelio con el misterioso nombre de Labrador.

Las alegorias y metáforas hacen en las advocaciones que los nombres sean verdaderos, aunque solamente se digan por alegoría ó semejanza, y no por rigorosa propiedad: como lo vemos en nuestro Señor Jesuchristo, que se llamó verdadera Vid, y nunca dió en frutos agrazes ni pámpanos; y todo esto nace del origen ó relacion que tienen los nombres y advocaciones en la intrínseca substancia de las Personas á quien se aplican ó se nombran. Pues ahora, yo quisiera preguntar á los políticamente escrupulosos en esta materia, ¿porqué el Eterno Padre se llama Padre de las Luces? Todos me dirán: porque desde la eternidad concibió en su seno aquel candor de la Luz eterna, que es la mas gallarda expresion de un San Pablo: pues lo que en la eternidad hizo el Padre Eterno, es lo mismo que en los tiempos, y en el discurso de nueve meses hizo con Je-

suchristo su Santísima Madre, porque lo fue de aquel que es Luz eterna, y Luz del Mundo.

Es muy del caso la llamada que hace V. R. en su Apología, de las reglas que nos dexó sólidas y firmes el Santo Concilio de Trento, para discurrir y juzgar en estas piadosas materias, y son muy oportunos é instructivos los exemplares que en el dia adora y venera la universal Iglesia: porque la piedad y religion de los Fieles se aumenta y crece con la hermosa variedad de flores que en el Jardín de la Iglesia riega y produce el Labrador eterno, segun el calor de la devocion de cada uno de los Fieles.

Lo vemos palpable en las mismas advocaciones de nuestra Santísima Reyna: A los Españoles fervoriza y enciende el tierno Misterio de su Concepcion Inmaculada: á los Franceses el de su Asuncion gloriosa en Cuerpo y Alma á los Cielos: á los Italianos el de la Anunciacion en su Casa de Loreto: á los Romanos el prodigio de las Nieves, quando eran mas fuertes los calores; y asi pudiera hacer el descenso por las demas Naciones. Pero mas cerca está la nuestra.

En nuestra España tocamos con la experiencia que unas almas, movidas por la gracia de Dios para un fino compasivo amor, se encienden mas con la contemplacion de los tormentos del Calvario, que con las glorias de Belén, y ponen toda el áncora de sus esperanzas con mas fervor en el misterio de los Dolores, que en el del Nacimiento. Otras por el contrario. Poseidas otras de la pusilanimidad y temor del Purgatorio, buscan su asilo, ó en el Escapulario del Carmel, ó en la Oracion vocal y mental del Santísimo Rosario: y por estos varios y distintos caminos se dirige nuestra fé, aunque ciega, con toda seguridad á el Puerto feliz de la eterna salvacion.

Estos y otros muchos exemplares que pudiera poner á V. R., autorizados con Bulas Pontificias, y gran número de Indulgencias, han sido y serán siempre en el Pueblo Christiano el aliciente mas vivo, y el atractivo mas suave y fuerte con que la gracia de Dios nos excita y mueve: y no dexa de ser admirable la constante devocion de los Fieles, yá en la del Rosario, ó yá en la de nuestra Señora del Carmel.

En esta observamos sin novedad y vemos sin admiracion aquellos argumentos de tabla y antiguos monumentos de la devocion, que sacados y escogidos de la Historia Eclesiástica, dán la mayor autoridad y firmeza á las varias Pinturas que corren sin reparo alguno entre los Fieles, con silencioso permiso de nuestra Santa Madre Iglesia. Sin contradiccion ni crítica escrupulosa se admiten entre los Fieles, y por todos los Reynos Católicos, las excitantes y devotas Pinturas de nuestra Señora del Carmel descendiendo con su Escapulario al Purgatorio, para libertar de sus llamas á los que en esta vida le vistieron, y supieron unir la inocencia de costumbres con la santidad del vestido.

Con viva fé y esperanza firme leen y rumian los Fieles devotos del Escapulario aquellas dulces y amorosas palabras que la Santísima Virgen pronunció á el insigne Inglés el Santo Simon Stock á el darle su Escapulario: *Toma hijo una señal de predestinacion, una escritura de paz y de alianza eterna; y el que tuviese la dicha de morir con esta especial divisa de mi amor, no padecerá el fuego eterno.*

Reyno el culto á las Imágenes de la *Madre de la Luz*, como antes estaba. También que en la misma Corte de Roma se pinta la sagrada Imagen de la *Madre Santísima de la Luz* con el Dragon infernal, y á vista de la Cabeza suprema de la Iglesia se le dá culto en los Altares que se erigen, con expresa licencia del Vicario general de Roma, por lo que no cabe ignorancia. De lo que se convence con evidencia, que la referida providencia, y otras de la misma naturaleza, que se dirijen precisamente á el mejor arreglo de la disciplina eclesiástica, sin tocar en el dogma que nos propone la Iglesia, ni perjudica, ni puede embarazar el incontestable derecho que la Santísima Virgen Maria tiene á el glorioso Título de *Madre de la Luz*.

Tampoco estorba que sus verdaderos devotos y amantes de su culto puedan escribir quanto conduzca para que la Iglesia, como Maestra de los Fieles, les declare y proponga la verdad: son muchos los exemplares que pudiera en este asunto proponer á V. R.; pero consultando á la brevedad, diré solamente uno que está yá tocado en el reducido margen de esta Carta.

La Santa Inquisicion de España, prohibió y tildó en su Expurgatorio la revelacion sobre el Escapulario del Carmen, y aquellas amorosas cláusulas que la Santísima Virgen Maria pronunció á el entregarlo á el Santo Simon de Stock. Sin embargo, hubo muchos Escritores piadosos que fatigaron sus plumas para apurar la verdad. Fue célebre entre todos Teófilo Reynaudo en aquella piadosa y erudita Disertacion que mereció la aprobacion y aplauso de un Papa tan grande, Crítico, y Sabio, como lo fue el Señor Benedicto XIV. y corre yá en el dia la misma revelacion con aquellas dulces palabras de la Virgen Maria, y se permite al Pueblo Christiano que lo publique en monumentos de tabla, y que en pinturas lo acredite la devoción.

Estos exemplares son freqüentes en la disciplina de la Iglesia; pues como dice San Pablo, es columna y firmamento de la verdad: que en las materias dudosas oye como Maestra las razones y clamores de los Fieles para poder descubrirla, y con solidéz declararla. De esta raiz nace la variedad que experimentamos en la disciplina, que se aumenta y disminuye

según las circunstancias; pero la Iglesia con prudentísimo acuerdo, unas veces prohíbe, otras silenciosamente permite las pinturas ó monumentos de tabla.

Nos dió el mas auténtico testimonio de esta verdad la Conquista de las Américas, y especialmente de la Nueva España: porque en los principios, y quando se dudaba de la racionalidad de los Indios, fue preciso para que su rudeza entendiese el alto y necesario misterio de la Trinidad Beatísima, pintarselo en tres Personas con figura humana. Lo contradixo España: lo prohibió el Papa: porque la Pintura podia ser argumento para creer que las tres Divinas Personas habian tomado en tres supuestos nuestra carne mortal; pero despues los Prelados, las Universidades, los Varones zelosos y pios, hicieron ver palpablemente, que el medio elegido en la Pintura habia servido para instruir, y no para errar; y vemos ya en el día que la Sabia Roma esculpe y pinta lo mismo que prohibió, como lo demuestran las Estampas Romanas del Misterio, de que yo conservo una sacada de buril por un célebre Romano Escultor.

Pero acerquémonos mas á el punto del dia. En la primitiva Iglesia, y algunos siglos despues, se prohibió poner á Luzbel en pintura ó monumento alguno de tabla, porque no tuviese mezcla el Dragon infernal con las Imágenes sagradas; pero despues tuvo por conveniente la Iglesia que se pusiese el soberbio Luzbel en todas aquellas pinturas y esculturas, en que se viese vencido y despreciado: y asi lo observamos á los pies de San Miguel: y lo que es mas, á el lado de Jesuchristo en el Desierto ofreciéndole las piedras para que las convirtiese en pan; y así nos lo acreditan todos los Breviarios en la primera Dominica de Quaresma, sin que ahora estorbe (lo que en los principios) la mixtura con el Dragon infernal.

Sirva de corona á todo este discurso la misma Señora y Madre de Dios en el misterio de su Inmaculada Concepcion. Las modernas pinturas arregladas á el Capítulo 12 del Apocalipsi traen á el Dragon infernal vencido en la mas pública y solemne campaña que admiraron los Cielos, y postrado como Trono de las Plantas de su invencible Reyna: y no po-

demos negar, que ni el Dragon ni su mixtura ha estorbado á toda nuestra España para dar el mas pio y religioso culto á el mas tierno y fertivo misterio de esta Señora. ¿Pues porqué ha de estorbar la misma bestia para el glorioso Título de Madre de la Luz con que la Beatísima Trinidad enriqueció á nuestra Patrona y Reyna?

Gózelo en buen hora, y llenos de gozo espiritual apellidemosla *Madre Santísima de la Luz*, pues con su poderosa intercesion y sagrado Patrocinio nos alcanza de su Hijo la gracia eficaz que nos liberta de las garras del Dragon infernal, de las cadenas y cautiverio del pecado, y últimamente, por medio de la perseverancia final, en la terrible hora de la muerte nos preserva de caer en la carcel eterna del Infierno, que es quanto significa la pintura y monumento de tabla con que le dá veneracion y culto nuestra devocion.

Esto es quanto en breve puedo decir á V. R. sobre su Apología, que le devuelvo; y puede tener aquella espiritual satisfaccion con que esta Santísima Reyna premia á los que trabajan en su obsequio y culto, y lisongearse

religiosamente de que será leída con el mayor aprecio de los hombres pios, zelosos y sabios: porque verán en ella instrucción christiana, crítica piadosa, y nada que se oponga á nuestra Santa Madre Iglesia.

Dios guarde á V. R. muchos años. Durango 25 de Junio de 1789.

B. L. M. de V. R. su afecto seguro
Servidor y Capellan.

Estevan Lorenzo.
Obispo de Durango.

M. R. P. Fr. Joseph Antonio Alcozer.

CARTA DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR

Dr. D. Francisco Gabriel de Olívares y Benito

del Consejo de S. M. Obispo de Chiapa, al

Autor, sobre el asunto de la antecedente.

MUY Señor mio: Con mucho gusto he visto y leído la Carta apologética que V. R. me envía, y ha trabajado en obsequio y culto de nuestra Madre Santísima de la Luz. Es Obra completa, pia é instructiva, como lo aseguran los Religiosos sabios que la aprueban, como digna de darse á la pública luz para instruccion de los Fieles.

He leído tambien la Carta que á V. R. escribe mi amado Hermano el Illmô. Señor Don Estevan Lorenzo de Tristan Obispo de Durango, cuya pluma siempre feliz ha corrido en esta ocasion derramando para todos instruccion y piedad; y enamorado de ella, solamente diré á V. R., que suscribo y suscribiré siempre con mucho gusto á quanto mi amado Hermano expone en su erudita Carta á V. R., de quien quedo agradecido á su memoria, y

deseoso de que la Santísima Virgen premie su zelo, y que le conserve por muchos años para que promueva su culto. Durango 30 de Julio de 1789.

B. L. M. de V. R. su afecto seguro
Servidor y Capellan.

Francisco Gabriel.
Obispo de Chiapa.

M. R. P. Fr. Joseph Antonio Alcozer.

APROBACION DEL M. R. P. FR. FRANCISCO GARCIA FIGUEROA, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Padre de las Provincias de Santa Elena de la Florida y de Yucatán, y Padre segunda vez Ministro Provincial de la del Santo Evangelio de México de la Regular Observancia de N. S. P. S. Francisco.

Exmô. Señor.

EN obediencia del superior Decreto de V. Exá. he visto con el posible cuidado y atencion la Carta apologética que se expresa en el reverso, y compuso el R. P. Fr. Joseph Antonio Alcocer Misionero del Colegio de nuestra Señora de Guadalupe de la Ciudad de Zacatecas; y no encuentro en ella cosa alguna que se oponga á nuestra Santa Fé, buenas costumbres, y Regalías de su Magestad: y por tanto juzgo que puede V. Exá. si es de su superior agrado, conceder la licencia que se pide para su impresion. San Francisco de México y Mayo 8 de 1790.

Fr. Francisco Garcia Figueroa.

**PARECER DEL R. P. DR. y MRô. DON
JUAN GREGORIO DE CAMPOS, Presbítero de
la Congregacion del Oratorio de San Felipe
Neri de esta Ciudad.**

Señor Provisor.

EN cumplimiento del Decreto de V. S. he leído la Carta apologética presentada por el R. P. Fr. Joseph Antonio Alcocer, y luego reconocí que estaba de mas mi dictamen, trayendo á su frente dos Cartas de dos Señores Illmôs. Obispos, no solo aprobativas, sino comprobativas de quanto en ella se contiene; y el parecer de tres Rmôs. Provinciales y Lectores Jubilados de tres respectivas Provincias de N. P. S. Francisco: no obstante esto, para satisfacer á lo mandado por V. S. digo, que no encuentro en ella cosa alguna opuesta á nuestra Santa Fé y buenas costumbres, por lo que podrá V. S. siendo servido, conceder la licencia para su impresion, *salvo meliori judicio &c.* Oratorio de San Felipe Neri de México á 22 de Abril de 1790.

*Dr. y Mrô. Juan Gregorio
de Campos.*

*APROBACION DEL M. R. P. FR. PABLO
Diez Tamayo, Lector Jubilado, Padre ex-
Ministro Provincial de la Santa Provincia
de N. S. P. S. Francisco de Zacatecas, y
Padre de la de Santiago de Xalisco &c.*

M. R. P. N. Mró. Provincial.

EN cumplimiento del superior orden de V. P. M. R. he leído con especial gusto y atenta reflexión la Carta apologética á favor del Título de Madre Santísima de la Luz que goza la Reyna del Cielo, y de la Imagen que con el mismo Título se venera en algunos Lugares de esta América, escrita por el R. P. Fr. Joseph Antonio Alcozer, Predicador Apostólico del Colegio de *Propaganda Fide* de nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas; y aunque mi censura, por un afecto fraternal, pueda padecer la excepción de sospechosa, la juiciosa imparcialidad de Plinio satisface por mi diciendo: *Amo quidem fuse; judico tamen.* (*) Porque

(*) Plin. in Panegir.

sin duda, aquello que con mas veras se estima, se mira, y cuida con la exâctitud mas severa: *Et quidem tanto acrius, quanto magis amo; á cuyo dictamen subscribiendo, ni puedo, ni debo dar á esta Carta otra censura que la que se merece en sí misma; porque al solo registro de los ojos, y reflexiones del ánimo, ella es de su bondad y perfeccion (en sentir de San Ambrosio (*)) el testigo mas abonado. Y con razon; porque de un elegir tan ingenioso, de un establecer tan sólido, de un comprobar tan agudo, de un refutar tan nervioso, de un persuadir el mas claro, y de un concluir el mas perfecto, es justo (en pluma de Praxitelo (**)) que en lugar de las censuras que pretende, se le tributen los elogios que merece.*

Son los Escritos signos representativos de los conceptos; y quanto el Autor con su

(*) *Bonorum operum proprium est, ut externo Comendatore non egeant, sed gratiam suam cum videntur, ipsa textantur.* D. Ambros. Lib. I. Exam. Cap. 9.

(**) *Perlegimus praeclarissimum opus; & quos Censores quaerebat Encomiastes aequum est invenire.* Praxit. in Impres. August.

erudita pluma estampa en esta Carta, es Copia la mas perfecta de la Imagen que con Título de Madre de la Luz, es de la antigüedad conocida, y en el dia con público culto en esta América celebrada: de modo, que meditando con reflexion la Víctima que ofrece en letras, y poniendo los ojos en las Aras, será tan uno el concepto que se forme, que solo el ser obra de la pluma ó del pincel podrá en algo distinguirle.

Esto es con propiedad desempeñar el objeto que su piedad se propuso, y satisfacer aquella inseparable deuda del ministerio que profesa. A sabios é ignorantes reconoce de su doctrina acreedores. (*) Los doctos leerán en esta Carta demostrado con claridad y solidez el glorioso Título de Madre de la Luz; y los indoctos, aunque leer ignoren, mirarán convencidos y admirados en su prodigiosa Imagen los maravillos efectos de su Patrocinio. A este fin, y con la política mas sagrada (dice San

(*) *Sapientibus, & insipientibus debitor sum.*
Epist. ad Rom. Cap. I. v. 14.

Gregorio Magno (*) ha establecido, defendido y conservado nuestra Madre la Iglesia la veneracion y culto de las sagradas Imágenes; en cuyo mudo Alfabeto puedan los ojos del ignorante leer, lo que en los libros no puede por su ineptitud adquirir. (**)

Esta comun utilidad y primario objeto de todo público Escritor se mira lograda tan de bulto en esta Carta, que para no conocerla, ó la ignorancia ha de cerrar los ojos para no leer en aquel libro que estampó el pincel su Título, culto y Patrocinio indubitable; ó la sabiduría humana se ha de confesar corrompida, como previno el Profeta. (***) Porque en vista de una série casi cronológica de catorce siglos, en que hace vér el Autor la identidad de

(*) *Idcirco Imagines in Ecclesia adhibentur, ut qui litteras nesciunt, saltem in parietibus videndo legant, quae legere in Codicibus non valent.* D. Greg. Magn. Lib. 7. Cap. 19.

(**) *Ilitteratis hominibus hoc sunt Imagines, quod litteratis libri.* D. Damasc. Orat. 2. de Sac. Imag.

(***) *Corrupti sunt, & abominabiles facti sunt in studiis suis.* Psalm. 13. V. 2.

derechos de la que es Madre de Dios, con los que merece por Madre de la eterna Luz: solo una obstinacion iconoclastica, ó una incredulidad libertina podrá de unos Títulos tan legítimos dudar.

Con ellos nos la dá á conocer nuestra Madre la Iglesia; (*) y su Cabeza visible tiene aprobado, confirmado y enriquecido en el dia el público distinguido culto, con que en muchos Lugares de esta América se venera. De antecedentes tan auténticos, y siguiendo en materias semejantes el dictamen de Agustino mi gran Padre, (**) debo inferir, que una Carta tan bien escrita, y con Sellos del Vaticano cerrada, viene disipando dudas, intimando silencio, y promoviendo piedad. Por lo que, y no contener ápice contra el dogma, buenas costumbres, ni Regalias de S. Mag., se le pue-

(*) *Lumen aeternum mundo effudit Jesum-christum Dominum nostrum.*

(**) D. Aug. Serm. 2. de Verbis Apostoli. *Rescripta Apostolica venerunt, causa finita est; utinam aliquando finiatur error!* Ap. Viv. Tom. 2. Trut. Theolog.

de conceder la licencia que suplica. Asi lo
siento (*salvo meliori*) en este Convento de N.
S. P. S. Francisco de Zacatecas, Agosto 14
de 1788.

Fr. Pablo Diez Tamayo.

APROBACION DEL M. R. P. FR. ANTONIO FERNANDO MARTINEZ Lector Jubilado, Exâminador Sinodal del Obispado de Guadalupe, actual Ministro Provincial de la Santa Provincia de N. S. P. S. Francisco de Zacatecas, que dió siendo Guardian de aquella Ciudad.

M. R. P. N. Mtrô. Provincial.

ESCASO procedería mi respeto venerando solamente como preceptos las insinuaciones de V. P. M. R. si mi gratitud no se adelantara á estimar como obsequio sus órdenes. Mándame V. P. M. R. exponga mi dictamen sobre la Carta apologética á favor del Título que la Reyna del Cielo Maria Santísima goza de Madre de la Luz, escrita por el R. P. Predicador Apostólico Fr. Joseph Antonio Alcocer; accion que estrechando las repugnancias de mi insuficiencia á conformarse con tan honesto como apreciable mandato, mas que á dar mi parecer, como Censor, me obliga al agradecimiento como favorecido. Baxo de este concepto, y creido de que con solo expresar el

nombre del Autor tienen suficiente medio, los que le conocen, para concebir el acierto de la Obra, sin mendigar ajenos votos que fomenten su aceptación: *Suo enim utitur testimonio, non alieno suffragio*: pasé á leer con la reflexión correspondiente la dicha Carta apologética, de cuya lectura me ocurrió decir lo mismo que produjo en semejante ocasión Pedro Celense: (*) *Laudatorem potius, quam Censorem postulat*. Y confesaría por agravio propio, y no del Autor, si faltase á este conocimiento, como en lance igual dixo el Patriarca de Aquileya: (**) *Ut qui illum non miraretur, nec laudaret, judicio, & existimationi suae detraherit*. La misma Obra, dando á conocer, como sazonado fruto, el arbol frondoso que la produjo, radicará en el concepto de los que la leyeren mi propio dictamen. Ella es una defensa completa, cuya solidez de discursos, fundados en autoridad de Santos Padres y Escritores sagrados, acredita en la Reyna de los Angeles la propiedad del Título de Madre de la Luz, y

(*) Lib. 4. Epist. 23. (**) Epist. 49.

hace ver que la Imagen de esta advocacion, por sí misma no puede ocasionar en el Público mas idea, que la de aquellos privilegios, que segun San Bernardo, se deben atribuir á Maria Santísima, á proporcion de las gracias que esta gran Reyna ha recibido de la mano poderosa del Altísimo: (*) *Honor Reginae judicium diligit. Virgo Regia falso non eget honore, veris cumulata honorum titulis, infulis, dignitatum.* Y de consiguiente, que no es de aquellas Imágenes reprobadas por el Concilio de Trento, de cuya vista pueda originarse entre ignorantes la impresion de algun error que ofenda la genuina credibilidad de nuestros dogmas. Estos son los puntos, que con sólidos fundamentos, graves sentencias, y erudicion copiosa sostiene la Carta apologética en defensa de la Imagen de Maria Santísima de la Luz; para cuyo efecto se vale el Autor de un estilo natural, nada confuso, puro, y libre de toda afectacion, usando de aquellos términos claros y sencillos, que segun San Gerónimo, manifiestan la verdad en el sentido mas sério y significativo: (**) *Est in*

(*) Epist. 16. (**) Sup. 1. ad Corint.

verbis simplicibus semper sensus augustior; proporcionando quanto suscita en un método perceptible, aun respecto de la mas ruda comprehension, y como aconseja San Bernardo, sin los artificios de una aparente retórica, que deslumbrando la verdad, la hace desconocida en el mismo ropage de que la viste: () *Sermo verae puritatis, vel purae veritatis, debet esse, & facilis, nec artificioso colorum velamine desiderat opacari;* condiciones suficientes para desvanecer qualesquiera error que ó haya percibido la ignorancia, ó fomentado la malicia contra el culto de la Imagen de Maria Santísima de la Luz. Por lo dicho, y no contener la Obra cosa alguna que se oponga á nuestra Santa Fé, buenas costumbres, y regalías de S. M. (que Dios guarde) soy de sentir, *salvo meliori,* que es digna de la luz pública, que el Autor solicita. Convento de la Purísima Concepcion de Zacatecas y Octubre 8 de 1788.*

Fr. Antonio Fernando Martinez.

(*) Epist. 49.

LICENCIA DEL SUPERIOR GOBIERNO.

EL Excmó. Señor Don Juan Vicente de Guemez Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, Conde de Revilla Gigedo, Virrey, Gobernador y Capitán general de Nueva España, &c. &c. &c. vista la Aprobacion que antecede del M. R. P. Fr. Francisco Garcia Figueroa, por su Decreto de 11 de Mayo de 1790 concedió su Licencia para la impresion de esta Obra.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

México y Abril 22 de 1790.

POR la presente, y por lo que á Nos toca, concedemos licencia para que se pueda dar á las prensas la Carta apologética que se cita, atento á que reconocida de nuestro orden no contiene cosa opuesta á nuestra Santa Fé, buenas costumbres, ni Regalias de S. M. (Q. D. G.) con la precisa condicion de que no salga al público sin que primero por el R. P. Aprobante se coteje, y por el Oficio se tome razon. Lo decretó el Sr. Lic. D. Juan Cienfuegos, Juez Provisor y Vicario general &c. y lo firmó.

M. F.

Lic. Cienfuegos.

Luis Antonio Alvarez.
Not. Ofic. mayor.

FRAY JOSEPH IGNACIO MARIA ALEGRE,
de la Regular Observancia de N. P. S. Francisco,
Predicador general, Notario Apostólico, ex-Definidor, Ministro Provincial de esta Provincia de N. P. S. Francisco de los Zacatecas, y Siervo &c.—Al R. P. Predicador Apostólico Fr. Joseph Antonio Alcocer, hijo del Colegio de Propaganda Fide de nuestra Señora de Guadalupe: salud y paz en nuestro Señor Jesuchristo.

POR las presentes firmadas de mi mano y nombre, selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario, y en virtud de particular comision de N. Rmò. Padre Comisario general de Indias Fr. Manuel Maria Truxillo, concedemos á V. P. licencia para que, con las demas necesarias, pueda dar á la Imprenta la *Carta Apologética* que ha compuesto en defensa del Título que goza Maria Santísima de Madre de la Luz; con atencion á que vista y reconocida de nuestro orden, no contiene cosa alguna contra nuestra Santa Fé, buenas costumbres, ni Regalías de S. M. Dadas en este Convento de N. P. S. Francisco de la Ciudad de San Luis Potosí en diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años.

Fr. Joseph Ignacio Maria Alegre.
Ministro Provincial.

Lugar del Sello.

P. M. D. S. P. M. R.

Fr. Antonio Faz.
Srio. de Proá.

*PARECER DEL M. R. P. FR. JUAN
JOSEPH DE AGUIAR Leñtor Jubilado,
Exâminador Sinodal del Obispado de
Guadalaxara, Padre ex-Ministro Pro-
vincial de la Santa Provincia de Xa-
lisco de la Regular Observancia de N.
S. P. S. Francisco &c.*

Estimadísimo Señor, Hermano y Amigo.
El Señor Dr. N. N. por encargo de V. P. puso en mis manos la Apología que V. P. ha escrito á favor del Título y Pintura de nuestra Señora de la Luz, para que leyéndola con la atencion que piden y merecen semejantes Escritos, exponga á V. P. sinceramente lo que en ella hallare digno de algun reparo en buena crítica, con atencion á la materia y á los tiempos &c.

Yo no puedo dexar de agradecer á V. P. todo lo que supone esta confianza con que me honra sobre todo mi mérito y suficiencia; y así me ha obligado á desentenderme de lo que yo conozco que puedo, para hacer lo que V. P. quiere. Cumpliré pues con esto, aunque no sea

como la materia y obra lo piden, pues aun el regular tiempo y desembarazo me faltan á la presente. Por tanto V. P. reciba esta como una de aquellas regulares Cartas, en que solo se contesta llana y familiarmente, como el tiempo y la condicion de el que escribe se lo permiten.

Conforme pues á lo que V. P. me encarga, leí con la mayor atencion, reflexa y gusto el contenido de la Apología, que por sola su materia y objeto se hace gustosa y delicada á qualquier buen paladar que no haya perdido el buen gusto: y como para el mio, á mas de la sabrosidad de la materia, y dulzura del soberano objeto, no desagradaba el Autor, comencé á probarla, y la hallé tan bienazonada con la solidéz, erudicion y método que piden semejantes Tratados, que ciertamente, (y sin que tenga parte alguna de afectacion y lisonja) me ha sido regalada su leyenda, y deseara mucho que todos la gustaran y masticaran bien: pues estoy creido que les habia de ser de gusto y provecho, aun á aquellos que por sus dolencias y mal estómago para las cosas de piedad, no pueden digerir bien estas cosas.

Quien sabe lo que otro dirá. Yo no me hago violencia alguna, y hablo natural y sinceramente, diciendo á V. P. que en todo lo que contiene, persuade y defiende la Apología, no hallo cosa en que pueda tropezar ni reparar una sólida, fundada y christiana crítica. Y aun me atrevo á decir, que difícilmente hallará que morder la crítica desapiadada, sin quebrarse los dientes, y echar á vista de todos la sangre de su boca. Porque los fundamentos son sólidos, las demostraciones claras, las razones convincentes, la erudicion selecta y copiosa, y el método y estilo propio y ajustado. V. P. ha hecho muy bien de sacar la cara y la mano en defensa de una causa tan piadosa, tan justa y justificada en sí misma. Es causa del honor y glorias de la gran Madre de Dios, y eso basta para tomar interés y empeño en su defensa con aliento y seguridad del buen éxito, para quien lo hace con discreto zelo, instruccion y arreglo á los principios, usos y leyes de la Católica Iglesia, y á la sana y uniforme doctrina de sus Doctores y Padres, como, en mi entender, lo practica V. P. en su Apología. Semejantes empeños y trabajos son necesariamente felices

por el soberano objeto que tienen, y por los buenos efectos que producen. Bastaría para el consuelo y satisfaccion de quien en semejantes asuntos trabaja, saber que trabaja en servicio y obsequio de aquella gran Señora de todo lo criado, y digna Madre de Dios, á quien es debidísimo todo obsequio, y por quien está felizmente expendido qualquier trabajo. Pero á mas de esto, es un trabajo que trae tambien su logro en dos felices efectos. Porque exponiendo con claridad y solidéz la verdad en semejantes materias: por una parte se logra el contener y confundir á los que hablan con mas atrevimiento que instruccion contra las cosas piadosas: y por otra se instruye, asegura y alienta la piedad y devocion de los que con buena fé y corazon las creen y abrazan como útiles y convenientes para su provecho.

Y aunque en la presente materia no hallo que añadir á lo que V. P. tiene dicho; pero para cumplir con lo que me encarga, exponiendo mi dictamen sobre el punto, diré lo mismo que V. P. dice, aunque desnudamente y á mi modo. La quèstion ó duda debe reducirse á estos términos: ¿si en la Imagen de Maria

Santísima que se expone á la veneracion de los Fieles con el título de Madre de la Luz hay alguna cosa disonante ó contraria á la disciplina, leyes y usos de la Católica Iglesia, que deba quitarse ó reformarse conforme á ellos?

Si á mi se me hiciera esta pregunta diria: que en quanto yo entiendo y alcanzo, juzgo, *que ni en el título de la Luz, ni en la Pintura de la Santísima Virgen, ni menos en el culto que con ese título se le da, hay cosa que no sea muy conforme con la piedad christiana, estilos y leyes de la Iglesia Santa.*

En quanto á lo primero, es constante que el título de *Madre Santísima de la Luz* es tan propio de Maria Santísima por ser verdadera Madre del Hijo de Dios, (que es la Luz verdadera) que era necesario negarle esta Divina Maternidad, para quitarle ese título, que es conseqüencia de aquella Maternidad, y conseqüencia tan necesaria, que, ó se ha de negar contra la fé que Dios es Luz, ó que Maria Santísima es Madre de Dios; ó se ha de confesar que ella es la verdadera *Madre de la Luz*. Por eso así como el Evangelio dice de ella: *ex qua*

natus est Jhesus; así la Iglesia Católica dice: *ex qua mundo lux est orta*, con quien conformándose necesariamente sus Padres y Doctores, con uniforme voz la aclaman con ese debido Título, como V. P. llenamente lo demuestra, y qualquiera que quiera investigarlo lo hallará. Por tanto, sobre este punto no es necesario fatigarse mucho, pues por una parte es por sí tan constante y manifiesto, que con solo saber leer y entender el latin, lo leerá y entenderá qualquiera á cada paso, así en las expresiones de la Iglesia, como en las de sus Padres: y por otra parte ninguno hasta ahora ha propuesto ni opuesto razon alguna, ó autoridad ó decreto que lo impugne ó lo prohiba. Y si alguno hallare algo de esto, que lo produzga, y entonces se verá quales son esas razones, autoridades ó prohibiciones con que se pretende despojar á la Madre de Dios de un título que goza por incontestable derecho de su altísima dignidad, y de que siempre ha estado en pacífica y legítima posesion.

Y si acaso alguno quisiere decir, que aunque ese título no sea de nuevo, respecto de la Madre de Dios, considerada en sí misma; pero

que es de nuevo invento el aplicarlo y darlo á alguna determinada Imagen de esta gran Señora, como vocacion y título con que sea denominada y conocida. Si esto (digo) quisiera alguno decir, él mismo se deshacía y refutaba su objecion: porque si ya supone y confiesa, como está precisado á confesar, que respecto del Prototypos, ó de la Madre de Dios en sí misma, ese título no es nuevo, ni impropio, ni indebido; sino muy propio y debido: con esto mismo se declara, que está muy bien apropiado y dado á qualquiera Imagen suya que la representa: pues aun los niños saben, que así como los cultos y adoraciones no se dan á las materiales Imágenes en sí mismas, sino á la Madre de Dios, á quien ellas representan; así tambien aquellos títulos que son propios y debidos á la gran Señora, como este de Madre de la Luz, se le atribuyen y dan en quanto aquella Imagen representa á la Madre de Dios. Y en este cierto supuesto y católico sentido ¿qué tiene de inconveniente el que sea nuevo como vocacion en alguna Imagen suya algun título, que es y ha sido siempre propio, debido y poseido de esta gran Señora?

El Título de *Refugio de pecadores*, el de *Reyna de los Angeles*, con que se veneran algunas Imágenes suyas, no hay duda en que quando se comenzaron á conocer y venerar con esos títulos, eran nuevos respecto de aquellas determinadas Imágenes; pero siendo, como son, unos títulos tan debidos y propios de Maria Santísima, y tan antiguos en ella, quanto lo es su maternal piedad, y universal señorío, ninguno dixo ni dirá que no estuvieron muy bien dados, y puestos en aquellas Imágenes. Con que al fin, ni por la substancia, ni por la novedad hay en el título cosa que no sea muy ajustada y propia, y muy conveniente y util, así para el honor y gloria de la Señora, como para nuestro consuelo y provecho, que son las dos cosas á que en este punto miran las leyes y costumbres de la Iglesia Santa.

Ni en la Pintura de la sagrada Imagen veo ni descubro cosa que desdiga ni contravenga á los piadosos usos ó leyes de la Iglesia, ni traiga inconveniente para la sincera piedad de los Fieles: porque el escrúpulo que en esta parte entiendo que en algunos se ha levantado sobre la figura de aquel infernal Dragon, que á

me ó Relacion, igualmente, y por la misma razon, se extirpen de aquel Obispado, y deban extirpase de qualesquiera otra parte en que se verifiquen. La razon es, porque la sagrada Congregacion no prohíbe el uso, sino los abusos de aquel culto que se le informa se habian introducido en aquel Obispado.

Si apelan á lo segundo diciendo, que la sagrada Congregacion consideraria en esa mixtura alguna indecencia ó inconveniencia; ó que pudiera ser causa, ó dar motivo para algun error, tampoco podrán persuadirlo ni demostrarlo. Porque primeramente, ¿como ó porqué habia de condenar la sagrada Congregacion como cosa indecente, ó no conveniente, el que se pintara la figura del infernal Dragon á la vista y pies de Maria Señora nuestra? No pueden decirlo, porque todos sabemos y miramos que no hay cosa mas antiguamente permitida, ni mas corriente y usada en toda la Iglesia Santa, que pintar al infernal Enemigo, para su justa pena y oprobrio, y para honor y gloria de Maria Señora nuestra, rendido baxo sus victoriosas plantas, conforme á lo que desde el principio del mundo se le intimó: *Ipsa conteret ca-*

put tuum. ¿Y esto puede juzgarse indecente ó inconveniente?

Si dicen que en esta Imagen de la Luz no se pinta así pisado y quebrantado, para figurar aquel triunfo de la gran Señora, como se pinta en las de su Inmaculada Concepción; sino que solamente se pinta delante de la Santísima Señora ascechando con furor, les diremos, que así puntualmente se le mostró en el Cielo al extático Evangelista en aquella esclarecida Imagen que en él se le apareció. Apoc. 12. Imagen á quien verdaderamente podemos llamar *de la Luz*, con ajustadísima propiedad, no solo porque adornada de todos los Luminares del Cielo, unía en sí todas las luces; sino principalmente porque se representaba fecundada con el Divino concepto de la increada verdadera *Luz: In utero habens clamabat parturiens*. Esta Imagen soberana de la Madre Santísima de la Luz, se representó allí, y puso á la vista del Evangelista *cum mixtura hostis infernalis*: así nos lo asegura el sagrado texto: *Et visum est aliud signum in coelo: & ecce draco magnus*. Y veis aquí á este gran Dragon delante de aquella Imagen y Muger grande, de

la manera que á vosotros no os parece bien en la nuestra: esto es: no puesto baxo de sus pies conculcado, sino solamente á su vista asechando é intentando tragarse ó devorar al hijo de aquella gran Madre: *Et draco stetit ante mulierem:: ut cum peperisset filium ejus devoraret.*

Supuesto esto, decidnos ya: si esta mezcla del infernal Dragon delante de aquella Imagen que nos pone á la vista el Cielo en la sagrada Escritura, no es indecente, sino misteriosa y honorifica á la Madre de Dios, y juntamente util y provechosa para nuestra instruccion y consideraciones; ¿porqué no será tambien así en esta de la Luz, en que se nos pone á la vista y consideracion lo que esé infernal enemigo intenta contra nosotros, y lo que verdaderísimamente hace esta gran Madre de piedades para librarnos de las voraces é insaciables fauces de aquel Dragon? ¿No se nos dice y previene (en el mismo Capítulo) que quando fue arrojado á la tierra este Dragon, baxó con grande ira contra nosotros? ¿No nos avisa San Pedro, que siempre nos rodea esta bestia infernal buscando á quien tragarse? ¿Y qué

Christiano, aun de los mas rudos, no está entendiendo en que esta gran Señora y Madre nuestra es la que con su poderosa mano nos defiende y sostiene para no ser devorados de su furor? Y sobre estas verdaderísimas ideas, ¿qué otra cosa representa mas propia y naturalmente á la vista é inteligencia de qualquier Christiano la vista de aquel Dragon, que con la boca abierta se pinta alli, pretendiendo devorar á aquella alma que la gran Madre de misericordia sostiene y quita de su boca con su mano poderosa? ¿Porqué pues ha de juzgarse inconveniente para nosotros, ó indecente para la gran Señora lo que redundá en tanta gloria suya y utilidad nuestra? Yo por lo menos no lo alcanzo, ni jamas lo concebiré.

Pero para allanar del todo este punto, será bien hacernos cargo de quanto en él se puede decir. Porque en la figura de este Dragon, que alli se pinta, son tres cosas las que se pueden concebir ó entender, representadas con igual propiedad: ó puede juzgarse que ese Dragon representa alli al Demonio, como hasta aqui hemos supuesto; porque como se dice en el Apoc. cap. 12. v. 9. él es aquel Dra-

gon grande y serpiente antigua que se llama Diablo y Satanás: *Draco ille magnus, serpens antiquus, qui vocatur Diabolus, & Satanás*. Y así lo entienden sin duda los informantes á la sagrada Congregacion, segun la expresion suya: *Cum mixtura hostis infernalis*: ó puede juzgarse que no representa sino al Infierno, cuya boca tambien se pinta así regularmente, como la de un Dragon horrible, que siempre la tiene abierta para devorar las almas, conforme á lo que dice Isaias: *Infernus::: aperuit os suum absque ullo termino*, cap. 5. *Ψ. 14*. de cuyo tremendo precipicio nos aparta y libra la poderosa mano de nuestra piadosa Madre: ó finalmente puede tambien entenderse con propiedad igual, representado en aquel Dragon el formidable monstruo del pecado mortal, que tambien suele pintarse de esa manera para significar su espantosa deformidad, y estragos en las almas: y se representa bien en aquel Dragon de siete cabezas (por los siete pecados capitales) de que se hace mencion en el Apoc. cap. 17, de cuyos estragos y ruinas tambien nos libra la que es declarada Madre y Refugio de pecadores.

Supuesto pues que en qualquiera de estas tres maneras se ajusta bien la inteligencia de aquel Dragon que se pinta á la vista de la soberana Imagen de la Luz, para no confundir lo que debemos aclarar, es preciso que el que juzga no deber permitirse la pintura de ese Dragon en la de aquella Imagen, para poder dar la fundamental razon de su dictamen, se declare primero, y asiente determinadamente, que es lo que entiende estar pintado y representado alli en aquel Dragon que no le parece bien. ¿O es la figura del *Demonio*, ó es la del *Infierno*, ó es la del *pecado mortal*? Porque en qualquiera ó cada una de estas significaciones é inteligencias ha de ser necesariamente diversa la razon que tenga para juzgarlo, ó indebido ó inconveniente; pues lo que en una inteligencia tiene lugar, en otra no lo tiene, como iremos demostrando.

Debe pues primeramente preguntarse al que esto impugna, y precisar lo á que diga ¿qué es lo que entiende que está, y debe quitarse en aquella figura del Dragon? Si dice que es la figura del Demonio, como lo dicen los Informantes de Sicilia: *Cum mixtura hostis inferna-*

lis, no le reprobaremos su inteligencia; pero puesto en ella, no tiene ya que alegarnos, ni darnos por razón para que se quite ese Dragon, el que *juzgarán los ignorantes que Maria Santísima saca del Infierno á los Condenados*. Porque ó estos ignorantes entienden (como él) que aquel Dragon no representa allí al Infierno, sino al Demonio, ó entienden (por el contrario de él) que no representa al Demonio, sino al Infierno. Si entienden lo primero, no pueden juzgar porque ven aquel Dragon, que la Virgen saca al alma del Infierno, que allí no aparece; sino que juzgarán que la defiende y libra del Demonio, que es el que allí se pinta asechándola para devorarla.

Si los ignorantes entienden lo segundo, esto es, que aquel Dragon no representa al Demonio (como él dice) sino al Infierno: el que está entendido en que no es la figura del Infierno aquel Dragon, sino la del Demonio, mas bien se debe oponer á ellos en esa inteligencia, que pudiera causarles aquel error; que no oponernosla á nosotros, y alegarla para que no se pinte aquel Dragon ó Infierno, que él mismo dice que no es tal Infierno. Y

esto es en la suposición (que no admitimos) de que entendiéndose en ese Dragon, se siga por eso aquel error en los ignorantes; pues ya veremos adelante, que aun supuesta esa inteligencia, no hay motivo alguno en la pintura que alli se mira para que los ignorantes concibieran aquel error. Lo que aqui debe concluirse es, que los que no entienden en aquel Dragon la figura del Infierno, no pueden hacer ese argumento, que se funda sobre la suposición de que sea pintura del Infierno. Lo que estos pueden alegar por fundamento de su dictamen es, el argumento que pretenden sacar de las ya citadas cláusulas del Informe y del Decreto de la Congregacion, de que arriba tratamos. Y porque alli queda ya bastante deshecho, y el tiempo no dá lugar á otras cosas que pudieran añadirse, pasaremos adelante.

Si el impugnador entiende y supone que en aquel Dragon lo que se pinta es la figura del Infierno, ya en ese supuesto tiene lugar el argumento del error que temen, y aun suponen en los ignorantes. Pero para armarse con este argumento, es preciso que se desarmen del

antecedente, deducido del Decreto de la sagrada Congregacion, pues este se toma de la mezcla que hay en aquella Imagen de la figura del Demonio, representada en aquel Dragon. Con que en suposicion de que éste no represente al Demonio, sino al Infierno, yá no hay tal mixtura, y consiguientemente ya no hay tal argumento: porque del Infierno que aqui suponemos representado en aquel Dragon, es constante que ni en el Informe, ni en el Decreto se halla ni una palabra que mencione al Infierno. Esto supuesto vamos al inconveniente que alegan.

Los ignorantes pueden creer (dicen) que la Santísima Virgen está sacando á aquella alma del Infierno. Así lo dicen no mas porque lo suponen con una remota y absoluta posibilidad respecto de algunos; pero no pueden probarlo sino dando torcidas y violentas explicaciones á la Pintura, que no las concebirán los mismos ignorantes á quienes sin razon se les quieren atribuir. Yo digo con fiadamenté, que por lo general, á la vista de esa Pintura, no pueden creer los ignorantes (no hablo de absoluta posibilidad) que la saca del Infierno, sino

que la tiene de su mano, y detiene para que no caiga en él.

Digo que no pueden creer lo primero: Lo uno, porque para creerlo así no tienen razón alguna que los induzca á esa errónea creencia; y para no creerlo tienen la mas poderosa razón y autoridad, que los aparta de ese error, y los precisa á no creerlo, que es la fé (que por rudos que los supongamos) tienen, de que en el Infierno no hay redencion. Esto creen como de fé, esto aprenden desde niños, y esto oyen siempre de la boca de todos, y confiesan con la suya: luego no pueden creer lo contrario en aquella Pintura, no mas porque ven allí aquel Dragon, y aquella Alma que tiene la Santísima Virgen de su mano: y es regular que si juzgaran que aquel Dragon es el Infierno, luego les ocurriera una idea ó inteligencia conforme á lo que les enseña la Fé, y persuasion en que están y viven; y que si les ocurre una idea contraria, por aquella misma fé que tienen la detesten luego, á ojos cerrados como el Carbonero: que estos ignorantes así creen. ¿ Luego tenemos mas fundamento por parte de ellos para afirmar que no pueden creer aquel error; que pa-

ra afirmar que pueden creerlo? O por mejor decir, para esto no hay algun fundamento sólido; y para lo contrario lo hay solidísimo. Esto es por parte de los ignorantes que nos suponen. Y esto mismo hallaremos por parte de la Santísima Virgen de la Luz. Porque qualquier Christiano, aunque sea el mas ignorante, mirando la Pintura de esta Santísima Imagen, no puede tener, ni hallar en ella razon ó motivo alguno para entender ó creer que alli se pinta la Santísima Virgen sacando á una Alma del Infierno, contra lo que enseña la fé: porque él no vé alli cosa que le dé á entender que la Señora está sacando á aquella Alma del Infierno, ni por la accion en que se pinta la Imagen, ni por la forma y aspecto en que se representa aquella Alma, ni por la boca del Infierno que alli se pinta; porque todo esto solo muestra que la Santísima Señora está teniendo y sosteniendo á aquella Alma para que no caiga en el Infierno que la espera con la boca abierta.

Si hemos de hablar conforme á lo que la razon y la arte piden, la pintura que diera idea de aquel error debia ser muy distinta para ajus-

tarse á la propiedad y naturalidad de aquella representacion. La Alma que se sacaba del Infierno debia pintarse, como se pintan en todo el mundo las de los Condenados: esto es, toda penetrada de fuego, cercada de tormentos, y de una horrible y espantosa figura. A mas de esto, debia pintarse, no suspensa entre la mano de Maria Santísima y la boca del Infierno, sino parte dentro y parte fuera del Infierno, de que se estaba sacando. La accion de la Santísima Virgen no debia ser estarla teniendo y sosteniendo sobre el Infierno, que la espera con la boca abierta, sino con una accion propia y natural de estarla sacando de aquel abismo infernal; y este por consiguiente se debia pintar, no como que espera para tragarla, sino como que arrojaba lo que yá habia tragado. Si asi fuera la pintura de nuestra Señora de la Luz, no hay duda que fuera por sí inductiva de aquel error, y yo clamaría para que no se permitiese,

Mas una pintura como la de esta Sagrada Imagen, en que nadie vé en las manos de Maria Santísima figura alguna de condenado, sino de una Alma sostenida de su mano; ni vé en la Señora accion propia de sacarla del In-

fierno, sino de tenerla para que no caiga en él; ni mira allí al Infierno arrojando de sí á aquella Alma, sino con la boca abierta esperando para tragarla: ¿en qué ó porqué ha de ser inductiva de aquel error, que ni la fé de quien la mira le permite, ni la pintura que mira se lo representa ó figura? Esto es lo que no acertarán á decir los que padecen ó afectan ese escrúpulo.

Por el contrario, esta Imagen soberana está por sí misma dando á quantos la miran aquella misma idea que de su piedad y poder tienen, aun los mas rústicos, entre los Christianos. Porque vér abaxo la boca del Infierno abierta, y amenazando tragarnos, y vér encima y cercano á ella á un hombre que parece que iba ya á caer en aquella infernal boca, detenido y sostenido de la poderosa mano de aquella gran Señora, que todos reconocen por único Refugio de los pecadores, ¿qué otra cosa ha de entender y concebir, aun el mas rústico Christiano, sino el que es la que como Madre de misericordia nos dá la mano, y nos detiene y quita muchas veces de la boca del Infierno, que por nuestras culpas tenemos ya

merecido? Esta es sin duda la propia y natural idea que por sí dá á qualquier Christiano la vista y representaciones de aquella soberana Imagen: idea tan bien ajustada á los sentimientos que la fé y la piedad nos inspiran, como á la natural representacion de aquella Pintura. Y por eso esta es la que debemos suponer en los ignorantes; no aquella otra que es violenta y contraria á lo que su Fé les enseña, y la Pintura les pone á los ojos.

El que en lo absoluto pueda haber alguno ó algunos, que ó por suma ignorancia, ó por sobrada malicia, dieran esa violenta inteligencia á la Pintura, nunca puede ser razon para que se prohibiera; porque esto era dar por bastante la razon con que los Hereges enemigos del culto de las Imágenes sagradas pretendían se desterrasen todas de la Iglesia Santa, por no dar motivo de idolatria, y otros errores á los ignorantes. Pretexto y frívola razon con que el Conciliábulo que en el siglo sexto celebraron en Constantinopla estos enemigos declarados del culto de las Imágenes, lo mandaron quitar enteramente, condenando el uso de ellas. Y á la verdad, si por este frívolo pre-

texto se hubieran de quitar las cosas útiles y piadosas de entre los Christianos, ninguna quedaría en pie. ¿Porque qual hay, aun entre las mas sagradas y divinas, en que no pueda tropezar la malicia ó la ignorancia de algunos?

¿Acaso deberian los sagrados Apóstoles no predicar á Christo crucificado, porque para los Judios por su perfidia era escándalo, y para los Gentiles por su ceguedad era estulticia, como dice San Pablo? ¿Podrá decirse que porque de las divinas Escrituras ha sacado y puede sacar la malicia y la ignorancia tantos errores y falsas inteligencias, se ha de esconder ó apagar esa divina luz para que en ella no se ofendan tales ojos? La eterna y divina Ley, que ilumina los ojos, da entendimiento á los párvulos, convierte las almas, y está justificada en sí misma: ¿se habrá de quitar no mas porque *qui insidiose agit scandalizabitur in ea*, como nos asegura el Eclesiástico cap. 32? No hay que hacer caso ni peso de semejantes inconvenientes, que jamas deben estimarse por tales, para perjudicar los ciertos y comunes bienes. Es necesario que en el mundo haya esa especie de escándalos. Y es necesario que los

haya, porque no se han de quitar las cosas útiles y santas de que se toman, solo porque no los haya. Es necesario que estas cosas permanezcan para el bien de todos. Y últimamente, el remedio de esos males, no es quitar aquellos comunes bienes y utilidades á la piedad christiana; sino desterrar aquellos abusos y errores, instruyendo á los ignorantes para que no yerren, y refutando y castigando á los maliciosos para que no siembren errores, que es lo que siempre ha acostumbrado la Iglesia Santa y Católica.

De donde finalmente viene á concluirse, que entendiéndose en aquel Dragon el Infierno, no debe quitarse por el vano temor de que se origine aquel error, pues en la verdad la Pintura no lo induce. Y si en alguno lo ocasionara su ignorancia ó impiedad, esa ignorancia ó impiedad era la que se debia quitar de ellos, no el Dragon de la Pintura.

Ultimamente, si en aquella pintura del Dragon se quiere entender representado el pecado, ya no hay que alegar ni mezcla del infernal enemigo, ni Alma sacada del Infierno: pues en esa inteligencia no hay en la Pintura

ni Infierno, ni Demonio que les ponga en ese cuidado y escrúpulo; sino que solo se representa allí una Alma, á quien la Madre de misericordia libra ó saca por su mano del abismo espantoso del pecado mortal. Y no creo que contra esta idea ó inteligencia verdaderísima haya entre los Católicos quien reclame, ó la tenga por indebida ó arriesgada, siendo, como es, notoriamente tan util como verdadera. Y siendo así, queda ya constante, que entienda lo que se entendiere en aquel Dragon, no hay para que, ni porque quitarlo de la Pintura de la Santísima Imagen: pues como quiera que sea, él trae para la gran Señora honor y gloria, para los Christianos provecho y utilidades, y para el Demonio confusion y pena.

Esta creo yo, R. P. que es la verdadera causa y origen de estas contradicciones, lo mal contenido y perjudicado que es preciso que esté el infernal enemigo con esta Pintura é Imagen de nuestra Señora de la Luz: pues no podemos negarle que, como quiera que se entienda por los Christianos la significacion de aquel Dragon y aquella Alma, él ciertamente va del todo perdido en esta causa, si no consi-

que que por lo menos quiten de allí su figura, para quitar los oprobrios y ultrages en que allí se considera, y los utilísimos pensamientos y sentimientos que de la vista de aquella Santísima Imagen, así pintada, se han de originar en los Christianos. Mas le miente mucho su iniquidad, si le finge en estos empeños el logro de sus intentos; pues al fin todas sus cabilaciones y ardidés solo le han servir para sacar más descabros en su siempre quebrantada cabeza, rendido á vista de todos á las victoriosas plantas de la que es verdadera Madre de la Luz verdadera, á cuya honra y gloria sea todo lo que hasta aquí he dicho.

V. P. le dá á todo la prueba de copiosa y sagrada autoridad que la afianza y confirma. Yo he cumplido, como prometí, con exponer desnudamente lo que juzgo, con más dilación de la que pensé, porque la materia me llevó la pluma. Mucho tendrá V. P. que suplir y disimular; pero así debe hacerlo, no solo por su prudencia y caridad, sino también por el mérito de haberlo hecho por no dexar de servirle en lo que me suplicó, á hurtadillas de ratos, y toda prisa, sin tiempo aun para sacarlo en lim-

pio y corregirlo. V. P. lo hará mejor que yo,
y me mandará quanto sea de su agrado. Dios
nuestro Señor guarde su vida muchos años.
Guadalaxara Mayo 6 1786.

B. L. M. de V. P. su afectísimo
Siervo y Hermano

Fr. Juan Joseph Aguiar.

M. R. P. Fr. Joseph Antonio Alcozer.

(I.)

LECTOR.



NO son otra cosa los Prólogos de los libros, que unas anticipadas medicinas para los achaques de que ellos adolecen. El sabio Americano, (*) que cita á un Portugués, de quien es este pensamiento, cree, y con razon, que el Prólogo de su pequeño libro *Errores del entendimiento*, es excepcion de esta regla, y tal vez la única. El pudo decirlo, no yo; antes estoy persuadido á que si algun escrito necesita de un Prólogo baxo de esta consideracion, es el presente. Con solo abrir los ojos se vé lo que está delante de ellos. Hágolo pues, satisfaciendote en primer lugar á la reflexa que habrás de hacer necesariamente ¿de que á qué fin tomo con tanto empeño

(*) Doctor Gamarra baxo del nombre supuesto de Don Juan Felipe Bendiaga.

(II.)

escribir esta Apología, quando yo mismo digo desde el principio, que la tengo por inutil? Así lo aseguro; pero advierte, que la inutilidad que imaginaba quando comencé á escribir, era solo porque creía entonces que no habia de haber sugeto alguno digno de ser escuchado, que pusiera en cuestión ni el Título de Madre de la Luz, que se dá á nuestra Señora, ni su Imagen. Por este motivo creía innegable su inutilidad; pero como al mismo tiempo ocurrió otro muy poderoso, *de ceder en honra de la Virgen Maria*, ya no se puede llamar mi Escrito inutil: supuesto que trabajar por la Madre de Dios, no es trabajar en vano. ¿Qué importa que el Título que goza la Reyna del Cielo de Madre de la Luz, y la Imagen que con este título se venera, no tengan contrarios, si en manifestar la propiedad de uno y otro se honra á Maria Santísima? De los quarenta y cinco títulos ó eto-

(III.)

gios de nuestra Señora que componen la Letania, ¿quantos hay que estén en cuestión? Ninguno. Con todo eso, el Padre Justino Miechiovienne, no solo los explica, sino que en muchos de ellos se pone de espacio á mostrar quan bien le convengan á la Virgen Maria. Quando Natal Alexandro escribia la Historia Eclesiástica no habia quien levantara la cabeza para impugnar varios títulos de nuestra Señora que defiende. (*) El responder á una objecion del herege Dallaeo contra el culto que se dá á la Madre de Dios, estaba hecho en pocas palabras, como en efecto lo hizo; sin embargo, dexa correr la pluma en defensa de algunos títulos de la Virgen, por lograr, como él dice, la ocasion de manifestar su piedad, veneracion y amor con elogiarla. Igual estímulo tuvo el Teólogo Padre Marin para comenzar

(*) Natal Alex. Hist. Eccl. saeculi V. Dissert. 25.

(IV.)

su tratado *de Angelis*, con una defensa del Título de Reyna de ellos, con que alabamos á nuestra Señora. Ninguno de estos Autores escribieron inutilmente: pues no se puede tener por tal, lo que se hace por la Virgen Maria para honra suya. Quando esto no fuera así, no es tan cierto que el título de Madre de la Luz, y su Imagen no tienen contrarios. No solo lo son los sugetos de quienes hablo al principio de esta Apología, como yo, con engaño, creía entonces, y de quienes no queria hacer caso; hay tambien otros, segun despues he sabido, de mayor esfera, que han excitado sus dudas sobre la Imagen y Título de que trato. Tales dudas no es verosimil se hayan quedado en los que las han concebido; antes debemos creer, que trayendo consigo la novedad, se extendieran por todas partes, y mas quando ellas se autorizaban con un Decreto de la Congregacion de Ritos, que se lee

(V.)

en los Escritos del Papa Benedicto XIV. Este es un motivo muy justificado para que ceda en honra de la Virgen Maria, y no sea inutil tomar el empeño de que tales dudas se destierren. Por él he atropellado con mi amor propio, que me dictaba no publicara esta Carta, pues que asi venía á hacer manifiestos á todos los defectos de mi pluma; pero he querido que los conozcas, porque quedes persuadido de las verdades que te propongo. Lo quedarás sin duda alguna, si hasta ahora has estado en ellas indiferente: te confirmarás en tus dictámenes, si eres apasionado; y tendrás bastantes razones para mudar tus sentimientos, si eres contrario. Seas lo que fueres, (esta es otra anticipada medicina, y quizá la principal) sabrás disimular los defectos que hallares, si eres sabio: pues siempre los sabios son indulgentes; pero si no lo eres, ¡ay de mí! en poco encontrarás mucho que criti-

(VI.)

car. Con solo los defectos de mi locucion, tienes para ocupar bastante tiempo. Océpalo en buena hora; pero sabe, por si lo ignoras, que el estilo de un libro, segun un Autor de los mas admirables de estos tiempos, (*) es como el vestido respecto del cuerpo: y como un cuerpo muy feo, muy asqueroso, muy deforme, se puede cubrir con un vestido muy adornado, muy rico, muy brillante; así tambien un cuerpo de mucha hermosura se puede dexar vér con un vestido pobre. Apreciar los escritos por el estilo, es lo mismo que discernir la hermosura de un cuerpo por el vestuario. El de mi Apología es, como verás, muy pobre de expresiones vivas, de rasgos delicados, de pensamientos sublimes, de contrastes, antítesis &c. que hacen á muchos (tal vez sin un grano de substancia) apreciar mas de

(*) Jamin Pensamientos Teológicos Cap. 19. núm. 26.

(VII.)

lo justo un escrito. Los aproches y reproches, los remalcables, intringues, alarmes, y otros semejantes términos del día, con que tantos injurian á nuestro idioma, no los verás en mí, no los conozco. Persuadido de que la hermosura de los discursos solo se debe fundar en la solidez, en ella he puesto todo mi cuidado. No repruebo, antes deseara, vestirla con un estilo brillantísimo; mas no pienso ejecutarlo, por no entrar en la moda: esto es, por no dar en la ridícula extravagancia de afectar lo que en mí no hay. Me notarás tambien, que en un asunto sério, como el que trato, use algunas palabras de chiste: siéndolo los hechos, ó diré mejor, los dichos que juzgué necesario referir, no podía ejecutarlo en otros términos. A lo que se añade, que hay cosas, segun dice Tertuliano, (*) que

(*) Tertul. adv. Valentinian. Cap. 6o.

(VIII.)

mejor se impugnan, haciendo de ellas burla, que tratándolas con seriedad. Estas pocas advertencias te hago, Lector mio, por el motivo antes dicho. Si aun en ellas hallares que censurar, y con los demás defectos que encontrares, usares la piedad de disimularlos, te viviré (como dice el Diccionario de la moda) en *un eterno agradecimiento*. Si así no lo haces, sino que tomas el empeño de impugnarne, de publicar los yerros que en mi Escrito en contrares, ó quisieres tu que lo parezcan, aun sin serlo, lo que dice Muratori (*) es á qualquiera muy facil, no perderé el tiempo en responderte. Poco es el que tengo, y ese lo necesito mucho. Si executas lo que muchos, que no tienen otra ocupacion que la ociosidad, han practicado aun con Autores dignos del mayor aprecio, de no solo impugnarne baxo del especioso

(*) Muratori Reflexiones sobre el buen gusto &c.

(XI.)

pretexto del amor á la verdad; sino de usar tambien de dicterios, sátiras, groserias &c., ya tienes de mi parte el perdon anticipado, y quando ellas lleguen á mis manos, me reiré un rato á tu cuenta, y por las injurias que me hicieres, rogaré á Dios nuestro Señor por tí, pediré á su Magestad te las perdone, y que jamas te dé de ellas el pago. VALE, & *ora pro me.*



(I.)



MUY SEÑOR MIO:



A empresa que ha querido Vmd. imponerme, quando con tan instantes súplicas me pide escriba una Apología á favor de la Imagen y Título de la Madre Santísima de la Luz, la he mirado como inutil, pues vivo en la persuasion de que no hay Teólogo alguno que ponga en cuestión ni el Título, ni la idea de la pintura que se mira en dicha Imagen.

Digo que no me persuado á que Teólogo alguno tenga esas dudas; no el que haya otros, que sin ser Teólogos

(2.)

quieran discurrir tan extrañamente sobre la materia, como lo hacen sobre otros asuntos. El conformarse con las ideas del tiempo, y con los principios del mundo á la moda, los introduce en todo esto. Son innumerables los charlatanes literarios que vemos en nuestros días.

No há muchos meses que me hallé en una conversacion de estos hipócritas de la erudicion. Ninguno de ellos habia estudiado facultad alguna; aun los principios del idioma latino les eran extraños. Con solo el estudio de algunos Dictionarios, Mercurios, Gazetas, y las Historias de Carlos Doce de Suecia, Mauricio de Saxe, y otras semejantes, vivian tan satisfechos de su sabiduria, que hablaban de la Tradicion, de los Concilios, de la Escritura, con aquella misma satisfaccion con que pudiera hablar el mas célebre Doctór de la Sorbona.

(3.)

Trataron, sin venir al caso, del Título é Imagen de la Madre Santísima de la Luz, y exceptuando una Sesion del Concilio de Trento, y un Decreto que se lee en los Escritos del Papa Benedicto XIV. que citó uno de ellos, porque, segun despues se me dixo, asi lo habia oido, no hablaron ni una palabra que no fuera un solemnísimo disparate.

Quizá han movido á Vmd. para pedirme la Apología, que tanto desea, algunos pasages á éste semejantes. Si asi es, se engaña Vmd. sin duda alguna. Tratar con tales sugetos es perder el tiempo, y se puede tener por descrédito el pensar que en ellos hagan alguna impresion las razones: lo mas que merecen es la compasion. Poco necesita uno fatigarse para conocer esta verdad.

Sobre estos supuestos, ¿qué hombre de juicio no ha de tener por inutil la obra que Vmd. me pide? ¿Qué alien-

(4)

to podré yo tener para escribirla? Uno de los Tertulios citó contra el Título é Imagen de la Madre de la Luz (no lo creyera, si no lo hubiera oído) á todos los Concilios. Estas fueron sus palabras: *por todos los Concilios está esa Imagen con ese Título prohibida.* Casi sin poder contener la risa le supliqué que me señalara uno siquiera en donde se tratara de aquel Título, y de aquella Imagen. El, por no quedar sonrojado, respondió lo primero que le hubo de ocurrir, que fue, á causa de estar leyendo en esos dias no sé que Historia de Alemania, al Concilio de *Smalcalde*. No tuve sufrimiento para tolerarlo. Le dixe que aquellos eran disparates, que en *Smalcalde* se celebró en el siglo diez y seis una Dieta de los Luteranos en defensa de la creencia que ellos llamaban evangélica; no Concilio alguno de Católicos. Lo que á esto respondió fue decir: *que era yo un fanático.*

(5.)

Este modo de pensar, que es muy familiar á tales gentes, quita la pluma de la mano, no digo á un ignorante como yo, sino á los mas sabios. Por otra parte los ruegos de Vmd. tan repetidos, y asegurarme que cederá en honra de la Virgen Santísima, no me dexan el menor arbitrio para poder excusarme de executar lo que me pide: y así he discurrido un medio con que componerlo todo. Este es, escribir la Apología desentendiéndome de los Pseudo-eruditos, y fingiéndome un contrario siquiera, Teólogo, que pueda hacerse cargo de mis razones.

Este contrario, Señor mio, quiero que Vmd. mismo lo sea, y no otro alguno. Finjamos que Vmd. llama al Título de *Madre de la Luz* que se dá á nuestra Señora, *Título extraño, y de nueva invencion*. Finjamos que reprueba la idea de la pintura de esta Imagen. A Vmd. pues, y no á otro alguno, dirijo

(6.)

mis argumentos. Si usare algunas expresiones de las que usan muchos Apolo-
gistas del día, tenga presente que van
sobre la ficción que me hé formado,
quedando siempre ileso el gran concep-
to que de su piedad y ciencia con tanta
razón me asiste.

Creo que así Vmd. quedará con-
tento. No tendrán los Sabios que sentir
de mí, pues no hablo con ellos, ni me
pasa por el pensamiento oponerme á
los que reconozco de tal suerte por mis
Maestros, que quando les oigo, ó leo en
sus escritos alguna máxima que no se
acomoda á mi inteligencia, creo firme-
mente que es por la cortedad de mis ta-
lentos; no porque ellos yerren. No se
me enojarán los charlatanes, pues de
ellos no hago caso. Bien que no hay
uno que se tenga por tal. Y muchos re-
cibirán con gusto mi Apología, estando
ya hechos á recibirlas con él, aun quan-
do son en defensa de unos sentimientos

(7.)

teológicos, que ha mirado con horror la Nación en tantos dias, ó sobre una doctrina moral, que ni se debe, ni puede seguir.

Comenzando pues por el Título, y estando á lo que la fé nos enseña, y á los principios de nuestra Lógica, digo: *que el Título que goza la Virgen Santísima de Madre de la Luz, no es Título extraño, y de nueva invencion, como Vmd. ha pensado; sino un Título muy propio y antiguo de la gran Madre de Dios. Lea Vmd. con atencion, y conocerá claramente quan lejos han estado sus pensamientos de la verdad.*

Defendia el ímpio Nestorio que la Santísima Virgen Maria no debia llamarse Madre de Dios, y queria autorizar su desatinado error con decir, que este Título *Madre de Dios* no le dá á la Virgen Santísima la Escritura; sino solo el de *Madre del Niño, Madre de Christo*. Satisface este argumento el Doctór

(8.)

Angélico diciendo: (*) que aunque no se halle dicho expresamente en la Escritura santa, que la Bienaventurada Virgen Maria es Madre de Dios, se dice expresamente en ella que Jesuchristo es Dios verdadero, y que la Santísima Virgen es Madre de Jesuchristo, de donde se sigue que es Madre de Dios. Estas son las palabras del Santo: *Licet non inveniatur expressè in Scriptura dictum, quod Beata Virgo sit Mater Dei; invenitur tamen expressè in Scriptura, quod Jesuschristus est verus Deus.... & quod Beata Virgo est Mater Jesuschristi: unde sequitur ex necessitate ex verbis Scripturae, quod sit Mater Dei.*

Supuestas las premisas de este argumento, que son de fé, aún prescindiendo de la declaracion del Concilio Efesino, y de aquella tradicion que dice San Cirilo autorizaba la creencia del

(*) S. Thom. 3. p. q. 35. art. 4. ad 1.

(9.)

mismo artículo, ¿puede negarse la consecuencia? ¿Se puede decir que de dichas premisas no se infiere que la Virgen Santísima es Madre de Dios? Ah! que era necesario para así afirmarlo asegurar primero que el Angel de las Escuelas no sabia Lógica; absurdo que no ha caído hasta ahora en el pensamiento de mortal alguno. Y si acaso, concedidas las premisas, hubiera quien preciándose de Teólogo, y Teólogo Tomista ó Escotista, negara la consecuencia, ¿no se le hacía aun mas honor del que pedía su mérito, diciendo de él, que se engañaba, que estaba lexos de la verdad? Me dirá Vmd. sin duda alguna *que sí*. Pues con solo substituir á la palabra *Dios* el término *Luz*, éste es el mismo argumento en que se funda que la Santísima Virgen es *Madré de la Luz*.

Consta de la Escritura santa, que la sagrada Virgen Maria es Madre de Jesuchristo: expresamente dice la Es-

(10.)

critura que Jesuchristo es Luz: luego se sigue necesariamente de las palabras de la Escritura, que la Virgen Santísima es Madre de la Luz. La verdad de la proposición segunda es tan manifiesta, que no en uno, sino en muchísimos lugares de la Escritura, sin necesitarse de exposiciones, ni andar con otros sentidos, fuera del literal, se llama nuestro Señor Jesuchristo *Luz*. Diré de ambos Testamentos los que me ocurrieren.

En el Capítulo 9. *Ψ*. 2. de Isaias se dice: el Pueblo que andaba en tinieblas vió la Luz grande. Ha nacido la Luz á los que habitaban en la region de la sombra de la muerte: *Populus, qui ambulabat in tenebris, vidit lucem magnam. Habitatibus in regione umbrae mortis, lux orta est eis.* En el Cap. 60. *Ψ*. 10. del mismo Isaias se dice: levantate Jerusalem, y brilla con nuevo resplandor, porque ya ha venido tu luz: *surge illuminare Hierusalem, quia venit lumen tuum.* Al *Ψ*. 19. del

(11.)

mismo Capítulo: te será el Señor Luz sempiterna, *erit tibi Dominus in lucem sempiternam*. San Lucas Cap. 20. Ψ . 32. refiere el Cántico de Simeon, en que este Profeta llama á Jesuchristo Luz para la revelacion de las gentes: *lumen ad revelationem gentium*. San Juan en el Cap. 1. de su Evangelio llama varias veces al Redentor con el nombre de *Luz*. El mismo le dá al Cap. 3. Ψ . 19. vino ya al mundo la Luz: *Lux venit in mundum*. En el Cap. 8. refiere, que hablando Jesuchristo á los Fariseos les dixo: *Ego sum lux mundi: Yo soy luz del mundo*: palabras que tambien dixo el Señor á sus Discípulos quando dió vista á un ciego, y que trae el Evangelista en el Cap. 9. Ψ . 5. Al Cap. 12. Ψ . 35 y 36. refiere el mismo San Juan las palabras de Christo á las Turbas: *Caminad mientras os alumbra la Luz, para que no os sorprendan las tinieblas. Creed en la Luz quanto ella está entre vosotros, para que*

(12.)

seáis hijos suyos: Ambulate dum lucem habetis, ut non vos tenebrae comprehendant.... Dum lucem habetis credite in lucem, ut filii lucis sitis. Al v. 46. del mismo Capítulo están otras palabras, en que el Señor se dá el Título de Luz: *Yo, que soy Luz, vine al mundo, para que el que cree en mí no permanezca en tinieblas: Ego Lux in mundum veni, ut omnis qui credit in me, in tenebris non maneat.* En la Carta primera de San Juan Cap. 1. v. 5. dice el Santo que Dios es Luz: *Deus lux est.* Cap. 2. v. 8. del mismo: *ya resplandece la verdadera luz: verum lumen jam lucet.* En el Apocalipsi, y en otros lugares de la Escritura se dice lo mismo.

La Iglesia usa del nombre de Luz para llamar á Jesuchristo en el Himno de la fiesta de la Transfiguracion: *Lux alma Jesu &c.* en el de las Domínicas de Adviento, que compuso San Ambrosio, *Aeterna Lux credentium:* en el de la Epifanía, compuesto por Sedulio,

(13.)

Lumen requirunt lumine: en el de Laudés de la Feria quarta, que formó Prudencio: *Tu vera Luz credentium.* El mismo nombre le dán los Padres de la Iglesia, pues todos, ó los mas, llaman á Jesu-christo *Luz de la Luz*, como se dice en el Símbolo Constantinopolitano, de que usa la Iglesia en la Misa, que algunos confunden con el Niceno, por la semejanza que con él tiene.

No queda pues parte alguna por donde poder ni aun dudar la proposición segunda de mi argumento: tampoco la hay para negar la primera, sin declararse, el que la negare, por herege: y así es preciso concluir, no solamente diciendo que el Título de Madre de la Luz es Título propio y verdadero de la Virgen Santísima; sino tambien afirmando, que si Vmd. le llama *Título extraño de nueva invencion*, se engaña, está muy lexos de la verdad.

Para que así no fuera, era necesá-

(14)

rio, entre otras providencias, tomar la de borrar lo que canta la Iglesia en el Himno de los Angeles, en que llama á la Virgen *Madre de la Luz: Genitrixque lucis*, en una de las Antifonas del tiempo, en que afirma que de la Virgen Madre nació la Luz al mundo: *ex qua mundo lux est orta*, y en el Prefacio de nuestra Señora, que se atribuye á San Bruno Padre de la Cartuxa, que dice lo mismo: *lumen aeternum mundo effudit*. No habrá Vmd. reflexado en estas autoridades: pues aunque tiene obligacion de usar del Misal y Breviario, la atencion *ad verba*, que quando reza le asiste, no le ha dexado conocer, lo que aun los latinos mas vulgares conocen, asistiendo á una Misa, en que se canta el Prefacio de nuestra Señora.

Bien conoce Vmd. la eficacia de este argumento; mas yo tambien conozco el carácter de Vmd., muy sério y circunspecto en materias de religion

(15.)

y devocion. Me parece está Vmd. diciendo allá en su interior, que este modo de arguir no tiene fuerza en punto de locuciones ó language, como está patente en los siguientes: *Christo es hombre; el hombre es criatura: luego Christo es criatura. Christo es Dios; Dios es inmenso: luego Christo es inmenso.* Absolutamente hablando, las conclusiones de estos silogismos son falsas. Como tales las han negado los Padres de la Iglesia. Dá Vmd. la razon con el Doçtor Angélico que cita á San Gerónimo; (*) porque tambien por los modos de hablar se incurren las heregias: *ex verbis inordinate prolatis incurritur haeresis.* Por consiguiente se deben mirar con ceño elogios y títulos, aunque á la primera vista aparezcan muy especiosos, si de ellos no hubiere usado la venera-

D

(*) S. Thom. 3. p. q. 16. a. 8. S. Hieron. cap. 5. ad Gal.

(16.)

ble antigüedad de los Santos Padres ó Concilios, en cuyos Escritos y Decisiones está consignada la Tradicion, y quienes en todos los siglos han aplicado toda su atencion á fixar y señalar las voces nuevas, y sus significados, como se vió en el siglo quarto con la palabra *Homousion*, (*) y en el diez y seis con la de *transubstanciacion*. Finalmente, que Vm. halla en los siglos anteriores Imágenes de la que llaman Bienaventurada todas las Naciones, con el Título de *nuestra Señora de la Luz*, como en Valencia de España, en San Luis del Marañon, y en Salvatierra en esta América; pero ninguna con el Título de *Madre Santísima de la Luz*; y que por

(*) *Homousion* es voz griega, que significa lo que en nuestro idioma *consubstancial*: la añadieron los Padres del Concilio Niceno al Símbolo de la fé que compuso el grande Ocio, Obispo de Córdoba, y Presidente de dicho Concilio, contra la heregía de Arrio, quien negaba ser el Verbo Divino de una misma naturaleza con el Padre.

(17.)

quanto el mundo tiene no sacará Vmd. el pie de las huellas de los Mayores en estas materias.

Juzgo no me queda que añadir cosa alguna á quanto Vmd. piensa; pero vamos de buena fé. ¿Es buen modo de discurrir, el que es del mismo Doctor Angélico, que Vmd. me cita, con solo substituir la palabra *luz* en lugar de la de *Dios*? No puede Vmd. negarlo. ¿Hallará Vmd. acaso, ó en la Escritura, ó en la Tradicion, ó en los Concilios, ó en los Padres, cosa alguna que se oponga á este Título de *Madre de la Luz*, de la suerte misma que se halla en estas fuentes teológicas, una declarada oposicion á este modo de hablar, *Christo es criatura*, porque esto es darse las manos con los Arrianos; y á este otro, *Christo es inmenso*, porque es darlas á los Ubiquistas Luteranos? Claro es que no. Pues para que Vmd. deponga todos sus temores y dudas, yo prometo darle Padres y Doc-

(18.)

tores de la Iglesia desde el siglo quinto (que es desde el qual, segun el Padre de la Historia Eclesiástica el célebre Cardenal Baronio, (*) comenzó á aumentarse el culto de la Madre de Dios) que le dan este Título *de Madre de la Luz* que á Vmd. parece tan nuevo.

Ilustró admirablemente á la Iglesia hasta el siglo quinto el grande Epifanio, de quien los Santos Agustino y Gerónimo hacen los mayores elogios. Entre sus portentosos Escritos es uno la Oracion de las Alabanzas de la Virgen Maria, que traduxo del idioma

(*) Baron. in notis ad Martirol. Rom. 8. Sept. *Quantum autem ex Historiis Ecclesiasticis comper- tum habeo à Concilii Ephesini temporibus, ex quo execranda illa Nestorii haeresis damnata, atque proscripta est, qua Sanctissimae Mariae Virginis titulus ille supremus Dei-Genitricis impie aufere- batur animadvertimus (secundum ea Prophetæ ver- ba: in tribulatione dilatasti mihi) magis, magisque in dies toto Orbe Christiano Beatissimae Virginis cultum auctum, amplificatumque fuisse.*

(19.)

Griego al Latino Juan Pico, Canónigo de París, la que puede Vmd. leer en Su-
rio en el Tomo sexto de las Vidas de los Santos, al dia nueve de Diciembre. Habla en ella tan admirablemente sobre el Título de Madre de la Luz, que solas sus palabras forman una excelente Apología: dice así: „ Madre de la eterna Luz, que ilumina en el Cielo á los „ Exércitos de los Angeles: Madre de „ aquella Luz, que alumbra al ojo no „ comprehendido de los mismos Serafi- „ nes: Madre de la Luz, que ilumina al „ Sol con resplandecientes rayos: Ma- „ dre de la Luz, que ilustra á los tér- „ minos de la tierra, para que los que „ en ellos moran crean en la Trinidad: „ Madre de la Luz, que dixo: Yo que „ soy Luz vine al mundo: Madre de „ aquella Luz, que habiendo estado en „ el mundo fué exâltada sobre los mis- „ mos Cielos, é ilustró á todas las criatu- „ ras que en los Cielos y en la tierra

(20.)

„ exísten. „ (*) Las palabras latinas pondré á la margen, lo que executaré con todas las autoridades dilatadas; y solo pondré en el mismo Discurso de este Escrito las que fueren cortas. En la misma Oracion alaba el Santo al sagrado vientre de la Virgen, por haber estado en él la inextinguible Luz: *¡O uterum habentem inextinguibile lumen!*

A un testimonio tan respetable como este, solo se podrá dar solucion con negarlo. En efecto, Vmd. sin la menor duda me dirá, que todo lo concediera, á ser la Oracion citada de S. Epifanio, no supuesta en sus Obras, como

(*) S. Epiphan. in Oratione de laudibus Sanctissimae Virginis Mariae. *Mater lucis aeternae, quae in Coelo illuminat copias Angelorum: lucis, quae illuminat ipsorum Seraphim incomprehensum oculum: lucis, quae illuminat Solem splendidis facibus: lucis, quae fines terrae illuminat ad credendum Trinitati: lucis, quae dixit: Ego Lux in mundum veni Mater lucis, quae assumpta est, & illuminavit cuncta, quae sunt in Coelo, & in terra.*

(21.)

dice Natal Alexandro. (*) A esto respongo, que ni Vmd. ni yo obraremos prudentemente siguiendo á este célebre Crítico en este punto. Afirma que la Oracion *de laudibus Virginis*, que se halla en las Obras de San Epifanio, es supuesta: y dá por prueba la variacion del estilo, con otros indicios que notó el Padre Petavio. De esta prueba se infiere, que no le hemos de dar crédito. En breve se lo manifestaré á Vmd.

Los Cardenales Baronio y Belarmino afirman, que la última parte de la Carta á Juan de Jerusalem, que se halla en los Escritos de San Epifanio, es supuesta, no del Santo. Dá Belarmino (*) por fundamento la variacion del estilo, la misma que en la Oracion *de laudibus Virginis* notó Petavio, con ocho sólidas razones en su favor, y Natal Alexandro no le dá crédito. Pues si á un juicio co-

(*) Natal Alex. Hist. Eccl. Tom. 4. Saecul. 4.
Cap. VIII.

(22.)

mo el de Natal Alexandro no es motivo bastante para privar á S. Epifanio de esta Carta la variacion del estilo con ocho argumentos; ¿porqué al nuestro ha de bastar la variacion de estilo, no con argumentos, sino con solos unos indicios que no se dicen quales sean, para creer que la Oracion *de laudibus Virginis* no es de San Epifanio? Quizá hay otras razones que manifiesten lo primero, y no lo segundo: mas si las hay acerca de la Oracion, ellas son tan sublimes, que no las han alcanzado todavia los Angeles de las Escuelas, que nos citan la mencionada Oracion por de San Epifanio.

Si Vmd. logra tener los Escritos de este Santo Padre en idioma Griego, podrá definir la quëstion, pues tiene bastantes talentos, y con solo el levisimo trabajo de aprender el alfabeto Griego, ya sabrá este idioma poco menos que San Basilio. Asi he oido decir que se usa, no solo en esta América, sino

(23.)

aun en la Europa. Vm. sabrá si es verdad. Mas si al fin halla Vm. que el lugar citado no es de San Epifanio de Salamina, Autor de la *Arca medica*, nos conformaremos con los Críticos, que lo atribuyen á uno de los otros dos Epifanios Obispos en Chipre, ambos muy sabios y piadosos, que es lo que basta para mi intento.

Algunos quieren viviera parte de este siglo quinto San Gregorio Niseno hermano de San Basilio, llamado de los Griegos el Padre de los Padres de la Iglesia. En la Oracion de la Natividad del Señor, que está en el tomo tercero de sus Obras de la Edicion hecha en París el año de 1638. alaba á nuestra Señora diciendo: *que es la Virgen que pare sin corrupcion á la Luz: Virgo lucem pariens sine corruptione.* (*)

E

(*) S. Greg. Nissen. Orat. de Nativ. Domini tom. 3. fol. 339.

(24.)

En el año de 407. pasó de este mundo al Cielo San Juan Chrisóstomo de sesenta años de edad, á quien llama Teodoreto, (*) *Orbis terrarum Doct̃or*, el Doctor de todo el mundo. Desde antes que San Melecio le ordenara de Diácono, comenzó á ilustrar la Iglesia con sus admirables Escritos. Estos están tan extendidos, que en rara Biblioteca no se hallan. En la Oracion de la Natividad de nuestra Señora la dá claramente el nombre de *Madre de la Luz* por estas palabras: *Mater lucis*.

S. Amphiló, ó Amphilochio Obispo de Syda escribió en el siglo quinto una Oracion de nuestra Señora, que con las Obras de San Amphilochio Iconiense se imprimió en París el año de 1644. dice de la Virgen Santísima: *Madre del resplendor, que no conoce el ocaso: Mater splendoris nescientis occasum*. Por estos

(*) Theodor. lib. 5. Hist. Eccl. c. 27.

(25.)

mismos tiempos floreció San Sabbas Abad primer Autor de los meses griegos, el que escribió mucho en alabanza de la Virgen Maria. Una parte de sus Escritos expone en los suyos Simon Wagnerech, y la otra se halla en los meses citados: en el de Agosto al día quince llama á la gran Señora: *Madre de la eterna Luz: Genitrix aeterni Luminis.*

Pasando al siglo sexto hallaremos en él á San Eleuterio Obispo Ruspense. En sus Obras impresas en Leon de Francia el año de 1633. está un Sermon de las alabanzas de nuestra Señora, en que dice, *que ella es la Virgen que parió á la Luz: Virgo, quae lumen parturivit.* Isychio, Patriarca de Jerusalem, en un Sermon del mismo asunto de el de San Eleuterio, y el mismo siglo, dá á la Virgen Santísima el glorioso título de *Madre de la Luz: Mater Lucis.* Este Sermon traduxo el mismo Traductor de el

(26.)

de San Epifanio, y Margarino lo puso en la Biblioteca de los Padres en el tomo 3. de la primera edicion; pero en las ediciones segunda y tercera está en el tomo segundo.

En el siglo septimo escribió Severo Alexandrino, Patriarca, Varon muy esclarecido en santidad y sabiduria, varios Tratados. En el de *Ritibus Baptismi*, que se halla en la Biblioteca de los antiguos Padres, al tomo septimo llama á la Sagrada Virgen Maria *Madre de la Luz: Mater lucis*. En el mismo siglo septimo vivió San Isidoro Arzobispo de Sevilla, de quien los Concilios octavo de Toledo, y sexto de París hacen los elogios mas sublimes. En el Libro de los Origenes al Capítulo décimo alaba á la Madre de Dios diciendo, que es ella *la Estrella del mar, en cuyo seno concibió á la Luz del mundo: Maris Stella, genuit enim lumen mundi*.

En el octavo siglo vivió San Juan

(27.)

Damascono, tiernísimo amante de la Reyna del Cielo, en cuya honra escribió varios Opúsculos. En diversas partes de ellos dá á la misma Señora el glorioso Título de *Madre de la Luz*, por estas palabras: *Madre de la Luz.... Madre de la eterna Luz.... Madre de la Luz inaccesible, que tuvo su resplandeciente origen de aquel que carece de principio, y es verdaderamente Padre de las luces.... Madre de la Luz, con cuyos esplendores hace que brillen los que la alaban.* En los versos de la Anunciacion llama tambien á la Virgen *Madre de la Luz.* (*)

En el mismo siglo floreció S. German Obispo de Chizico, y despues Patriarca de Constantinopla. Entre las va-

(*) S. Joan. Damasc. in Paracl. B. Virg. Mariae. *Mater lucis.... Mater lucis aeternae.... Mater lucis inaccesibilis, quae ab eo, qui caret principio, & est vere Pater luminum effulsit.... Genitrix, lucis, lucis suae splendoribus eos, qui eam laudant lucidos redens* (in carmin. de Anun.) *Mater lucis.*

(28.)

rias Obras de este Padre, fue una la intitulada *Encomium Deiparae*, con tres Oraciones de nuestra Señora, las que se estamparon en Roma el año de 1650. En la de la Dormicion ó Tránsito de nuestra Señora la Virgen Maria, hablando con ella dice así: *Aquella muger primera Eva fue madre del polvo; mas tu, Señora, lo eres de la Luz: Illa nempè Eva, pulveris; tu Mater luminis*. San Cosme Hyerosolimitano Abad, y despues Obispo, Compañero de San Juan Damasceno, quien le exhortó, como él mismo afirma, á que escribiera, compuso varios Hymnos que están en la Biblioteca de los Padres de la edicion de Colonia en el tomo séptimo, y en el tomo doce de la dicha Biblioteca de Leon de Francia. En el Hymno sexto llama á la Virgen Maria *Madre de la Luz: Luminis Mater*.

San Joseph, llamado por los Hymnos que escribió *el Hymnographo*, Monge

(29.)

Basilio, vivió en el siglo nono. Escribió elegantísimamente de Maria Santísima. Sus Escritos, con el título *Marial de San Joseph*, se publicaron en Roma el año de 1661.: en ellos dá á nuestra Señora el título que vindico, por estas palabras:

„ Madre de la Luz, que arroja de nues-
„ tras almas las nubes que las cubren.....
„ Madre de la Luz, que con sus divinos
„ resplandores ilumina nuestros corazo-
„ nes y pensamientos: *Genitrix lucis ani-*
„ *marum nostrarum nubes repellens.... Ge-*
„ *nitrix lucis, divina sua luce illustrans*
„ *cogitationes nostras, & corda.*

El siglo décimo (que es llamado de algunos el siglo de la ignorancia, y que tendrá semejante á juicio del Autor de una de las Cartas atribuidas al Papa Clemente XIV. en el siglo diez y nueve, y con mucha razon) no fue tan desgraciado, que no tuviera célebres Escritores. En él vivió Juan Geómetra, Griego, Poeta y Orador famoso. Escri-

(30.)

bió cuatro Hymnos de la Virgen Santísima, que están en el tomo octavo de la Biblioteca de los Padres de la edición quarta de París. En el Hymno segundo llama á nuestra Señora *Madre de la Luz: Parens Luminis.*

San Anselmo, Arzobispo de Cantorberi, ilustró á la Iglesia en el undécimo siglo. En la tercera parte del Psalterio de la Virgen, tomo tercero de sus obras, las que se imprimieron en Colonia el año de 1612. y en París por los Monges de San Mauro 63 años despues, dice de la Virgen Maria: „ Madre de la „ verdadera Luz, de la qual en las tinieblas de la noche nació Dios, Luz para „ los rectos de corazon: *Mater verae lucis, ex qua natus in tenebris lumen rectis, corde Deus.* En el mismo siglo vivió S. Pedro Damiano Monge Benedictino, creado Cardenal y Obispo de Ostia por el Papa Estevan IX. En el libro tercero de sus Epístolas, en la décima lla-

(31.)

ma á nuestra Señora *Madre de la Luz:*
Genitrix lucis.

En el siglo doce floreció el Beato Aelvedo, ó Elredo Abad del Cistér, de nacion Inglés, quien en el Sermon de la Natividad de nuestra Señora, que está en el tomo doce de la Biblioteca de los Padres de la edicion de Colonia, y en el tomo quinto de la Biblioteca del Cistér dice, que es la Madre de Dios, *Madre de nuestra Luz: Mater lucis nostrae.* Vivió en este mismo siglo otro Inglés llamado Guillermo Litle, ó Parvo, Canónigo de San Agustín, el que entre las admirables obras que compuso, fue una la Exposicion de los Cantares. Al capítulo sexto de ella dice así: *Madre de la verdadera Luz: Mater veri luminis.*

El melifluo Doctor San Bernardo, último Padre de la Iglesia, que ilustró hasta el año de 1153: á quien con los mayores encarecimientos han elogiado, no solo los hombres mas excelentes en

(32.)

santidad y sabiduría de los siguientes siglos, sino hasta los mismos enemigos de la Iglesia Lutero, Bucero, Calvino, y Daniel Heinsio, como afirma citándolos Natal Alexandro, (*) aunque no con la claridad que los Padres que he citado, dá á la Reyna del Cielo el glorioso Título de *Madre de la Luz* por estas palabras: *Porque dió el ser de hombre al verdadero Dios, al Hijo de Dios, es un abismo de Luz: Nam quod Deum verum, & Dei filium genuit, abyssus est luminis. (**)*

El Seráfico Doctor San Buenaventura, á quien dá tambien Gerson el título de Querúbico, porque su admirable doctrina ilumina con singular modo los entendimientos, y excita sentimientos muy piadosos en la voluntad, en sus opúsculos, llenos de sabiduría,

(*) Natal Alex. Hist. Eccl. Saecul. XII. cap. VI. §. I. Art. X.

(**) S. Bern. Serm. infraoct. Assumpt. sup. sig. magn.

(33.)

llama á la sagrada Virgen Maria *Madre de la Luz*, Título que tambien la dá en la exposicion de aquellas palabras de la Escritura: *Ego feci in coelis, ut oriretur lumen indeficiens*. Esto es, expone el Santo Doctor: *Dí el ser á Christo, que es la Luz indeficiente: Genui Christum, qui est lumen indeficiens*.

Por estos tiempos gobernó en el Imperio del Oriente, despues de haber experimentado en el Occidente las inconstancias de la humana prosperidad, el piisimo Emperador Teodoro primero Lascaris. Este escribió un muy hermoso Poema de la sagrada Virgen Maria. En él dice, que es la Señora *Nube de la Luz que parió á la Luz Divina... Madre de la Luz que alumbra á los que andamos en la noche funesta de los pecados... Luz llena de alegría, que parió á la Luz Divina: Nubes lucis quae divinum lumen peperit... Genitrix lucis obtenebratos nos nocte peccatorum illuminans... Lux lae-*

(34.)

tissima quae lucem peperit divinam.

Ricardo de S. Lorenzo, Penitenciaro de Ruan, escribió en este siglo doce libros de las alabanzas de nuestra Señora, los que dió á luz Bogardo en Duay el año de 1625. En el séptimo dice así: *Es Maria Luz del mundo, porque si los Apóstoles, segun el oráculo del Salvador, son Luz del mundo; con mas razon la Madre Virgen, que concibió y parió al mismo Señor, que dice: Yo soy Luz del mundo.* (*) Lo mismo afirma en otra parte del libro citado, y tambien en el segundo y quinto.

El muy sabio y muy devoto Raymundo Jordan Canónigo, Reglar de Usez, y despues Abad de Celes, conocido baxo del nombre de *Idiota*, escri-

(*) Richard. à S. Laur. lib. 7. *Maria est lux mundi, si enim Apostoli sunt lux mundi, Matth. cap. 5. quanto fortius Maria, quae genuit illum, qui dicit: ego sum lux mundi. Joan. cap. 8.*

(35.)

bió un libro intitulado: *Opus de vita, & laudibus gloriosae Virginis Mariae*, que se imprimió en París el año de 1654. En el se dice, que floreció en el siglo catorce; no en el décimo, como quiere Belarmino, ni en el octavo, como afirman otros. Dicha obra se halla tambien en la Biblioteca de los Padres de la edicion de Colonia al tomo décimo. En la quarta parte, Contemplacion sexta, dice así de la Virgen Maria: *Luz verdadera despues de su Hijo bendito, que ilumina á todo hombre que viene á este mundo; porque de la Virgen se puede decir: Te di para Luz de las gentes; y para significar esto parió en la media noche á la verdadera Luz, y mediante su glorioso parto ilumina al pueblo, que caminaba en tinieblas.* En la Contemplacion quinta llama á la Gran Señora *Resplandor de la eterna Luz*: dá la razon para así llamarla: *porque por la Virgen se vé la Luz eterna, esto es, su bendito Hijo, á la qual Luz verdadera, que á todo*

(36.)

bombre ilumina, parió ella misma. ()*

El célebre Abad Juan Tritemio, Monge Benedictino, que vivió en el décimo quinto siglo, en el libro tercero de los Milagros de la Virgen Maria, que con otros escritos suyos se imprimió en Moguncia el año de 1605, llama á nuestra Señora *Madre de la Luz sempiterna: Mater luminis sempiterni*. En la Oracion que comienza: *Ave Sole splendidior*, la nombra tambien *Madre de la Luz: Mater luminis*. El extático Doctor Dionisio Cartuxano escribió muchos Tratados de la Madre de Dios. En el *de laudi-*

F (*) Idiota loc. cit. *Lux vera post benedictum Filium suum, quae illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum, quia de Virgine potest dici: dedi te in lucem gentium, & ad hoc significandum media nocte peperit lucem veram, & mediante partu suo gloriosissimo illuminat populum in tenebris ambulantem. Contempl. V. Candor lucis aeternae, quia per Virginem videtur lux aeterna, id est, Filius ejus benedictus, quem ipsa peperit lucem veram quae illuminat omnem hominem.*

(37.)

bus Virginis dice, que es la Reyna de los Cielos Maria Señora nuestra Lucerna muy abrasada y brillante, encendida con el fuego divino, preñada con la Luz eterna: á esta Luz incircunscripta, que estaba dentro del pequeño cuerpo, de ella tomado, llevaba en su virgineo seno. Con los rayos de tan grande Luz dentro de sí, aparecia resplandeciente con mucho exceso. Ella verdaderamente iluminó con abundancia al mundo, quando parió la Luz para los que estaban sentados en las tinieblas y sombras de la muerte, y esta Luz que crió al Universo, manifestó á los hombres. ()*

Floreció en el siglo diez y seis

(*) Dionis. Cart. de laud. Virg. lib. 2. art. 4. *Lucerna ardentissima, lucentissimaque, igne divino accensa, aeterno lumine impraegnata, quae lucem incircunscriptam intra corpusculum ex ea sumptum manentem intra virginea viscera deferebat: tantaeque lucis radiis intra se exuberanter nimis micabat. Quae verè, & copiosè mundum illuminavit dum sedentibus in tenebris, & umbra mortis lumen hoc peperit, & lucem ostendit hominibus Creatorem.*

(38.)

Ludovico Blosio, quien despues de haber pasado sus primeros años en el Palacio del Emperador Carlos Quinto, tomó el hábito de San Benito. Fué consumado en las ciencias, que estudió en Lovaina. Escribió unos opúsculos en alabanza de la Virgen Maria, los que se estamparon en Colonia Agripina el año de 1589. En la Salutacion á nuestra Señora la llama *Madre de la eterna Luz: Mater luminis aeterni*; y en la Endologia segunda repite el mismo Título de *Madre de la Luz: Mater lucis serenissima*.

Para el siglo diez y siete pudiera alegar muchas autoridades bien respetables, sin mayor trabajo mio, pues los Autores de este tiempo se encuentran mas facilmente en las Bibliotecas; pero por no fatigarle mas de lo que quedará con la lista que llevo puesta, me contentaré con uno ú otro, en que se contienen muchos. El Illmô. Señor D. Fr. Joseph de la Cerda, Monge de S. Benito y

(39.)

Obispo de Almería, en su obra intitulada: *Maria Effigies, revelatioque Trinitatis, & attributorum Dei*, reduce la Sesión quarta de la Academia quarta á manifestar que es la Virgen Santísima *Luz que concibió en su virgineo seno á la Luz de la eterna Luz*. Alega á un Concilio de Toledo, en donde se dice, *que en el sagrado Vientre de la Virgen la Luz se hizo carne: In utero Virginis lumen factum est caro*. La cita de este Concilio, que dice ser el décimo sexto, no la he podido encontrar en la Colección de los Concilios de España del Cardenal Aguirre: puede ser yerro de la Imprenta; mas con el motivo de buscarla, hallé en dicha Colección una Letanía, aprobada por la Sede Apostólica, en que se invoca á la Santísima Virgen con el Título de *Madre de la Luz*. Cita también Cerda la autoridad de Anastasio Sinaíta, en la exposición del capítulo quarto de Zacarías, cuestión quarenta y nueve, que dice *ser nuestra*

G

(40.)

Señora el Candelero de oro, que el Profeta describe, por haber cargado en su vientre á la Luz, á Dios hombre: ¿Quare B. Virgo Candelabrum? Quia lucem gestavit, Deum incarnatum. Pone en fin las palabras de San Eleuterio, que referí yo antes quando cité á este Padre.

Teofilo Raynaudo, aun con tener una crítica llena de achaques, la que le movió á impugnar varios títulos de los que se han dado por algunos Escritores á nuestra Señora; no halló razon alguna para no llamarla *Madre de la Luz*. En una glosa sobre los títulos de la Virgen, que está en el Tomo séptimo de sus obras, trae un parágrafo sobre el de *Madre de la Luz*, con las citas de S. George Decapolita, Hesychio y Canisio. Buscando yo en Canisio la cita de Raynaudo, que es el capítulo trece del libro quinto de *Maria Deipara*, en donde afirma, que los Syros llaman á la Virgen Maria *Madre de la Luz*, hallé al capítulo

(41.)

diez y seis del mismo libro unas palabras de la antigua Misa Etiópica, y son estas: *Alegrate, ó Señora, pues pariste á la Luz verdadera Jesuchristo nuestro Señor: Laetare Domina, quia peperisti lumen verum, Jesumchristum Dominum nostrum.*

Cerraré esta lista de autoridades con una para muchos sabios y piadosos á todas luces grande, y en que se nos declara *el verdadero Autor del Título de Madre de la Luz, el tiempo y el lugar* en donde se dió á nuestra Señora. Esta es de la Venerable Sierva de Dios Sor Maria de Jesus Abadesa del Convento de la Inmaculada Concepcion de la Villa de Agreda, la que escribió la obra admirable intitulada: *Mistica Ciudad de Dios*, con luz sobrenatural, que el Señor quiso en estos tiempos comunicarle, como la comunicó en otros á las Santas Brígida, Angela de Fulgino, Melchiadis, Isabel Esconagense, Catalina de Sena y Teresa de Jesus; pues no es contra el

(42.)

orden de su Providencia (son palabras de Arnolfo en el Prólogo á las obras de la Beata Angela de Fulgino) *in opprobrium virorum carnalium doctricem facere mulierem*. Escribió, digo, con *luz sobrenatural*; porque no habiendo tenido, como fué notorio y está bien testificado, ciencia alguna adquirida por algun medio natural, pues fué su crianza casi rústica en casa de sus padres, sin mas enseñanza exterior, que la que se limita á leer y escribir, hasta que entró al Convento, en donde no tuvo otro estudio que la leccion de algunos libros devotos; se vió despues tan llena de sabiduria, que asombró á muchos hombres de los mas admirables de su tiempo, entre ellos al igualmente sabio que piadoso Fr. Juan de Sancto Thoma. Con ella escribió tan sublime, admirable y sabiamente, que sus mismos Escritos, su estilo, su disposicion estan manifestando á todo el mundo, que no solo no cabe

(43.)

en la capacidad de un hombre sabio (finjase como se quisiere el hacer por ciencia adquirida cosa tan admirable); pero ni en la de muchos de célebre doctrina, aunque para el efecto se juntasen los mas selectos, y trabajasen en su execucion por muchos años. En esta Obra, que declaró el Papa Benedicto Catorce (*) ser propia de la Venerable Sierva de Dios, á la que debemos considerar como solo un instrumento inmediato del Poder Divino, reconociendo al mismo Dios por agente principal de ella. No se admire Vm. de estas proposiciones; años há que estan impresas y aprobadas, como dichas por la Universidad de Lovaina y otros hombres grandes. (**) Refiriendo la Sierva de Dios los sin-

(*) El Decreto del Papa Benedicto XIV. se halla al principio de la Mística Ciudad de Dios en las nuevas ediciones.

(**) En las Aprobaciones de la Mística Ciudad de Dios.

(44.)

gulares favores que hizo su Magestad á la Virgen Maria, de ser llevada al Cielo á los tres años de su edad, y de ver allí intuitiva y claramente á la Divinidad, describe con extension otra vision imaginaria que despues tuvo del Señor, y en que sin manifestarle su Magestad tenerla escogida para Madre del Verbo Divino, la admitió por Esposa única y singular, constituyéndola en la mas suprema dignidad que pudo caber á pura criatura; y dice, que despues de haber sido adornada por los Serafines para tan singular desposorio, „ puso la Santísima „ Trinidad sobre su cabeza una imperial Corona de materia y piedras inestimables, constituyéndola juntamente por Esposa suya y por Emperatriz „ del Cielo, y en fé de todo esto la vestidura cándida y refulgente (habían „ sela puesto antes los Serafines) estaba „ sembrada de unas letras ó cifras de finísimo oro y muy brillante, que de

(45.)

„ cian; *María Hija del Padre, Esposa del*
„ *Espíritu Santo, y Madre de la verdade-*
„ *ra Luz.* Esta última empresa ó título
„ no entendió la Divina Señora, pues
„ hasta la encarnacion del Verbo Divi-
„ no en sus entrañas no se le manifestó
„ ser elegida para Madre de Dios; pero
„ los Angeles sí la entendieron, que ad-
„ mirados, en alabanza del Autor asis-
„ tian á obra tan peregrina y nueva. „
Hasta aquí la Sierva de Dios, á cuyas
palabras he hecho una como salva, pre-
viendo que así de ellas, como de las
demas que me ocurriere citar, pudiera
alguno decir lo mismo que ya han pro-
nunciado algunos sabios á los ojos de
los hombres, del número de aquellos de
quienes dice San Pablo, no alcanzan á
percibir las cosas que son del espíritu del
Señor. Si aun con ella forma Vm. algu-
nas reflexiones que le hagan dudar so-
bre la verdad de la autoridad citada, ó
alguna de sus circunstancias, le ruego

(46.)

con el mayor encarecimiento lea á alguno de estos libros, la Palestra Mariana del P. Noboa, el Discurso Apologético de Falces, el Defensorio intitulado: *Sagitta in Sagittarium*, hecho por la Provincia Franciscana de Burgos, el del Dr. Becerra: *Oppugnatae Mysticae Civitatis Dei Propugnatio*, los Escritos del Padre Diego Gonzalez Mateo contra Eusebio Amort, que merecieron los mayores elogios del Papa Benedicto Catorce, el Prólogo Galeato del Illmô. Samaniego, que está al principio de dicha Obra, y sobre todo, la Obra misma de la Mística Ciudad de Dios, que ella por sí sola es su mayor defensa.

Para el infeliz siglo de las luces, en que estamos, no quiero citar á Vm. Autor alguno; pues los que pudiera citarle, pertenecen á la clase de aquellos, de quienes dice Constantini (tratando de los Sistemas del mundo, tom. I.) no produce su leccion en el mundo moder-

(47.)

no otro efecto, que silvidos, gritos, mo-
fas, y quanto haria el vulgacho quando
corre tras de alguno que carece de jui-
cio. El mio no sé como se halla, para
conciliar en un Teólogo las sentencias
que he referido de los PP. y DD. con
llamar al Título de *Madre de la Luz, Ti-
tulo extraño y de nueva invencion*. Porque
una de dos ha de ser, ¿ó ignoran lo que
afirman los Santos Padres y Doctores ci-
tados, y otros muchos que aun pudiera
citar; ó no lo ignoran? Si lo ignoran,
¿como impugnan el Título de Madre de
la Luz? Para impugnar un asunto, es
necesario imponerse muy bien en él; y
es muy cierto que no está impuesto en
el que trato, quien no sabe lo que se en-
cuentra, no en uno ú otro Autor extra-
ordinario, sino en casi todos los que han
escrito de la Santísima Virgen Maria. Y
si no ignoran las sentencias de los Pa-
dres y Doctores, ¿como tienen por nue-
vo invento el Título de Madre de la

H

(48.)

Luz? Son Teólogos, y como tales saben, ó deben saber, qué asenso se ha de dar al uniforme dicho de los Santos Padres sobre las proposiciones deducidas de la Escritura. Saben lo que los Santos Padres afirman del Título de Madre de la Luz, que este Título se deduce del Evangelio. No ignoran, ó no deben ignorar, que las proposiciones que se infieren con evidencia de la Escritura, merecen la misma fé que si se hallaran en ella en términos expresos; porque la verdad de los principios, lleva consigo la de las conseqüencias, quando éstas tienen una evidente conexi6n con sus principios. Con todo esto ¿le llaman Título extraño y de nueva invencion? No entiendo como pueda ser.

Podrá todo componerse, me dirá Vm., si á los argumentos por mi propuestos, se dán unas soluciones adecuadas, y al mismo tiempo se alegan otras autoridades y razones, que manifiesten

(49.)

la impropiedad y extrañeza del Título de Madre de la Luz. Si tal caso aconteciera, es todo muy cierto; pero aquí está la dificultad: que se den esas adecuadas soluciones á los argumentos que van propuestos, especialmente al primero, el que, con sola la mutacion que allí dixe, trae el Dr. Angélico, y es el mismo que muchos años antes tuvieron por insoluble los Padres del Concilio Efesino. En efecto, jamas Nestorio, ni otro alguno de sus sequazes, le dió respuesta. Por lo que mira á las autoridades y razones que demuestran la extrañeza é impropiedad del Título de Madre de la Luz, que se dá á nuestra Señora, deseara que se propusieran, para satisfacerlas. No en una, sino en muchas ocasiones me he puesto muy de espacio á pensar lo que pudiera objetarse, y fuera de los paralogismos, que yá satisfaré, no he hallado cosa alguna que tenga ni aun leve apariencia de verdad.

(50.)

El argumento principal, que con la substitucion de una palabra, era el mas estimado de Nestorio, y al que podemos decir venian á reducirse los mas de este Heresiarca, es de esta suerte: La que no dió el ser á la Luz, no puede llamarse Madre de la Luz: la Virgen Santisima no dió el ser á la Divinidad, segun la qual se llama Jesuchristo Luz eterna, Luz increada, Luz de la Luz: luego no puede llamarse la Virgen Maria Madre suya. No una, sino varias respuestas se pueden dar á este argumento. Yo le daré solamente dos en los párrafos siguientes, con que creo quede satisfecho.

Sea la primera, negar la proposicion mayor del silogismo: *la que no dió el ser á la Luz, no puede llamarse Madre de la Luz*. La niego, y negaré siempre. Basta que la Virgen Santísima engendrara á un Dios hecho hombre, para que sea verdadera Madre de Dios, y por consi-

(51.)

guiente Madre de la Luz increada. No dió á Dios absolutamente el principio de existir ; sino solo en carne pasible, mortal, en la naturaleza de hombre, á la qual en el mismo instante en que fué formada, se unió hipostáticamente el Verbo Divino. Como qualquier muger es Madre del hombre que concibe en su vientre, aunque ella no dé el ser al alma de aquel hombre ; asi la Virgen Maria es Madre de la eterna Luz, de Dios, aunque no haya dado principio ni ser á la Divinidad, pues concibió en su sagrado vientre, y parió á Dios hecho hombre. Esta respuesta en substancia es de San Cyrilo en la Carta que escribió á los Monges quando se comenzaron á extender los errores de Nestorio, como lo dice el mismo Santo en otra Carta al Papa San Celestino, y la misma dá el Doctor Angélico. (*)

(*) S. Thom. 3. p. q. 35. art. 4. ad 2.

(52.)

Se puede también decir, y es la segunda respuesta al argumento, que aunque la Virgen Maria no dió el ser á la Divinidad, es verdadera Madre de Christo, á quien por la comunicacion de los idiomas le conviene ser Luz eterna, Luz increada, Luz de la Luz, y la Virgen Santísima debe llamarse y ser verdadera Madre de la Luz. Es doctrina católica, que hay esta comunicacion de idiomas: esto es, que aquellos predicados que competen al Verbo Divino por razon de la Divina naturaleza, ó de la Personalidad, se digan también del hombre; y á la contra, los que competen á Christo por la naturaleza humana, se digan del Verbo Divino. Los Hereges han errado en esta materia por rumbos opuestos: unos negándola del todo; otros extendiéndola tanto, que han llegado hasta á afirmar, que la Humanidad de Christo es eterna, que está en todo lugar &c. No por malicia, sino

(53.)

por ignorancia, suelen errar del mismo modo los Teólogos de poca estofa, quienes por no entender los términos en que hablan los Padres y Doctores, tienen en sus argumentos muchos desbarros.

Por la union pues de las dos naturalezas Divina y Humana, hay en Jesu-christo la comunicacion de idiomas, la qual no es *real* respecto de las naturalezas, pues ni la Divinidad se hizo realmente pasible, ni la Humanidad omnipotente, como querian los Luteranos. Tampoco es esta comunicacion solamente *verbal*, como defendian Beza (*) y Pedro Martir; (**) sino que es real, no respecto de las naturalezas, sino de la hypostasis de las naturalezas mismas. Así lo enseñan expresamente los Santos Padres Ambrosio, Agustino, Cyrilo y

(*) Beza in lib. cont. Ben.

(**) Petr. Mart. in Dialog. de duab. nat.

(54.)

Damasceno, (*) quien dice que: „ comu-
„ nicarse los idiomas no es otra cosa, que
„ comunicarse las propiedades de am-
„ bas naturalezas á la hypostasis comun,
„ y por tanto á las mismas naturalezas
„ en concreto, pues los nombres con-
„ cretos se pueden tomar por el supues-
„ to, aunque formalmente signifiquen á
„ las naturalezas. Por tanto decimos, y
„ muy bien, Dios nació de la Virgen
„ Maria, Dios pasible, Dios muerto &c.
„ pues pudiendose tomar esta palabra
„ *Dios* por qualquier supuesto Divino,
„ se puede tomar por el supuesto de la
„ segunda Persona, el qual supuesto es
„ divino y humano, real y verdadera-
„ mente es Dios, y real y verdadera-
„ mente es hombre, y verdadera y real-
„ mente nació de la Virgen Maria, pa-

(*) S. Ambros. lib. de Fide c. 4. S. August. lib. 1. de Trinit. cap. 13. S. Cyril. in defen. 4. anat. S. Joan. Damasc. lib. 3. c. 4. omnes ap. Bel. tom. 1. Disp. de Cont. lib. 3. cap. 9.

(55.)

„ deció, murió &c. Por igual razon de-
„ cimos bien: Christo hombre es Omni-
„ potente, es Eterno &c. pues el hom-
„ bre en concreto está por el supuesto
„ humano. En Christo el supuesto divi-
„ no y humano es uno solo; y siendo
„ Divino, es Omnipotente, Eterno &c.
(*)

Segun esta doctrina de San Juan

I.

(*) S. Joan. Damasc. *Idiomata communicari nihil aliud est quam proprietates utriusque naturae applicari communi hypostasi, & proinde ipsis naturis in concreto, quia concreta nomina pro supposito accipi possunt, licet formaliter naturas significant. Itaque rectè dicimus: Deus est natus ex Virgine, passus, mortuus, &c. quia Deus accipi potest pro quolibet supposito divino, & proinde pro supposito secundae Personae, quod est simul divinum, & humanum, quod suppositum vere & realiter est Deus, & vere & realiter est homo, & proinde vere & realiter est natus ex Virgine, passum, mortuum &c. Pari ratione rectè dicimus, Christus homo est omnipotens, aeternus &c. quia homo in concreto stat pro supposito humano. In Christo autem suppositum divinum & humanum unum est. Et cum sit divinum, consequenter est omnipotens &c.*

(56.)

Damasceno, es error-manifiesto decir, que la sagrada Humanidad (*en abstraído*) es Luz increada, Luz eterna; pero siendo, como lo es, el supuesto divino de la segunda Persona Luz de Luz, Luz increada, Luz eterna, lo es Christo, cuyo supuesto es el mismo de la segunda Persona Divina. Por tanto, aunque la Virgen Santísima no dió el ser á la Divinidad, real, verdadera y propiamente es Madre de la increada Luz, pues lo es de Christo, que verdadera y realmente es Luz, como he dicho. Son muy del caso unas palabras de San Agustín con que doy fin á esta respuesta. „ Veremos á la Luz, á Dios de „ Dios, á la Luz de la Luz. Por esta Luz „ fué formada la luz del Sol: y la Luz „ que dió el ser al Sol, baxo de la qual „ fuimos nosotros formados, fué hecha „ debaxo del Sol, por nosotros. Digo „ (sigue el Santo Doctor) que fué hecha „ por nosotros debaxo del Sol, la Luz

(57.)

„ que hizo al mismo Sol. No despreciéis
„ la nube de la carne: se cubre con ella,
„ no para obscurecerse, sino para tem-
„ perar su luz. Hablando por la nube
„ de la carne la Luz de la Ciencia, la
„ Luz de la Sabiduría, dice á los hom-
„ bres: Yo soy Luz del mundo: el que
„ me sigue no anda en tinieblas, pues
„ consigo tiene la Luz de la vida. (*)

Puede Vm. de otro modo arguir,
(con un Sugeto de estos tiempos de bello ingenio, á quien pareció esta réplica insoluble) diciendo: que si por llamarse nuestro Señor Jesuchristo *Luz*, es pro-

(*) S. August. tract. 34. in Joan. *Videbimus Lumen, Deum de Deo, Lumen de Lumine, per hoc Lumen factum est Solis lumen. Et Lumen, quod fecit Solem, sub quo fecit & nos, factum est sub Sole propter nos. Factum est inquam propter nos sub Sole Lumen quod fecit Solem. Noli contemnere nubem carnis, nube tegitur, non ut obscuretur; sed ut temperetur. Loquens igitur per nubem carnis Lumen indeficiens, Lumen scientiae, Lumen sapientiae, ait hominibus: Ego sum Lux mundi, qui sequitur me non ambulat in tenebris, sed habet lumen vitae.*

(58.)

pio de su sagrada Madre la Virgen Maria el Título de *Madre de la Luz*; llamándose el Señor en la Escritura *Piedra angular, Sol de Justicia, Vid, Vida, Verdad, Camino*, y con otros muchos nombres, con los que, así por propiedad como por semejanza, se manifiesta: llamaremos también á la Madre Virgen *Madre de la Piedra angular, Madre del Sol de Justicia, Madre del buen Pastor, Madre de la Vida*, y Madre en fin de Christo, con todos los nombres dados al Redentor. De donde se vendrá á seguir, que solo para expresar los títulos y nombres de la Virgen Maria, sean necesarias muchas páginas. Este argumento hizo, según dixe, grande impresión en un bello ingenio; pero á mi me hace tan poca, ó diré mejor, tan lejos está de hacerme impresión alguna, que no doy otra respuesta sino concederlo todo. Todo lo concedo: ¿porque qué inconveniente resulta (hablaré con tér-

(59.)

minos de la Escuela) de que se diga de la Virgen Madre *in obliquo*, lo que se dice de su Hijo Santísimo *in recto*? ¿Qué inconveniente hay en que se den á la Madre de Dios aquellos nombres y títulos que los Santos Padres y Doctores de la Iglesia la han dado? Que se llame en buena hora con todos esos nombres la que fué escogida para Madre del que en la Escritura santa es con tantos y tan varios nombres manifestado.

Si Jesuchristo se llama en la Escritura *Pastor y Cordero de Dios*; San German y San Andrés Cretense llaman á la Virgen *Madre del Cordero, Madre del Pastor*. (*) Si en el capítulo 25 de San Juan se llama Christo con los nombres de *Vida y Resurreccion*; S. Joseph Hymnógrafo llama á nuestra Señora *Madre de la verdadera resurreccion: Mater verae*

(*) S. Germ. Orat. 2. Dormit. Virg. S. Andr. Cret. Serm. 2. in Annunt.

(60.)

resurrectionis, (*) y el citado S. Andrés Cretense la nombra *Madre de la vida: Mater vitae*. (**) Si el nombre ó título de *Verdad* es tan propio de nuestro Redentor, que en ambos Testamentos es con él nombrado, y hasta el mismo Señor de la suerte, que dixo que era Luz, dixo tambien que era Verdad: *Ego sum veritas*; el Sabio Idiota, tratando de la Virgen, la llama *Madre de la verdad*; (***) y añade: *porque la verdad nació, como dice un Psalmo, de la tierra, esto es, su bendito Hijo, que es verdad, camino y vida: Mater veritatis, quia veritas de terra orta est*: (Psalm. 88.) *id est, benedictus Filius, qui est via, veritas, & vita*. San Juan en el capítulo segundo de su primera Epístola nombra á Christo con el título de *Abogado*, y S. Pablo en la Epístola pri-

(*) S. Joseph Hymnog. in Marial.

(**) S. Andr. Cret. in Can. Exalt. S. Crucis.

(***) Idiota Part. 17. Contem. 5.

(61.)

mera á Timoteo con el de *Mediador*; S. Anselmo llama á la Virgen *Madre del Abogado: Mater Advocati*, (*) y el Sabio Juan Hailgrino, Monge de Cluni y Cardenal, la dice *Madre del Mediador: Mater Mediatoris*. (**) En el capítulo segundo de Micheas, y en la Epístola de S. Pablo á los Efesinos, es llamado Jesuchristo *Paz verdadera*: San Pedro Damiano dá á la Virgen el titulo de *Madre de la verdadera paz: Mater verae pacis*. (***) En la Epístola que acabo de citar del Apostol San Pablo, se nombra á Jesuchristo *Piedra angular*; y el Abad Tritemio llama á la Madre Virgen *Madre de la Piedra angular Jesuchristo: Genitrix lapidis angularis Jesuchristi*. (****)

Mil quinientos diez años antes de la venida del Mesias, segun el cómputo

(*) S. Anselm. 1. part. Invoc. Virg.

(**) Joan. Hailgrin. in Cant. Cap. 8.

(***) S. Petr. Damian. lib. 6. Epist. epist. 33.

(****) Trithem. lib. 1. de Mirac. B. Virg.

(62.)

del Martyrologio Romano, llamó Moysés (*) (hablando proféticamente en su Cántico) á Jesuchristo *Guia y Capitan del Pueblo de Israel*; San Antonino de Florencia dice, que la Virgen Maria es *Madre del Capitan del Israelítico Pueblo, y Madre del Sumo Sacerdote nuestro Señor Jesuchristo: Mater Ducis populi Israel, & summi Sacerdotis Jesuchristi.* (**)
No ignora Vm. que San Pablo llama *Sacerdote* á Christo en los capítulos quinto y septimo de la Epístola á los Hebreos. *Sabiduria, Santificacion nuestra y Salud*, son tres nombres de Christo, y con los que le llama el Apostol de las Gentes en la Epístola primera á los de Corinto, y en la que escribió á los Romanos; S. Gaudencio llama á la Virgen *Madre de la Sabiduria: Mater Sapientiae*; (***) San

(*) Exod. cap. 15. v. 13.

(**) S. Antonin. de Floren. in Sum. part. 4. tit. 15. cap. 14. (***) S. Gauden. trat. 2. de lec. Ev.

(63.)

Aelredo la dice *Madre de nuestra santificación: Sanctificationis nostrae Mater*; (*) y S. Anselmo, en el lugar que antes cité, la dá el título de *Madre de la salud: Mater salutis. Príncipe de la paz* llamó Isaías al Redentor del mundo; y San Alberto llama á la Madre del Redentor *Madre del Príncipe, de quien Isaías habla: Mater Principis illius, cujus principatus est super humerum ejus, ut dicitur Isaiae cap. 9.* (**) Ricardo de San Lorenzo dice de nuestra Señora, que ella es la *Oliva de la qual nació la Oliva verdadera Jesuchristo, que es nuestra Paz y Misericordia: Oliva de qua nata est Oliva vera, id est, Christus, qui est Pax nostra, & Misericordia nostra.* (***) S. Juan Chrisóstomo dice, que la Virgen es *Madre verdadera de la verdadera Vid: Mater*

K

(*) S. Aelred. serm. 2. de Nativ. B. V.

(**) S. Albert. serm. 1. in Dom. 17. post Trinit.

(***) Richard. à S. Laur. de laud. V. cap. 12.

(64.)

vera verae vitis. (*) San Metodio la llama *Madre del Rey de los siglos.* (**) San Amphilochio la dice *Madre del Criador.* Otros títulos sin número, á estos semejantes, se hallan en los escritos de los Padres y Doctores, especialmente en el Doctor Seráfico. Una Letania diversa de la Lauretana, formada de muchos de ellos, se halla en la Coleccion de los Concilios de España del Cardenal (***) Aguirre, la que se acostumbra cantar en el Cuzco: fué aprobada por Paulo Quinto, y favorecida con tres años y tres quarentenas de Indulgencia; porque no hay inconveniente alguno en llamar á la Virgen Madre de Christo con todos aquellos nombres que á Christo conviēnen, aunque sean muchos.

Jesuchristo, Dios y hombre verda-

(*) S. Joan. Chris. hom. in Nativ. Dñi.

(**) S. Method. hom. de Purif.

(***) Card. Aguirre Col. Conc. tom. 6. pag. 419. novis. edit. Rom.

(65.)

dero, por su inexplicable grandeza es llamado con muchos nombres y títulos. La Madre verdadera de este Hombre Dios, por la grandeza que respectivamente tiene, es llamada también con muchos nombres y honoríficos títulos. San Bernardino de Sena dice de esta manera: „ Asi como para declarar la in-
„ comprehensibilidad de Dios, no lo llama-
„ mos con uno, sino con muchos nom-
„ bres; así también para que lleguemos
„ á conocer, siquiera un poco, la alteza
„ de susagrada Madre la Virgen Maria,
„ la llamamos con muchos nombres:
„ porque ciertamente, la inmensidad de
„ su gloria excede á la cortedad de nues-
„ tras voces. (*) El Sabio Pablo Heredia,

(*) S. Bernard. Senen. in tract. de Virg. serm. i. *Sicut Deum ipsum non uno tantum nomine nominamus, sed multis, ut sic ejus incomprehensibilitatem enuntiemus: sic, & gloriosam Virginem Mariam multis nominibus designamus, ut sic ad sublimitatem ejus cognoscendam aliquantulum pertingamus. Im-*

(66.)

que floreció por el año de 1484, escribió entre otras cosas un Tratado de la Concepcion de la Virgen, y en él habla de este modo: „ Son tantas las perfeccio-
„ nes de la sagrada Virgen Maria, que
„ si nos fingieramos que Dios criara otro
„ mundo semejante al nuestro, lo lle-
„ nara de mijo, y al mismo tiempo en
„ este mundo en que estamos no hubie-
„ ra sino Gilgueros y Aves, cuyas alas
„ fueran lenguas, que no cantaran otra
„ cosa mas de las alabanzas de la Madre
„ de Dios, con diversos cantos, de tal
„ manera, que no pudieran repetir lo
„ que antes habian cantado: y estas Aves
„ no comieran sino un grano de mijo
„ en cada treinta mil años; primero con-
„ sumieran todo aquel mijo de que es-
„ taba el nuevo mundo lleno, que pu-
„ dieran dar fin á las alabanzas de la

*mensitas quippe gloriae ejus omnis humani sermonis
exedit inopiant.*

(67.)

„ Virgen , como que éstas no tienen término. „ (*) De expresiones á estas semejantes usan los Santos Epifanio, German y Juan Damasceno para manifestar quan digna es de muchos epítetos, títulos y nombres la sagrada Virgen Maria. No hay pues inconveniente alguno en dar á la Madre de Dios los nombres ó títulos que he dicho: por consiguiente tampoco lo hay en que nosotros la veneremos baxo de un título ó nombre con que por catorce siglos la han alabado los Padres de la Iglesia, sus Doctores,

(*) Paulus de Heredia in tract. de Concept. *Sunt Mariae perfectiones tot, ut si nos effingeremus, Deum creare alterum mundum huic consimilem, qui milio repleretur, & in hoc quo sumus, non essent nisi Cardueles, & Aves quarum pennae linguae efficerentur, quae nihil aliud canerent quam gloriosae Virginis laudes: ita quod ante cecinerint, amplius repetere non possent; eaeque Aves non comederent nisi granum mili triginta millibus annis, prius milium absumeretur, quam laudes Virginis gloriosae finem consequi possent, cum sint infinitae.*

(68.)

y aun la Iglesia misma, qual es el de *Madre de la Luz*.

Lo hasta aquí dicho basta, y aun sobra, para que los que se hallaren sin preocupaciones, queden enteramente satisfechos. Vm. puede no quedarlo, no en quanto á la verdad de mis proposiciones, sino acerca del modo de promoverlas &c. ; pero Vm. será el culpado, que me ingirió en el asunto. No obstante, al juicio que precisamente se habrá de formar de las digresiones puestas, *que no son del caso, que no estan en su lugar*, le satisfago con conceder lo que dice; mas no hemos de creer sean defectos dignos de censura, siendo, como son por otra parte, lo único con que me he conformado con la moda. En lo demas que Vm. notare, no le daré mas respuesta, que la de un Sabio de estos tiempos: (*) *Un Leñtor de juicio no aprecia una obra*

(*) Jamin Pensamientos teolog. c. 19. n. 26.

(69.)

sino por la verdad que se halla en ella junta á un discurso sólido. Paso ya pues á tratar de la idea de la Pintura que se vé en la Imagen de la Madre de la Luz, y que me he fingido Vm. reprueba.

Quando oy decir en la conversacion que cité al principio, (y fué la vez primera que lo oy decir) que habia que reformar en la Imagen de la *Madre Santisima de la Luz*, estuve discurriendo un rato, pues para ello me daba tiempo lo mucho que alli se hablaba, sobre qué sería en lo que la juzgaban digna de reforma. Despues de varios pensamientos, me ocurrió, que de toda la Pintura, quizá se pensaba reformar el Angel que ofrece los corazones al Niño Jesus, no porque se me ofreciera alguna razon que me lo hubiera de persuadir, sino solo considerando el modo de pensar de algunos mundanos, entre los cuales se podian numerar aquellos sugetos pa-

(70.)

ra quienes (si es acaso cierto lo que he leído en algunos libritos del día, que han llegado á mis manos) esto de ofrecer un Angel los corazones al Niño Dios, es una antigualla agena de las ilustraciones del tiempo, y de que solo hacen caso los siervos de Dios. En este pensamiento estuve, hasta que dixo uno de ellos, que *el Dragon que se mira en la Pintura era el reformable*. Ocupado de lo primero que me ocurrió, se me salió decirle: *¿Roba tanto á Vm. la atencion el dragon, que por él ya no hace caso del Angel?* Todos siguieron en su bulla, y yo me quedé buscando la causa de esta pretendida reforma.

En esta investigacion se me propuso vivamente el pasage de la Vieja, que refiere el Autor de los Viages de Enrique Wanton á los paises septentrionales de las monas: (*) que una Vie-

(*) Wanton tom. 2. cap. 11.

(71.)

ja encendia dos velas delante de una imagen del dragon infernal, é intentaba justificar su uso con esta inscripcion: *porque no me haga mal*. Asi que me prestaron su atencion, les referí el cuento, y añadí, „ que quizá se temia, que algun „ necio hiciera con el dragon que se vé „ en la Imagen de la Madre de la Luz, „ otra cosa semejante; ó que tal vez alguna muger, viendo al dragon pintado, entrara en vivos deseos de vér „ al original, pues que en nuestros dias „ ha habido en la Europa una Marquesa, á quien conoció Caracciolo, (*) que „ refiere este suceso, que habia expendido mas de cincuenta mil ducados „ por ver al Diablo; pero que entonces „ sería necesario borrar todos los dragones y todas las pinturas del Demonio, „ no solo quando se ven solas esas pin-

L

(*) Marqués Caracciolo en el libro intitulado: *El Universo enigmático* §. XLIX.

(72.)

„ turas, sino aun quando se hallan á los
„ pies de la Santísima Virgen, como en
„ muchas Imágenes de nuestra Señora,
„ ó á los pies de algun otro Santo, como
„ se mira en Santa Maria Liberatrice de
„ Roma. En esta Basílica, que llaman
„ los Romanos *Santa Maria, la que nos*
„ *libra de las penas del Infierno*, como re-
„ fiere Felini, (*) se venera á San Sil-
„ vestre, y en su Imagen se vé pintado
„ un horrible dragon. El reformar ésta
„ y otras pinturas semejantes, no es
„ asunto que á nosotros pertenece &c.

Pocas palabras mas de las expresa-
das habia yo dicho, quando me inter-
rumpió uno de los Tertulios (no el que
dixé al principio, que habia citado á to-
dos los Concilios, sino otro á quien
atendian sus Compañeros como á un
oráculo) y dixo: *No es el dragon simple-
mente el que se reprueba; sino ese aborto*

(*) Felini Descripción de Roma fol. 169.

(73.)

del fanatismo, esa entusiástica idea, ese desatinado capricho, ese intolerable disparate, ese inexplicable error, de pintar á la Virgen sacando de la boca del dragon á una Alma, contra las sabias determinaciones del Concilio de Trento, que prohíben las Imágenes de donde se originen errores; y al vér los necios, cuyo número carece de término, esa Imagen, que llaman de la Luz, concebirán que el Infierno no es eterno, sino que de él saca la Virgen á los Condenados; y ya sabemos que la Congregacion de Ritos mandó al Obispo de Zaragoza de Sicilia, quitara el culto que se comenzaba á dar en su Obispado á dicha Imagen, como se refiere en las obras del inmortal Lambertini. Hasta aqui el Tertulio.

No dexaron estas dos citas, que fueron las que dixé al principio, de hacer en mí alguna impresion por lo pronto; no obstante, sin manifestarles mi cuidado, satisfice su réplica. Conozco que

(74.)

estuvo mi respuesta insuficiente ; pero el tono, prontitud y otros accidentes con que la asocié , no les dexaron otro arbitrio que el callar. Ahora que , para escribir á Vm. , me he hecho bien cargo de toda la materia , protestando que con el mayor rendimiento sujeto todos mis dictámenes á los de los Sabios, y principalmente al de mi Santa muy amada Madre la Iglesia, asiento, que ni por el Santo Concilio de Trento, ni por el Decreto que se lee en los escritos del Papa Benedicto Catorce, ni por otro algun motivo, es digna de reforma la Pintura de la Imagen de la Madre Santísima de la Luz ; antes por el contrario, es una de las Pinturas mas propias de la Virgen Maria, y que mas provecho puede traer á las almas. Todo lo iré haciendo patente, y para guardar mejor orden, comenzaré por lo posterior.

El Concilio octavo Eocuménico, que fué el quarto Constantinopolitano,

(75.)

celebrado en el siglo nono por los años de sesenta y nueve y setenta, en el Canon tercero dice asi: „ Determinamos, „ que se haya de reverenciar la sagrada „ Efigie de nuestro Señor Jesuchristo „ con la misma veneracion que los santos Evangelios: pues asi como por las palabras escritas en el Evangelio todos consiguen salud; asi por las Imágenes con el arte y colores pintadas y expresadas, los doctos y los indoctos reciben utilidad con lo que miran. Todas las cosas que con la palabra hace la oracion, enseña y representa la pintura con los colores: por tanto qualquiera que no adora la Imagen del Salvador, no verá su rostro en su segunda venida. Por la misma razon veneramos y reverenciamos la Efigie de la Intemerada Madre de Dios, de los santos Angeles, y de todos los Santos: *qui aliter sentiunt*, concluye el Canon, *anathema sunt*.

(76.)

El mismo vínculo de anatema pone el Concilio de Trento en la Sesión 25 contra los que reprobaren el uso y veneración de las Imágenes, haciendo memoria de los decretos de los antiguos Concilios, particularmente del segundo Niceno, y ordena á los Obispos, que instruyan y confirmen al pueblo en los artículos de nuestra creencia, poniéndole delante de los ojos la historia de los Misterios santos, expresada en las pinturas: por el grande fruto, dice el mismo Concilio, que de todas las sagradas Imágenes se saca, no solo porque el pueblo quede instruido de los beneficios y dones que de Christo ha recibido, sino tambien por hacerseles presentes los milagros de Dios por sus Santos, y sus saludables exemplos, para que por ellos se den á Dios las gracias, se regulen las acciones por sus vidas, y se exciten á adorar y á amar á Dios, y á reverenciar la piedad. No pongo estos tex-

(77.)

tos en idioma latino, porque á mas de estar dilatados, no lo juzgo necesario: una ú otra cláusula expresaré, porque pueda convenir. Si á Vm. ocurre alguna cosa sobre ellos, los puede vér, el de el Concilio de Trento, en el lugar citado, y si no tiene los otros Concilios, hallará el lugar del Constantinopolitano en el que señalo á la margen, de la Historia Eclesiástica de Natal Alexandro, (*) en donde el Canon que yo cito de dicho Concilio por tercero, está allí citado de segundo; pero es sin duda yerro de la Imprenta. Hago esta advertencia, porque suele haber escrupulosos, que ni por todo el mundo se atreven á tragar un mosquito &c. En el lugar citado de Natal Alexandro puede Vm. vér lo definido por el segundo Concilio Niceno, que fué el séptimo general, y cita el Tridentino.

(*) Natal. Alex. tom. 6. Hist. Eccl. Dis. 6. saecul. octav. cont. Joan. Dall. Mint. Calvin. §. 2. n. 33.

(78.)

En los lugares citados de estos Concilios nos manifiesta la Iglesia, que se pueden exponer á los ojos de los Fieles, en pinturas, todos aquellos beneficios especiales que Dios nos hace por su Madre Santísima. En efecto, para manifestarlos, hay en la Iglesia santa tanta variedad de Imágenes de nuestra Señora, con tan diversos títulos y nombres, como sabemos por el Catecismo, con que desde los días de nuestra infancia fuimos doctrinados. Las Imágenes de nuestra Señora de Guadalupe nos acuerdan continuamente el admirable y sin semejante beneficio que la gran Señora de los Cielos hizo á nuestra América, de querer en una Imagen, hecha por sus manos, habitar con nosotros. Las Imágenes de nuestra Señora del Pilar, nos traen á la memoria la particular dilección de la Madre de Dios con la Nación Española, para cuyo bien quiso, antes de su Asunción á los Cielos, ser

(79.)

venerada en Zaragoza en una Imagen fabricada por los Santos Angeles. Todos los dias estamos mirando en los Conventos de los sagrados Ordenes de Predicadores, Menores, Carmelitas y Mercedarios, muchas y diversas pinturas de la Santísima Virgen Maria, todas de grande utilidad, por manifestarse en ellas los singulares beneficios hechos respectivamente á cada Orden y á sus hijos. Por esta causa no extrañamos que se pinte la Reyna del Cielo dando el Rosario á mi Padre Santo Domingo, ni vér pintados á los Religiosos Dominicanos baxo de su manto: no extrañamos vér pintada á la Virgen Maria dando el Escapulario á San Simón Stok, ni ver manifestada en un lienzo la vision que tuvo San Pedro Nolasco, quando la Madre de Dios le mostró lo acepto que era á sus ojos, que fundara el sagrado Orden de la Redencion de Cautivos: no el vér á la Virgen, que dá su Niño

M

(80.)

Jesus á nuestro Seráfico Padre S. Francisco, ni la vision que mi Santo Patriarca tuvo quando se le concedió la Indulgencia de Porciúncula: no el vér en una pintura á la Madre de Dios manifestando al Venerable Dr. Subtil Juan Duns Escoto con una inclinacion de cabeza, asi lo mucho que le agradaba que defendiera su Concepcion, como tambien que oía la súplica hecha por aquel su Siervo, de asistirle con su proteccion soberana en la defensa que iba á hacer de este admirable Misterio: no extrañamos en fin otras muchas pinturas á estas semejantes; antes son de todas tenidas por muy útiles, pues que por ellas se consigue el fin que tiene la Iglesia en el culto de las Imágenes, y manifiestan los citados Concilios *de ser instruidos los Fieles, de excitarse en ellos la piedad, amor y devocion &c.*

¿Qué causa pues puede haber para no conocer igual y aun mayor utilidad

(81.)

en la pintura de la *Madre Santísima de la Luz*? Lo que esta Pintura nos manifiesta, es un beneficio de los mayores, que de Maria Santísima recibimos. Píntase la Madre de Dios dando á una Alma la mano para quitarla de la boca del Infierno, hasta donde le han conducido sus maldades. Píntase una Alma, que habiéndose dexado llevar hasta las puertas del abismo, próxima yá á ser portada la eternidad desgraciada, (de la suerte misma en que verdaderamente se hallan todos aquellos miserables que, ingratos á los beneficios de Dios, viven en pecado mortal) le dá la Madre de la Clemencia la mano para que salga de aquel infelicísimo estado. Esto nos enseña la Imagen. Esto nos manifiesta la Pintura. ¿Y dexará de haber una grande utilidad en ella? Si todos la conceden en expresar con el pincel un beneficio hecho por la Virgen Maria á una Nacion, á un Reyno, á un Estado, á

(82.)

un Orden Religioso, á una familia, á un individuo, ¿porqué causa se ha de decir que no se puede del mismo modo mostrar un beneficio que ha hecho, hace y hará la Virgen Madre con innumerables pecadores, y que esta Pintura es útil? ¿Qué afectos de compuncion y de piedad no se excitarán en el corazon de un pecador, quando á vista de la Imagen de la Madre de la Luz, no solo reconoce que sus culpas le han puesto en las puertas del Infierno; sino que se vé sostenido de la mano de la Madre de Dios, para que el abismo no le trague? ¿Qué pecador penitente no se abrasará en incendios de amor para con la Señora del Cielo, al reconocer en su Pintura, que ella le dió la mano para salir de aquel estado, en que si hubiera permanecido, hubiera sido su eterna condenacion inevitable? Ah! que era necesario estar del todo muertos á los sentimientos piadosos, para no experimentar

(83.)

los insinuados á vista de esta Imagen!

Que el Alma que está en pecado mortal se halle en la boca del Abismo, en aquella boca que dice Isaias (*) abrió el Infierno sin término para tragar á los miserables pecadores, en aquella boca por donde, segun una expresion de Jesuchristo, que le dá el nombre de puerta, (**) entran muchos de los mortales; solo lo negarán los que para vivir sin sobresalto, y sin cuidado en sus excesos, quisieran que el Infierno fuera una fábula. Mas no lo negarán los Santos Crisóstomo, Gerónimo, Bernardo, Pedro Damiano, Elredo y Buenaventura, quienes aun se extienden á mas, pues San Juan Crisóstomo llega á decir, que tantas veces se condena el que peca mortalmente, quantas comete el pecado: *Cogita bene*, dice el Santo, *quod quoties peccasti, toties condemnasti te ipsum.*

(*) Isai. cap. 5. v. 14. (**) Mat. c. 7. v. 13.

(84.)

(*) Los otros Santos llaman al pecado *Infierno: Omne enim* dice, citándolos Tomas Le-Blanc, Doctor Teólogo de Rems, *grave peccatum est infernus, in quo reperitur ignis tartareus, catenae, flammae, daemon, carcer, vermes, tenebrae, blasphemiae, aeternitasque misera &c.*

(**) Eutimio exponiendo las palabras del Salmo 85. *Eruisti animam meam ex inferno inferiori*, dice que David se gozaba de verse libre del pecado, que es el infierno inferior: *Infernus inferior est peccatum, à quo liberatum se gaudebat David.* Lo mismo afirma el Cardenal Belarmino citando, como Le-Blanc, á San Gerónimo y á San Bernardo, sin expresar sus palabras. Verdad que manifiestan las súplicas de la Iglesia: *Ut animas nostras &c. ab aeterna damnatione eripias. Ab aeterna damnatione nos eripi...*

(*) S. Joan. Chrisost. Hom. 22. in 2. ad Corint.

(**) P. Thom. Le-Blanc. in Psalm. 6. 29. & 85.

(85.)

Ne cadant in obscurum, y otras semejantes. Pero si Vmd. no se convence, porque expresamente no se dicen, en los lugares citados, las palabras *boca, dragon, garganta*, aunque de ellos se está deduciendo, vea lo que afirman los Santos Máximo, y Pedro Damiano.

Compara San Máximo á nuestro Señor Jesuchristo en su Ascension á los Cielos con la Aguila, de cuya renovada juventud habla un Psalmo; y despues de exponer las razones de esta semejanza, hace la reflexa, de que frecüentemente arrebatada la Aguila la presa, y levanta en alto lo ageno. Aun en esto dice que se le asemeja el Salvador: „ pues llevó en algun modo su Magestad á la presa, quando al hombre que „ tomó á su cargo, llevó para el Cielo, „ arrebatado de las fauces del Infierno. „ Al Siervo sacado de la cautividad, del „ ageno dominio, esto es, del poder del „ Demonio, lo conduxo cautivo á los

(86.)

„ Cielos, como está escrito en el Profe-
„ ta, subiendo al Cielo llevó cautiva á
„ la cautividad &c. (*) San Pedro Da-
miano en la Oracion tercera de la Na-
tividad de nuestra Señora, tomo segun-
do de sus obras de la edicion de Leon

(*) S. Maxim. Hom. 43. quae est 2. de Pente-
cost. ante medium. *Meminit sanctitas vestra, quod
Aquilae illi de Psalterio, cujus innovatam juventu-
tem legimus, comparaverim Salvatorem. Est enim
similitudo non parva: sicut Aquila humilia deserit,
alta petit, coelorum vicina conscendit, ita & Salva-
tor humilia deseruit, paradisi altiora petiit, coelo-
rum fastigia penetravit. Et sicut Aquila relictis
terrenis sordibus, sublime volans purioris aëris sa-
lubritate perfruitur, ita & Dominus terrenorum
fecem deserens peccatorum, in Sanctis suis volitans,
purioris vitae simplicitate laetatur. Per omnia igi-
tur Aquilae comparatio convenit Salvatore. Sed
quid facimus, quod Aquila praedam frequenter di-
ripit, tollit frequenter alienum? Nec in hoc tamen
dissimilis est Salvator. Praedam enim quodammodo
sustulit, cum hominem, quem suscepit, inferni rap-
tum faucibus portavit ad coelum, & alienae domi-
nationis, id est diabolicae potestatis servum de cap-
tivate erutum, duxit ad altiora captivum, sicut
scriptum est in Propheta; ascendens in altum rap-
tivam duxit captivitatem dedit dona hominibus.*

(87.)

de Francia del año de 1623. dice así: *¿De qué alabanzas sea digna la Gloriosa y Bienaventurada Virgen Maria, que para nuestro remedio concibió en su seno á aquel que nos sacó* (quitó, arrebató, libró, todo esto significa el verbo *eripio*) *de la garganta tan profunda del Dragon avarientísimo? ¿Quibus laudibus digna sit Beata, & Gloriosa Virgo Maria, quae illum nobis genuit, qui nos de tam profundo gutture avidissimi draconis eripuit?* De una expresion semejante usa la Iglesia en el Hymno de la Cruz, que compuso San Teodulfo Monge Benedictino, y despues Obispo. *Quitó*, dice de Christo, *la presa del Infierno, tulitque praedam tartari.*

Esto hizo el Señor con su muerte, y lo mismo executa quando saca á una alma del pecado, la saca de la boca del infernal Dragon: mas usa de esta gran piedad por medio de aquella muger feliz, que en el instante primero de su sér

(88.)

fue libre de la boca del Leon. Para demostrar esta preservacion, se pinta en las Imágenes de la Concepcion de nuestra Señora el Dragon debaxo de sus plantas. Nunca estuvo en la boca del Dragon la que le quebrantó la cabeza, la que procedió de la boca del Altísimo, é hizo que naciera para nuestro remedio la Luz indeficiente. Por ser Madre de esta Luz, (*) *la concedió Dios quanto quiso, quiso quanto pudo, y pudo y quiso todo lo que fue no ser Dios. Nada resiste á su poder*, dice San Gregorio Nicomedien- se (en la Oracion de la oblacion de la Virgen): *nada repugna á sus fuerzas: todas las cosas á su imperio obedecen*. Goza de un absoluto poder en el Cielo, en la tierra, y en el infierno, dice San Alberto, lo que tambien afirma San Buenaventura. (**) San Bernardino de Se-

(*) Mistica Ciudad de Dios Part. 1. c. 17. n. 251.

(**) S. Albert. Bibl. Mar. S. Bonav. in Spec. c. 3.

(89.)

na, exponiendo las palabras del Capítulo veinte y quatro del Eclesiástico: *Et profundum abyssi penetravi*, asegura, que la Bienaventurada Virgen Maria tiene como Señora, dominio verdadero hasta en el Reyno del Infierno.

Reconociendo los Santos Padres el poder y dominio de la Reyna de los Cielos, afirman, que quanto Dios hace en beneficio del humano linage, tanto executa por manos de su Madre. Así, entre otros, lo dicen San Bernardo y el Sabio Idiota. San Bernardo dice: *Nihil nos Deus habere voluit nisi per Mariam*, (*) mas claramente el Sabio Idiota: *Nihil enim concedit nobis benedictus Filius ejus, quin pertranseat per manus ejus piissimas*, (**) lo mismo afirma Gerson por estas palabras: *Per manus Mariae Deus ordinavit dare ea, quae dat humanae na-*

(*) S. Bernard. Serm. de Nativ. B. M. V.

(**) Idiota part. 9. contemp. 6.

(90.)

turae. (*) Por tanto, en todas las ocasiones en que por salir el pecador del miserable estado de la culpa, sale de las fauces del Dragon infernal, la mano de Maria Santísima es la que le saca.

No me persuadiré yo jamas á que Vm. se tenga formado tan baxo concepto de la Madre de Dios, que se atreva á negar lo que de esta Señora Santísima he dicho. Mas si acaso Vm. ú otro alguno del mundo le negare este poder para quitar á las almas de la boca del Infierno, hasta donde se han dexado llevar por sus excesos; á Vmd. y qualquiera que en sus sentimientos le acompañare, se les debia dar un anticipado pésame por la eternidad desgraciada que se les espera. Si no creen que hace Maria Santísima este beneficio á los pecadores, por consiguiente no lo esperan de ella; y no esperándolo ; co-

(*) Gerson Serm. de Anunc.

(91.)

mo se han de vér libres por sus sagradas manos de tan inmensos males, quando de ella tambien se dice, lo que de su Hijo bendito dice un Psalmo: *Quoniam in me speravit liberabo eum?* Esta gran Señora es la que por ser Madre de la Luz, hace hijos de esta Luz á los que estaban ciegos en las funestas sombras de los vicios. Lo dice claramente San Joseph Hymnografo: *Qui erant malarum cupiditatum tenebris excaecati, hos tu Virgo propalam effecisti filios Lucis, ut quae Splendorem Patris, id est Christum, lucis largitorem, edidisti in lucem.* (*) Todo esto demuestra San German, Patriarca de Constantinopla, en la célebre Oracion sobre la sagrada vestidura de la Virgen Maria, en donde dice á la Señora unas palabras tan consolantes, que el pecador mas perdido, el que ya no tiene aliento

(*) S. Joseph Hymnograph. in Menaeis die 20. Mart. Ode 5.

(92.)

para levantar los ojos al Cielo, ni esperar de él bien alguno, cobrará un ánimo muy grande y una verdadera confianza de su eterna salud. Dice pues el Santo: *Como tu, Señora, tengas un poder y confianza de Madre para con tu Hijo; á los que ya estamos condenados, y no nos atrevemos á vér la altura del Cielo, nos haces á Dios familiares, nos das la salud, y nos libras del eterno Infierno: Tu cum habeas maternam apud filium tuum fiduciam, & potentiam; nos, qui sumus condemnati, & non audemus intueri coeli altitudinem, Deo nos efficis familiares, das salutem, & ab aeterno liberas suplicio.* Esto, ya se vee, se entiende, no de los condenados eternamente, que ya estan dentro del Infierno, sino de los pecadores que aun viven en el mundo. A ellos los saca del pecado, y los hace hijos de la Luz. Con ellos executa lo que en las Pinturas de la Madre Santísima de la Luz se nos manifiesta: por eso sigue diciendo el mis-

(93.)

mo Santo á la Virgen: *Tu extiendes todos los dias tu poderosa mano á los hombres que fluctúan en el piélago de los pecados: Tu quotidie peccatorum pelago fluctuantibus hominibus adjutricem manum extendis.*

En el mismo sentido que la autoridad citada, se han de entender las palabras de San Efrén Syro, llamado de los de su tiempo *el Maestro de todo el mundo*. En la Lamentacion de la Virgen, al tomo tercero de sus Obras de la edicion de Amberes del año de 1619, dice á nuestra Señora: *¡O Esperanza sacratissima de los desesperados, y Defensora de los condenados! ¡O sacratissima desperantium Spes, & Patrocinatrix damnatorum!* En el mismo sentido las de San Pedro Damiano en el Sermón primero de la Natividad: *Nada te es imposible ¡ó Maria! á quien es posible volver á los desesperados y condenados la esperanza de su salvacion: Nihil tibi impossibile est ¡ó Ma-*

(94.)

ria! cui est possibile desperatos & damnatos in spem salutis revocare. Este Padre, despues de referir la historia de un gran pecador llamado Teofilo (la que tambien refieren San Bernardo, San Buenaventura, San Antonino y otros muchos): que fué libre del Demonio y del Infierno por la sagrada Virgen Maria, concluye diciendo á la Señora del Cielo: *¿Qué cosa ¡ó Maria! se te negará, no habiendosete negado que sacaras á Teofilo de las mismas fauces de la perdicion? ¿Quid tibi negabitur Maria, cui negatum non est Theophilum de ipsis perditionis faucibus revocare?* Ricardo de San Lorenzo dice, que por la Virgen pasamos del estado de condenados al de bienaventurados: *Per ipsam (Virginem) facti sumus de damnatis & mortuis; beati & aeterni. (*)*

Todas las sentencias propuestas

(*) Richard. à S. Laurent. lib. 2. de laud. Virg.

(95.)

nos manifiestan la verdad con que se dice, que la Santísima Virgen Maria alarga su mano piadosa para quitar de la boca del Infierno á los que por sus culpas estan en ella. Y en efecto el Sabio Justino Miechiovicense, del Orden de Predicadores, en la singular Obra de las Letanias, mostrando en qué sentido es Maria Santísima el *Consuelo de los afligidos condenados*, alega la autoridad que cité de San German para prueba de una de sus conclusiones, que dice asi: *La Bienaventurada Virgen Maria consuela á los condenados al Infierno, y los socorre, porque los preserva para que no caigan en la eterna condenacion; pues que hubieran estado sujetos á las infernales llamas, si la Bienaventurada Virgen no los hubiera tomado debaxo de su patrocinio: Beata Virgo ad infernum damnatos solatur, & eis subvenit, quia eos praeservat ne in aeternam damnationem cadant, quod infernalibus flammis addiçti essent, nisi Beata Virgo*

(96.)

sub suum patrociniū assumpsisset. El Sabio Idiota afirma, que la Virgen Madre recibe á todos los pecadores con mano piadosa, y que á todos abre el seno de su misericordia: *Omnes peccatores pia manu recipit, & sinum misericordiae suae omnibus aperit.* (*)

El Seráfico Doctór San Buenaventura expone tan admirablemente las palabras del *Psalmo 29. Domine eduxisti ab inferno animam meam*, que no queda que desear á nuestro propósito. Habla de esta suerte el Santo Doctór: *Sacaste, Señor, á mi alma del Infierno: esto se dice en persona de aquel que se vee libre de la muerte del pecado. ¿Pero quien es el que extiende su mano para esta libertad? Este es Jesu- christo por manos de su Madre la Virgen Maria, por las quales á tantas almas saca y aparta de las puertas del Infierno, librán- dolas de las manos del Diablo, y de la cier-*

(*) Idiota part. 9. Contemp. 14.

(97.)

*tisimã é inminente condenacion. Por ella se
espele la muerte, y se convierte en vida,
pues que la misma Señora es nuestra vida:
Domine eduxisti ab inferno animam meam.
Hoc dicitur in persona ejus, qui à peccati
morte liberatur. ¿Sed quis est qui extendit
manum ad hanc liberationem? Hic est
Christus Jesus per manus Mariae suae
Matris, per quas tot animas in dies eripit,
& reducit à portis inferni, liberando eas
de manibus diaboli, & imminente certissi-
ma damnatione. Per Mariam igitur mors
expellitur, & mors in vitam, quia ipsa est
vita nostra, convertitur. (*) Hasta aqui
el Doctor Seráfico.*

No puse abaxo las palabras latinas del Seráfico Doctor, como á Vm. prometí hacerlo quando fueran dilatadas las autoridades, por lo muy terminantes que estan. Tampoco lo haré con las que

.....(*) S. D. S. Bonavent. apud Bartholomaeum de Barberiis à Castro Vetro in Psalm. 29. V. 25.

(98.)

voy á poner ; que aun lo estan mas, y son del Beato Amadeo, Monge del Cistér, discípulo de S. Bernardo en Clara-val, y despues Obispo de Lausana, quien escribió ocho Homilias de la Virgen, que no solo han merecido los mayores elogios de los Sabios, sino que, segun Natal (*) Alexandro, han dexado á los futuros siglos un testimonio de la grande erudicion junta á una suma piedad de su Autor. En la octava, refiriendo los triunfos que la Madre de Dios ha conseguido del Demonio y del Infierno, dice, que deseosa la Señora del Cielo de la salud humana, adquiere cada dia nuevos espolios: *Con su excelso brazo y mano poderosa sale hasta los últimos términos de los Tiranos, acomete á las trincheras de sus habitaciones, baciendo estremecer á los Infernos debaxo de sus plantas, y huir herido con nimio terror al Principe de la muer-*

(*) Natal Alexand. Hist. Eccl. saeculi XII. cap. 6.

(99.)

te... pues al fin mandándolo ella, arroja el enemigo de su boca con vehemencia la presa que habia pasado al vientre de su malicia: dexa con dolor la presa, que con mucha soberbia estaba poseyendo. En otra parte dice el mismo Beato: Aparece muy manifestamente la Omnipotencia de Maria, porque á muchos, que ya tenían por cierta su eterna condenacion, los sacó poderosamente de las fauces del Demonio: Igitur in manu potenti, & brachio excelso tyrannorum fines egreditur, munitissima quaeque domorum aggreditur, inferna sub pedibus ejus faciens contremiscere, & principem mortis nimio terrore perculsum resilire: denique ipsa jubente vehementer evomit praedam, quam in ventrem malitiae trajecerat, rejiciens cum dolore, quam cum ingenti superbia detinebat... In hoc manifestissime apparet Omnipotentia Mariae, quod multos de sua damnatione jam certos, ab ipsius doemonis faucibus potenter eripuit.

Lo mismo en fin testifican otros Escri-

(100.)

tores Marianos, que reconocen una Redencion preservativa para la Madre Virgen, y otra sanativa para los demas.

Siendo pues doctrina católica, segun se nos manifiesta en los Concilios, que es útil y provechoso á los Fieles, que se manifiesten en las Pinturas los beneficios que de Dios recibimos por medio de los Santos: siendo tambien cierto, que los que se hallan en pecado mortal, de quienes dicen los Teólogos, estan por la presente justicia condenados, se han dexado conducir hasta la boca del Infierno: y siendo indubitable, que de este estado infeliz los saca Dios por mano de su Madre la Virgen Maria, á quien le há dado el poder para ello necesario; se sigue que la Pintura que todo esto nos manifiesta, es una Pintura muy provechosa á los Fieles, muy propia de nuestra Señora, y mas que otras muchas Pinturas suyas reconocidas de todos por útiles: pues quando en ellas

(101.)

se muestra un beneficio hecho una vez á un Individuo, á una Familia Regular, á un Reyno, á una Nacion; en la de la *Madre Santisima de la Luz* se expresa un favor hecho á innumerables pecadores, en todas edades, en todos tiempos: un favor en qué se interesa nada menos que la eterna salud; un favor en fin, hecho por aquella Señora que, segun doctrina de varios Teólogos, no fué destinada á vér la luz mundo sino para ser Madre de un Dios-Hombre.

Nada de esto ignora Vm.: lo sabe todo mejor que yo; y no ignorándolo, despues que en aquel escrito que me remitió el otro dia, se puso á defender la revelacion de S. Simon Stok, que dice, que *aeternum non patientur incendium*, ¿haya de impugnar tanto esta Pintura? Estaba por decirle, que era como las veletas, que se mueven por todas partes, segun que el viento las sopla. Pero no: ya conozco de donde se originan sus sen-

(102.)

timientos. Pensó Vm., aunque con engaño, ser conforme á su catolicismo, reprobar la idea de la Pintura de la *Madre Santísima de la Luz*, por lo que acerca de las Pinturas nos ordena el Concilio de Trento, y de ésta, determina el decreto de la Congregacion de Ritos, que se lee en los escritos del Papa Benedicto Catorce. Mas yo le habré de manifestar, que ni una ni otra autoridad obstan á la Pintura que vindico. Trataré primero de la del Concilio de Trento.

Este Santo Concilio, en el segundo decreto de la sesion veinte y cinco, despues de asegurar las utilidades que se siguen al Pueblo Christiano de las Santas Imágenes, y de declarar varios puntos á ellas concernientes, desea mucho se quiten quantos abusos se introduxeren contra sus determinaciones santas: por lo que prohíbe las Imágenes que dan ocasion á los rudos de error peligroso, ó falso dogma. Estas son sus

(103.)

palabras: *In has autem, & salubres observationes, si qui abusus irrepserint, eos prorsus aboleri Sancta Synodus vehementer cupit, ita ut nullae falsi dogmatis Imagines, & rudibus periculosi erroris occasionem praebentes statuuntur.* Sigue despues mandando, que en la veneracion de las Reliquias y culto de las Santas Imágenes, se destierre toda torpe ganancia, se evite toda lascivia, y no se abuse de tales veneraciones y celebridades para entregarse á embriaguezes y comidas: como si por el luxo y lascivia se hicieran festivos aquellos dias, que para el culto y honor de los Santos se han destinado: *Omnis turpis quaestus eliminetur, omnis denique lascivia vitetur.... & Sanctorum celebratione, & Reliquiarum visitatione homines ad comessationes, atque ebrietates non abutantur, quasi festi dies in honorem Sanctorum, per luxum, ac lasciviam agantur.*

He puesto estas últimas cláusulas

P

(104.)

para notar de paso, que aquellos mismos que afectan tanto zelo por la observancia de lo primero que aquí manda el Concilio, de que no se permitan las Imágenes que dan á los rudos ocasion de error peligroso; no les causa horror la inobservancia de lo segundo. ¿Qué digo no les causa horror? Suelen ser los primeros en fomentar los muchos desórdenes que miramos con frecuencia en las festividades y cultos de los Santos, hasta defender, con suma ignorancia, que es válido y obligatorio el voto que otorgan algunos Lugares de celebrar á sus Patronos con corridas de toros, comedias, y otras perversas invenciones del Demonio, que podemos decir, están todavía humeando del Gentilismo, no del todo apagado, y en que con ruina de innumerables almas, se quitan la máscara la embriaguez, la lascivia, el luxo &c. para parecer á cara descubierta en público, de la suerte mis-

(105.)

ma que debian hacerlo las virtudes. Nada de esto les hace fuerza, ¿y perturba tanto su delicada conciencia un error puramente imaginado? Sí. Y estaba por decir, que no era otra la causa, sino que los abusos notados son muy conformes al estado presente del mundo, y muy á propósito para que no se impida quanto amenaza prorrumpir á favor de las inclinaciones. En lo primero nada de esto hay; antes todo lo contrario. Pero vamos adelante, que esto solo habla con los Tertulios que llevo citados. Si á Vm. le choca algo de lo dicho, lea el Sermón de la Degollacion de San Juan Bautista, que predicó Santo Tomás de Villanueva, la Pastoral del Señor Valero, el Triunfo de la Conciencia de Cayorc, el verdadero Mentor de Caracciolo, y á Natal Alexandro, (*) á quien

(*) Natal Alex. Hist. Eccl. saec. IV. cap. VI. art. III. & Schol. II.

(106.)

por ser su Apolo sempiterno cito con tanta frecuencia, y hallará cosas que quizá jamas ha pensado.

Forma Vm. pues su argumento contra la Imagen de la *Madre Santísima de la Luz* diciendo: que segun la doctrina dicha del Santo Concilio de Trento, *se deben quitar las Imágenes que dan ocasion de error peligroso en la ignorancia del vulgo, ó de falso dogma; y que ocasionándose, ó pudiéndose ocasionar el error de que la Virgen saca del Infierno á los que ya están condenados, y por consiguiente que el Infierno no es eterno á la vista de la Imagen de la Madre de la Luz; debe esta Imagen del todo desterrarse de la Christiandad.* A este argumento, que es el mayor que puede proponerse, voy á dar una satisfaccion, á mi juicio, plena.

Si la determinacion del Concilio se hubiera de entender con toda aquella amplitud que Vm. le dá en su proposicion primera, *de que se deben quitar*

(107.)

todas las Imágenes de donde puedan originarse errores en la ignorancia del vulgo, no adoráramos Imagen alguna de nuestro Señor Jesuchristo, de la Virgen Santísima y de los Santos; pues que de todas estas Imágenes puede concebir mil errores la ignorancia del vulgo, quando se halla asociada con la malicia. ¿Qué Imagen mas propia de nuestro Redentor Jesuchristo, que aquella en que le vemos clavado en la Cruz? Pues de esta Imagen, no solo pueden la malicia é ignorancia concebir errores; sino que de fácto ha habido Pueblos enteros (de aquellos que han tenido por estulticia el misterio de la Cruz) que los han concebido. Lo mismo ha sucedido con las Imágenes de nuestra Señora, y aun hablando en general, de todas las Imágenes sagradas se han concebido tantos errores, que queriendo algunos necios evitarlos por medios irregulares, han venido á incurrir en otros nuevos

(108.)

errores. Tales fueron los del Conciliábulo celebrado en Constantinopla el año de 54 del siglo 6, en que con el pretexto especioso de evitar la idolatría y otros abusos, mandaron los trescientos treinta y ocho Pseudo-Padres, que le formaban, quitar enteramente todo culto á las Imágenes. No es nuevo en el mundo que los malos saquen, como las Abispas, veneno de las flores.

Por tanto, para evitar los errores que de las Imágenes puede concebir la ignorancia del vulgo, manda el mismo Concilio de Trento, que sea el Pueblo instruido en lo que la Pintura significa ó demuestra. No pongo las palabras del Concilio, porque era necesario poner todo el Decreto, que está muy dilatado. Con mucha facilidad lo puede Vm. leer al principio de la Sesión veinte y cinco antes del Capítulo primero, y después del Decreto del Purgatorio.

El mismo mandato puso la Iglesia,

(109.)

á los Jesuitas Misioneros de la China, de quienes se decia que en algunos Pueblos no querian predicar á Christo crucificado, ni exponer su Imagen, porque á vista de ella concebian los Gentiles el error de que no habia de ser Dios el que habia muerto en el patíbulo de la Cruz. Suprimian (son palabras de Monsieur Pascal en una de las Cartas Provinciales) el escándalo de la Cruz, y solo predicaban á Christo glorioso, porque en aquellos Paises pasaba por locura un Dios crucificado. (*) Les manda pues la Sede Apostólica, que instruyan á aquella gente ignorante, que les manifiesten el oprobrio y confusion que sufrió por nuestro remedio nuestro Redentor, baxo la pena de excomunion á los Misioneros que ocultasen el misterio de la Cruz á los que instruian en la

(*) Les Provinciales ou Lettres ecrites par Louis de Montalte. Lettre V. tom. 2.

(110.)

Religion, á quienes no habian de recibir al Bautismo hasta despues de este conocimiento, y baxo de la misma pena estén obligados á exponer en sus Iglesias la Imagen del Crucificado. Todo se contiene á la larga, dice el citado Pascal en el Decreto de la Congregacion de la Propagacion de la Fé, dado á nueve de Julio de mil seiscientos quarenta y seis, firmado por el Cardenal Caponi. (*)

(*) El Autor de las Conversaciones de Cleandro y Eudoxio quiere que no se le dé crédito á Pascal. »Para esto dice, que el Decreto citado por Pascal, no fue dado el año de 1646, sino el de 1645: »que no se expidió en el mes de Julio, sino en el de »Septiembre: que no se vé en él el nombre del Cardenal Caponi, sino el del Cardenal Ginetti; y que »asi todas aquellas circunstancias que señala Pascal tan exáctamente para conciliarse mas crédito, »solo sirven para hacer sospechoso su testimonio, »como de un hombre que escribe al vuelo, sobre »memorias poco seguras.» Esto dice dicho Autor, lo que nada obsta á mi intento; pues para él, lo mismo es que el Decreto se diera un año antes, ó uno

(III.)

De todo esto se está deduciendo la verdadera inteligencia del citado texto del Concilio de Trento, que es: *que se quiten aquellas Pinturas ó Imágenes, que por sí mismas, por representar cosas fabulosas y erroneas, dan ocasion de concebirse errores*, como son varias Pinturas que tienen los Turcos de la Ascension del Señor á los Cielos, en que se vé subiendo á ellos á nuestro Redentor, y á Mahoma á su lado derecho, subiendo también á la Gloria. La del Nacimiento de Christo, que reprueba Justino Miechioviense, en que se pinta á la Virgen Maria en una cama acometida de todos los accidentes de un parto peligroso, y étras muchas que omito, y Vm. puede vér en el citado Justino. (*) Estas dan

Q

despues; que fuera en Julio ó en Septiembre; que lo firmará Ginetti ó Caponi. El Decreto es innegable, lo confiesa este Autor con los demas Críticos que questionan el hecho, de el que no salgo por fiador.

(*) P. Justin. Miechiovien. Lit. Laur. Dis. 222.

(112.)

ocasion, sin duda alguna de error, por serlo lo que demuestran, y de ellas y sus semejantes se entiende lo determinado por el Concilio. Pero aquellas Pinturas ó Imágenes, que por sí mismas no son causa de error, por no ser cosa errónea lo que manifiestan; sino verdadera, aunque en uno ú otro caso saque la malicia é ignorancia algún error, (como se dice lo sacaban los Pueblos de la China de la Imagen de Christo crucificado) no están comprendidas en la prohibición del Concilio.

Estas Imágenes, demostrativas de los beneficios verdaderos que de Dios recibimos, son las que llama el Concilio de Trento *saludables, y muy útiles á los Fieles*. Del número de ellas es la Imagen de la *Madre Santísima de la Luz*. No niego absolutamente, que en algún caso muy remoto pudieran la ignorancia y la malicia concebir por ella algún desatino erróneo, como pudieran

(113.)

de otra qualesquiera Imagen concebirlo; pero sí afirmo, que dicha Imagen no es por sí misma causa de error. El error que Vm. imagina puede causar es, *el de que pensarán los ignorantes que el Infierno no es eterno, sino que de él saca la Virgen á los Condenados.* Me dirá Vm. puede sacarse este error, porque aunque la Pintura manifiesta que la Virgen Santísima dá la mano á una Alma para que no caiga en el abismo; la quita de su boca, hasta donde se ha dexado conducir por sus excesos, en lo que no hay error alguno; podrá la ignorancia imaginar que no es así; sino que aquella Alma á quien da la Virgen la mano, estaba ya antes condenada en el centro del Infierno, y que de él fue extraida por la misma Virgen Maria. ¿No es esto todo lo que Vm. piensa? ¿Hay algo mas que añadir? ¿Se puede poner la réplica mas claramente? Pues vea Vm. el ningun fundamento que le asiste.

(114.)

Ni el mas ignorante, ni el mas estólido de todo el mundo ha jamas pensado que es vivo retrato de una Alma ya condenada, aquel en que se mira la Alma sin señal alguna de las penas que atormentan á los Condenados en el Infierno. Si la Alma que sostiene la Virgen Maria de su mano en la Pintura de la cuestión, se mirara penetrada de las llamas, como el hierro que se saca de una fragua, en donde estaba encendido: si en ella se registrara aquella ferocidad, aquel horror con que hace patente la pintura las penas de los Condenados, ya pudiera concederle quanto pretende. Pero mirándose, como se mira, una Alma sin señal alguna, ni de estar, ni de haber estado en el Infierno, no tocada de las llamas, ni aun en el cenital que tiene puesto: ¿ha de haber quien imagine que es retrato de una Alma en el acto mismo en que es extraida del caos tenebroso del abismo?

(115.)

Puede Vm. decir que sí, no porque así lo crea; sino porque le ocurran algunas razones de muy poco peso, semejantes á aquellas que alegan los que replican en los actos literarios, despues de dadas las soluciones adecuadas, que ó por no dar á entender que está satisfecha su dificultad, ó que no tienen alcances para instar, siguen arguyendo hasta completar una buena media hora, protestando al fin, que por no ser molestos no instan de nuevo, quando nunca han instado. ¿ Mas quien no vé que tales argumentos (hablo de los que Vm. pudiera objetarme) están muy lexos de la ignorancia del vulgo, que es sobre lo que tratamos? El vulgo ignorante juzga por lo que ve, sin adelantarse de ahí ni un paso: en la Imagen de la Madre Santísima de la Luz nada vé que muestre que la Virgen saca del Infierno á las Almas que ya estan en él condenadas. Evidente prueba de esta verdad es, una refle-

(116.)

xión que puede Vm. hacer muy fácilmente, y que ya han hecho varios Sabios.

Vm. vive en un Lugar en donde se venera como Patrona suya la Virgen Santísima en su Imagen de *Madre de la Luz*. Pasan de veinte mil los feligreses que pertenecen á su Parroquia. Todos ellos, ó los más, ofrecen á la misma Virgen sus votos: no hay uno que no tenga una viva idea de su Imagen: la miran como el consuelo en todas sus aflicciones: á ella recurren en todas sus necesidades, se le reconocen obligados &c. &c. &c. Entre tantos individuos, los mas son unos pobres ignorantes, de ningun cultivo, de muy pocos talentos; Vm. es, y ha sido muchos años Juez de sus conciencias, ha sido tambien en esa Ciudad vecina tan populosa, que el padron de su Parroquia cuenta hasta cien mil personas: estas tambien conocen á la Imagen de la *Madre de la Luz*,

(117.)

y la veneran casi como los primeros. Dígame Vm. ¿entre tanto ignorante como componen á esos lugares, y otros muchos á ellos vecinos, quantos hasta ahora ha encontrado Vm. que crean que el Infierno no es eterno? ¿Quantos ha conócido que se persuadan á que la Virgen saca del Infierno á los Condenados? Me dirá Vm., y dirá muy bien, que ninguno; y aún que ni por el pensamiento jamás les ha pasado tal cosa. ¿Pues no ven todos á la Imagen de la *Madre de la Luz*? ¿No la tienen los mas en sus casas? ¿No hablan de ella frecüentemente? Es ciertísimo. ¿Y aun no conciben por ella el error pretendido? Luego esa Imagen sagrada no es por sí misma causa de error; que á serlo, en mas de medio siglo ya lo hubiera causado: á serlo, no se verificara lo que por ella en ese lugar se experimenta. Si esta Imagen fuera causa de errores contra la fé: si fuera de las comprehen-

(118.)

didadas en las prohibiciones de la Iglesia; no fuera agradable á Dios, ni á su Santísima Madre: por consiguiente no hiciera Dios, ni la Madre Virgen á esa porcion del Pueblo Christiano los beneficios que por esa Imagen les hace: no se vieran los de esos Países libres del furor de las tempestades, como casi con evidencia han conocido verse por ella libres: no se vieran otras cosas que Vm. mismo ha admirado, y de que pudiera ser testigo en el caso de que se quisieran autorizar.

Yo, Señor mio, no soy milagrero; bastante incredulidad me asiste para aquellos prodigios que leo, ó que se me dicen, quando no los encuentro autorizados. Dias ha que padezco algunas dolencias de las de la crítica en este punto, tales, que sin embargo de reflexar que los sucesos sobre que dudo, son solamente de aquellos que no merecenas asenso que el de una fé puramen-

(119.)

te humana, tengo á ratos mis escrúpulos de si faltaré á la piedad. No obstante todo esto, le puedo á Vm. protestar, que ningun pecador, aun de los mas perdidos, si se pone delante de la Imagen de la *Madre Santisima de la Luz*, que en ese lugar se venera, (*) á encomendarse devotamente á la Soberana Señora, dexa de sentir ciertos estímulos en su interior, que le excitan á volverse á Dios, y á aborrecer á aquellos mismos males que tanto ama. Si alguno lo dudare, que haga la experiencia. Le puedo tambien asegurar, que qualquier Sacerdote que con devocion celebra la Misa en su Altar, tiene unos especiales consuelos en su corazon, que mejor sabrá sentirlos que explicarlos. Qualquier atribulado, sea el que fuere, que delante de esta Sagrada Imagen pide á la Reyna del Cielo el remedio de sus males.

(*) León de Nueva España.

(120.)

les; quando no lo experimenta, se levanta de su presencia con tal consuelo, que por algun tiempo se le vuelven dulces sus mas amargas penas. Repito lo que poco ha dixé, que el que esto dudare, haga la experiencia consigo mismo, y verá si es verdad.

Si Vm. me dice que la Virgen Santísima hace los favores dichos á todos quantos de corazon la veneran, y con humildad invocan en otra qualquier Imagen suya; diré yo á Vm. que jamas los hará quando la adoran y veneran en una Imagen inventada por el Demonio, para seducir con ella á los mortales; como es preciso lo fuera esa Imagen de la *Madre de la Luz*, si acaso por ser causa por sí misma de errores en la fé, estuviera comprehendida en el número de las proscriptas por la Iglesia Santa. ¿No es verdad esto? Sí. Y de todo ello se viene por último á concluir, que la Imagen de la *Madre Santísima*

(121.)

de la Luz, como que no es causa por sí misma de error alguno, no es de las que ordena el Santo Concilio de Trento se quiten de la Christiandad. Queda con esto satisfecho el argumento primero, y paso á desatar el segundo, que llama Vm. el Aquiles, (no sé porque) y forma con el Decreto de la Congregacion de Ritos, que se lee en los Escritos del Papa Benedicto Catorce.

Desde el año de 1712 se comenzó á extender en la Europa, especialmente en la Italia, la devocion é Imagen de la *Madre Santísima de la Luz*. Si hemos de dar crédito al Autor del libro intitulado *Año santificado*, (*) la Iglesia primera que se edificó en honor suyo fue en Palermo Ciudad de Sicilia. Dice el citado Autor que „ fue esta Iglesia „ muy favorecida de la Santa Sede „ Apostólica, pues Clemente XII. por

(*) Año santific. part. 2. cap. 11.

(122.)

„ un Breve de 3 de Julio de 1737, qui-
„ so y concedió que el dia de la fiesta
„ principal de la Madre Santísima de la
„ Luz se señalara en forma por el Ilus-
„ trísimo Prelado de aquella Ciudad,
„ como lo executó por su Vicario ge-
„ neral Don Joseph Stella el dia 16 de
„ Septiembre del mismo año de 37. El
„ mismo Papa por otro Breve con la
„ fecha del anterior, concedió que el
„ Altar mayor de dicha Iglesia, en don-
„ de se adora la Santísima Virgen deba-
„ xo del glorioso renombre de Madre
„ de la Luz, fuera privilegiado con la
„ Indulgencia plenaria en todas las Mi-
„ sas de los difuntos Hermanos y Her-
„ manas de aquella Congregacion, en
„ el dia de la Conmemoracion de los
„ difuntos, en toda su Octava, y en todos
„ los Sábados del año. Concedió por úl-
„ timo Indulgencia plenaria por otro
„ Breve de 6 de Febrero de 1738 á to-
„ dos los Fieles que visitaran la dicha

(123.)

„ Iglesia de la Madre Santísima de la
„ Luz en el día principal de su festivi-
„ dad &c. „ Hasta aquí dicho Autor, á
quien sabrá Vm. si le ha de dar, ó no,
crédito. Ello es cierto que desde esos
tiempos se comenzó á propagar esta de-
voción, en unos lugares mas, y en otros
menos, llegando hasta algunos de los
mas remotos de esta América, y de la
Meridional.

En México se erigió en una Ca-
pilla de la Iglesia de los RR. PP. Do-
mínicos, con las necesarias licencias,
una Cofradia en honor de la Madre San-
tísima de la Luz. En mis manos he te-
nido, y leído con mucho cuidado, una
Bula del Papa Clemente XII. dada en
Santa Maria la mayor el año de la En-
carnacion del Señor de 1739 en el día
5 de Abril, en la que su Santidad aprue-
ba dicha Cofradia, y concede varias In-
dulgencias plenarias y parciales á los
Hermanos Cofrades. La Bula original

(124.)

de estas gracias, que es la que leí, se guarda con todos los Pases necesarios en la Tesorería de la Cofradia dicha: tambien hay en ella quatro Breves del mismo Papa Clemente XII. en que concede, que el Altar de la Madre Santísima de la Luz sea privilegiado para sus Cofrades, una Indulgencia plenaria á todos los Fieles que visitaren aquella Iglesia el Miércoles infraoctavam de la Ascension del Señor, que es el dia en que se celebra á la Madre Santísima, cien dias de Indulgencia á los que visitaren su Capilla en todos los dias del año, y otra Indulgencia plenaria para el dia que señalare el Ordinario. Esta Cofradia existe hasta hoy, y ha sido favorecida por otros Papas, como diré adelante.

Despues de extendida en la Italia la devocion de la Madre Santísima de la Luz, la nimia piedad de algunos Fieles (ó llamemosle si Vm. quiere malicia) sacó la cara en el Reyno de Sicilia,

(125.)

particularmente en Zaragoza de dicho Reyno, por un hombre, entre otros, de espíritu novelero, y que se debe numerar entre aquellos, de quienes dice Melchor Cano, que juzgan no satisfacen al empeño que han tomado de publicar los admirables hechos de los Santos, si no los adornan con milagros y revelaciones fingidas: *Res Divorum praeclare gestas non se putant egregie exposituros, nisi eas, fictis & revelationibus, & miraculis adornarint.* (*) Asi promovia este Sugeto dicha devocion. Publicaba muchas revelaciones y visiones de una muger, para conciliarse mas séquito en su empeño. Tres libros se estamparon con el título: *La Devocion de la Madre de la Luz* sin el nombre del Autor (los mismos que despues de expurgados traduxo el P. Rincon del idioma Toscano, en que se escribieron, al Castella-

(*) Melchior. Can. de locis theolog. lib. II. c. 6.

(126.)

no). Imprimieronse sin las necesarias licencias, sin protesta alguna, contravieniendo á los Decretos del Papa Urbano Octavo, refiriendo muchos milagros y revelaciones, sin la previa necesaria crítica á su publicacion, llegando hasta el extremo de referir virtudes heroicas de una Beata, durante aún su vida. Introducian en la Letania Lauretana á la Santísima Virgen, baxo del título de Madre de la Luz; lo que no se puede executar sin licencia de la Sede Apostólica, por mandato del Papa Clemente Octavo, y otros Pontífices, con título alguno de la misma Virgen, aún quando es venerada baxo de él con toda la autoridad necesaria; y asi no se puede decir en la Letania, sin dicha licencia, *Señora de Guadalupe ruega por nosotros, Señora del Pilar ó de los Dolores ruega por nosotros.*

Ya se está conociendo lo que ocasionaria todo esto que he referido en la

(127.)

ignorancia y simplicidad del vulgo: porque si lo que sueña un solo individuo, publicado entre la gente vulgar, pasa facilmente á ser delirio de un Pueblo entero, y aún de toda una Nacion, ¿qué efectos no causarían en el vulgo Syracusano tantos milagros, tantas revelaciones, tantas visiones, que en voz y en escrito se publicaban, con la agravante circunstancia de ser muchos executados con sus Compatriotas, y por una Imagen que tenían en su Pais? Yo creo que andarían como á porfía por ser cada uno el primero en conseguir alguna Imagen para ofrecerle sus votos. No dudo que otros trataran de faltos de piedad y devocion, y quizá de Hereges ó Judios, no solo á los que calificaban sus milagros y revelaciones por embustes y engaños, sino aún á los que suspendían su asenso. Se harían aquellos, defensores de las maravillas que se contaban, tal vez hasta con furor, el que en

(128.)

muchas ocasiones es hijo legítimo de la piedad indiscreta. Estos y otros desórdenes semejantes, es muy verosímil que hubiera en Zaragoza de Sicilia, pues con menos fundamentos se han visto en otras partes. Desórdenes, que aún debiéndose graduar por menores, en comparacion de los otros daños que se siguen á la Iglesia con la publicacion de revelaciones, visiones y milagros falsos, habian necesariamente de excitar al zelo santo de la fé, y disciplina eclesiástica, para que se solieitara el remedio.

En efecto, algunos Varones religiosos, estimulados de dicho zelo, dieron cuenta á Roma de las novedades peligrosas que ocurrían en Zaragoza de Sicilia. Noticiaron la publicacion de los libros intitutados: *La Divozione della Madre Sanctissima del Lume*, con las calidades y circunstancias que los hacian tan dignos de censura. Informaron que un Sugeto de espíritu novelero promovía

(129.)

ésta devocion, debaxo del especioso pretexto de las revelaciones que habia tenido una muger, con las que excitaba á su celebridad para el Miércoles infra-óctavam de la Ascension del Señor. También que en la Letania ya se habia añadido esta nueva invocacion; y por último, que repartia medallas y estampas con la Imagen de la Virgen, mezclado en ellas el enemigo infernal, las que exponia á la pública veneracion, sembrando en el Pueblo otras cosas del mismo género. Esta es la substancia del informe que trae el Decreto de la Congregacion de Ritos, el que pongo abaxo, y se lee en los Escritos del Señor Benedicto Catorce. (*)

(*) Prosp. Lambert. Tom. 4. de Canon. SS. lib. 14. part. 2. cap. 31. núm. 33. *Syracusana. Nonnulli Religiosi viri pro zelo puritatis fidei, & ecclesiasticae disciplinae recursum habuerunt ad hanc Sacram Congregationem, referentes in Sicilia, & praecipue in ditone Syracusana, evulgata fuisse*

(130.)

La Sagrada Congregacion de Ritos, procediendo en el asunto con la prudencia que acostumbra, determinó en 27 de Enero de 1742. se escribiera al Obispo de Zaragoza de Sicilia para que con la autoridad de la misma Congregacion, aun respecto á los exêntos de su jurisdiccion, desterrara enteramente las celebridades propuestas acerca del culto de la Virgen Santísima, nuevamen-

tria opuscula typis mandata sub annis 1733, 1738, & 1739, sub titulo La Divozione della Madre Santissima del Lume; cujus cultum quidam Novator colore assertarum mulieris revelationum promovens, excitat populos ad celebrandum festum Sanctissimæ Virginis sub peculiari titulo del Lume, prae fixo die Mercurii infra octavam Ascensionis, addendo in Litaniis novam hujusmodi invocationem, distributis Imaginibus, tum papyro, tum metallo aeneo impressis, cum mixtura infernalis hostis, illasque exponendo publicae venerationi, aliisque id generis in populum disseminando. Placuit E. E. VV. mihi remittere hujusmodi recursum, quem cum proposuerim examinandum sub die 27 Januarii 1742. Sacra Congregatio rescripsit per haec verba: Ad Eminentissimum Ponentem, audito R. P. D. Promotore fidei

(131.)

te introducido baxo del peculiar título de la Luz, y lo demas contenido en el informe, y que velara y cuidara para que en lo por venir nada en contrario fuera intentado. Y acerca de los libros intitulados *la Divozione della Madre del Lume* impresos sin el nombre del Autor, los suspendiera, hasta que fueran reconocidos y exâminados por la Congregacion del Indice, y de ellos se determinara.

justa mentem. Mens autem fuit, ut scribatur Episcopo Syracusae, qui propositas celebritates circum cultum Sanctissimae Virginis noviter introductum, sub peculiari titulo del Lume, aliaque omnia contenta in praemissis relationibus, auctoritate quoque Sacrae Congregationis, ac etiam quoad omnes exemptos, omnino proscribat, & insuper invigilet, curetque, ne in posterum aliquid adversus dispositionem hanc quoquomodo attentari, atque innovari contingat. Quo vero ad libros in plurima volumina distributos, sub titulo, La Divozione della Madre Sanctissima del Lume, auctore anonymo typis datos, illos suspendat, donec & quousque à Sacra Congregatione Indicis fuerint recogniti, & examinati, ac desuper definitio prodierit. Die 27 Januarii 1742.

(132.)

De este mandato quiere Vm. inferir que está prohibida la Imagen de la *Madre Santísima de la Luz*, y el culto á la Virgen Maria debaxo de este título: pues mandando la Sagrada Congregacion al Obispo de Zaragoza de Sicilia que quite aquellas celebridades, y lo demas contenido en el informe que se le hizo, se extiende la prohibicion á las Imágenes, supuesto que en el citado informe se expresa la Imagen de la Virgen con la mixtura del enemigo infernal, y tambien el culto dicho, pues esto es lo principal del mandato. Asi lo cree Vm. y segun ahora me han asegurado, asi tambien lo han creido muchos. Yo confieso, y confesaré siempre, la mucha justicia con que se dió este Decreto. No pedia el caso en las circunstancias en que se hallaba otra cosa; pero estoy persuadido, á que por él no se prohíbe la Imagen de la *Madre de la Luz*, reprobándose lo que la Pintura

(133.)

en ella nos manifiesta, ni tampoco el culto á la Virgen Santísima baxo del título de Madre de la Luz, absolutamente; sino solo para aquellos Lugares en donde habia los abusos antes expresados,

Si por el Decreto objetado se prohibiera la Imagen de la Madre Santísima de la Luz, ó se reprobara que se manifestara la Virgen en esta Imagen dando la mano á una Alma para quitarla de la boca del Infierno, se dixera en el Decreto: *bórrese esa Pintura, quítese de ella el dragon, no se pinte mas la Imagen, ó se hiciera otra expresion semejante, clara y manifiesta, pues que esa es la regular práctica de la Iglesia quando se prohíbe alguna Imagen. Nuestro Santísimo Padre Benedicto Catorce en su Constitucion *Solicitudini nostrae* de 1 de Octubre de 1745. dirigida al Obispo de Augsbourg, en que prohíbe la Imagen del Espíritu Santo, baxo la forma de un Jo-*

(134.)

ven hermoso, de la suerte que le adoraba Sor Cresencia Monja de Kauffbura, le manda expresamente no permita que se multipliquen estas Imágenes, y que se valga de quantos medios fueren convenientes para que del todo se quiten: *Nulla pacto permittas hujusmodi Icones ulterius multiplicari, quascumque vero ullibi existere compereris, eas omnino de medio tollas &c.* Quando el Papa Urbano Octavo prohibió que se pintara á nuestro Señor Jesuchristo, á la Virgen Santísima, Angeles, Apóstoles y Evangelistas, con el vestuario en otra forma y color diverso del que la Iglesia habia usado, ó con el hábito de algun Orden Religioso, usó de estas palabras, *prohibemus, prohibimos*, y de las Imágenes asi pintadas, dice: *Amoveantur, deleantur, que se quiten, que se borren.* De las mismas usó Alexandro Séptimo en sus Letras de 28 de Mayo de 1664. en que prohibe la Imagen de la Virgen Santísima

(135.)

dando el Rosario á N. S. P. S. Francisco y á Santa Clara, que habian sacado unos Frayles Franceses de mi Religion: por ser contra el sentir de la Iglesia, que reconoce y venera por Autor del Rosario á mi Padre Santo Domingo, no á N. S. P. S. Francisco, ni á Santa Clara. Asi tambien fue el Decreto de la Congregacion de Ritos de 10 de Septiembre de 1637, confirmado por Urbano Oçtavo, para que no se pintaran las Imágenes de San Agustin y San Nicolás con el hábito de que usaban los Agustinos Descalzos. Del mismo modo fue la prohibicion de Sixto Quarto para que no se pintara con llagas Santa Catalina de Sena, ni otro Santo, fuera de N. S. P. S. Francisco (de esta Constitucion hablaré despues). Lo mismo se lee en el Decreto á favor de los Agustinos, sobre el hábito de la Beata Clara de Montefalco. Y en fin, quantas prohibiciones de Imágenes han hecho los Pa-

T

(136.)

pas y sus Congregaciones, especialmente quando las Imágenes prohibidas son por sí causa de errores en la fé, han sido en los términos dichos, ó en otros equivalentes, y no me ha de asignar Vm. una siquiera que no sea así.

¿Donde pues están en el Decreto objetado los términos prohibitivos de la Imagen de la Madre Santísima de la Luz? Si por ser por sí misma causa de errores en la fe se prohibiera, fuera sin duda su prohibicion, como la que cité de la Imagen del Espíritu Santo que veneraba la Monja de Kauffbura, ó á lo menos como las otras de que he hecho mencion; no con unas palabras, en que ni se expresa el dragon, ni la Alma, ni se habla de la Pintura cosa alguna. Mándase al Obispo de Zaragoza de Sicilia que destierre (se entiende en su Obispado) las celebridades acerca del culto de la Virgen Santísima baxo del peculiar título de la Luz, como nacidas de

(137.)

una fuente viciada, esto es, de la multitud de milagros, visiones y revelaciones con que se inquietaba el Pueblo, y que pudieran ocasionar á la Iglesia el daño que en otros tiempos han causado las revelaciones y milagros falsos. Esto es lo principal de la prohibicion. A esto se dirige el Decreto. El que se quite lo mas que expresa el informe (fuera de la adicion á la Letania, que ya se sabe está prohibida) es solamente en quanto se reconoce fomento de los abusos é indiscreciones con que celebraban á nuestra Señora, y nada mas: por eso, como ya dixé, no manda la Congregacion que se le diga al Obispo, *nullo pacto permittas hujusmodi Icones ulterius multiplicari, quascumque compere-ris hujusmodi existere eas omnes & singulas de medio tollas. Deleatur draco, amoveatur Imago*, ni cosa semejante.

Por la misma causa no determinó la Congregacion de Ritos que se escri-

(138.)

biera á los Arzobispos y Obispos de Palermo, Monreal, Catana, Lipari, Patti, Chefalu, y demas de Sicilia, sin embargo de ser en ellos conocida y venerada la Imagen de la Madre Santísima de la Luz, pues que en estos Lugares no habia los abusos que en Syracusa; que á haberlos, los Varones zelosos de la fé, y disciplina Eclesiástica hubieran recurrido á Roma, como los Syracusanos lo hicieron. Estos últimos, es cierto, dixeron en su informe, que en Sicilia habia abusos acerca del culto de la Virgen de la Luz; pero el silencio de sabios y virtuosos de los demas Obispados de dicha Isla, y no extender la Congregacion de Ritos su mandato á ellos, da á entender que los abusos dignos de censura solo estaban en Zaragoza de aquel Reyno, y que si algunos habia en Palermo, Mecina &c., ó eran de poca consideracion, ó quedarian remediados con recogerse los libros anónimos de que habla

(139.)

el Decreto, y con estar contenido el novelero principal publicador de los milagros y visiones, que se hallaba en Zaragoza.

Es regular que en Zaragoza de Sicilia, con el citado Decreto, se remediaran los abusos, se impidieran los males que amenazaban, y es indubitable que el culto de la Virgen Santísima, y su Imagen de la Luz, quedó en corriente en los demas Obispados de Sicilia, y en otros muchos de Italia, en donde hasta ahora, entrando la misma Roma, se pinta y estampa, con las licencias necesarias, la Imagen de la *Madre Santísima de la Luz*, cuyo culto, si por el Decreto dicho se quitó en Zaragoza de Sicilia del todo; volvió á restablecerse, por lo menos, á los diez y seis años. Y aun en gran manera se ha aumentado, pues en Bolonia tiene Cofradia, erigida con autoridad de su Arzobispo, con Altar privilegiado, y varias Indulgencias con-

(140.)

cedidas por los Papas Clemente Trece, y el reynante Pio Sexto. El mismo Padre Santo Pio Sexto ha expedido un Breve concediendo Indulgencias á los que veneraren la Imagen de la Madre de la Luz que se adora en un Lugar del Obispado de Ferrara. Despues hablaré con particularidad de este Breve, que ahora solo quiero preguntar á Vm. ¿si hubiera perseverado hasta estos tiempos el culto é Imagen de la Madre Santísima de la Luz, si se hubiera aumentado, si se concedieran gracias é indulgencias por la Silla Apostólica á los que se lo dan, siendo dicha Imagen por sí misma causa de errores en la fé, siendo de las prohibidas por la Iglesia, y cuyo culto estuviera enteramente quitado por el Decreto de la Congregacion de Ritos dado para Zaragoza de Sicilia? Piense Vm. de espacio lo que me ha de decir, que yo para poderme explicar, y que Vm. conozca que no expongo el

(141.)

Decreto con violencia, ni segun mi antojo, sino como en la realidad se debe entender, voy á fingir un caso semejante con que nos quitemos de dudas.

De pocos años á esta parte se venera en México la Imagen de nuestra Señora de los Angeles, pintada ha mas de doscientos años, cuyo culto estaba casi del todo olvidado de los Mexicanos, y aun lo poco que de él habia quedado, tiraron algunos Superiores enteramente á sepultar, haciendo diligencias para borrar la Imagen de la pared de adove en que se halla pintada, por no estar, quando esto se hizo, en lugar decente, y otros motivos. Se ha renovado en estos años esta devocion prodigiosamente. No solo se venera la Virgen con ese título y en esa Imagen en México, sino en otros Lugares de esta América. Finjamos pues, que en algún Obispado y Ciudad de los que acá llamamos tierra á dentro, v. g. Durango: finjamos di-

(142.)

go, que en Durango y su Obispado se comienza á extender la devocion de nuestra Señora de los Angeles, y que un hombre de espíritu novelero excita á esta devocion, baxo del pretexto de ciertas revelaciones que tuvo una muger, las que por todas partes pública, añadiendo visiones, y refiriendo una multitud de milagros, señalando dia para que se celebre la Virgen Santísima, añadiendo á la Letania esta nueva invocacion: *Domina nostra Angelorum, ora pro nobis*, y que al mismo tiempo salen tres libros en dicha Ciudad de Durango, intitutados: *La Devocion de nuestra Señora de los Angeles*, sin el nombre de su Autor, sin las licencias necesarias, sin protesta alguna, refiriendo visiones, muchos milagros y virtudes heroicas de una muger, que aún vive, la que es muy regular los lea, y vea en ellos que su nombre ya corre honorificamente por el gran mundo &c. Para todo esto

(143.)

se reparten muchas medallas y estampas de nuestra Señora de los Angeles, como las que se reparten en México.

Los efectos que tales novedades ocasionaran, ya se dexan conocer, y mas si el Sugeto promotor de ellas era de algun partido poderoso, y al tiempo mismo estaba adornado de aquellas particulares prendas que hacen á un individuo recomendable. Los efectos de las novedades fueran, si no mas, los mismas que en Zaragoza de Sicilia. Yo creo que si tal caso ocurriera en Durango, sin ser necesario poner consulta á Roma, todo facililmente se remediará; salvo que el partido del Sugeto novelero tomara por suyo el empeño. Pero siguiendo mi ficcion, demos caso, que habiendo, como hay en dicha Ciudad, tantos Sugetos verdaderamente sabios, y zelosos de la fé y disciplina Eclesiástica, hacen algunos de ellos un informe á la Congregacion de Ritos, diciendo:

U

(144.)

que en esta América, especialmente en el Obispado de Durango, se han estampado tres libros anónimos intitutados: *La Devocion de nuestra Señora de los Angeles*, cuyo culto promueve cierto Suge- to de espíritu novelero, con el color de varias revelaciones, aprobadas (se entiende por él) de una muger, el que excita á los Pueblos á celebrar la fiesta de la Santísima Virgen baxo del peculiar título de nuestra Señora de los Angeles, para el dia 2 de Agosto, (ú otro dia) añadiendo en la Letania esta nueva invocacion: *Nostra Domina Angelorum, ora pro nobis*; y que distribuye estampas y medallas de la Virgen, con la mixtura del Sol, que está como saliendo de detras de la Imagen, y arriba de ella la pintura de la Beatísima Trinidad, las que expone á la pública veneracion, con otras cosas del mismo género que desparrama en el Pueblo Christiano.

Visto este informe por la Con-

(145.)

gregacion de Ritos, es fuera de toda duda que para obviar los gravísimos inconvenientes, los grandes males que se originan de la publicacion de milagros, visiones y revelaciones falsas, se diera una muy séria providencia. Ya se da esta. ¿Y qual es? No es otra sino que se le escriba al Obispo de Durango, ordenándole destierre enteramente las celebridades de la Virgen nuevamente introducidas baxo del título peculiar de nuestra Señora de los Angeles, y lo demas contenido en el antedicho informe, con la autoridad de la misma Congregacion, aun respecto de las personas exêntas, y que vele y cuide para que en lo por venir nada en contrario de lo determinado se intente. Y acerca de los libros anónimos intitulados: *La Devocion de nuestra Señora de los Angeles*, que los suspenda, hasta que por la Congregacion del Indice sean reconocidos y exâminados, y de ellos se determine.

(146.)

Si toda esta ficción se verificara: si se diera un Decreto en los términos que he dicho ¿como lo entendiera Vm? ¿Como lo entendieran en México? ¿Dixeramos que por este Decreto quedaba enteramente quitado el culto de nuestra Señora en su Imagen de los Angeles? ¿Dixeramos que por él se mandaba borrar esta Imagen, ó por lo menos la de la Beatísima Trinidad que en la misma está pintada, ó el Sol que en ella se vé? ¿Dixeramos que esta Imagen era por el citado Decreto del número de las prohibidas por la Iglesia? Si despues de dado este Decreto se erigiera á nuestra Señora de los Angeles una Cofradia en México con la autoridad de su Arzobispo, y nuestro Santísimo Padre Pio Sexto hiciera su Altar privilegiado, y concediera Indulgencia á los Fieles para el dia principal de su festividad, ¿nos atrevieramos á decir que en parte alguna del mundo se podia dicha Imagen

(147.)

venerar, y que era indebido el culto que se le daba? Ah! Que era necesario mucho para así afirmarlo.

Vm. responderá á todas mis preguntas, negativamente, diciendo: que el Decreto de la Congregacion de Ritos es solamente dirigido á los abusos que en Durango se reconocian: que se prohíbe allí el culto de la Santísima Virgen de los Angeles, como originado de las falsas revelaciones, visiones y milagros con que se inquietaba el Pueblo: que no se nombra en el Decreto ni la Imagen de la Santísima Trinidad, ni el Sol que se vé en aquella pintura, ni de ella se hace mencion alguna. Me dixera Vm. todo esto, y quanto yo llevo dicho del Decreto para Zaragoza de Sicilia. ¿Y no mas? Yo creo firmemente que para dar Vm. una plena satisfaccion, revolviere lo que sobre las reglas externas de los actos humanos está escrito, para que haciéndome vér lo que es ley,

(148.)

lo que es precepto, quando obligan, como se han de entender, como se han de interpretar, qué autoridad tenga una Congregacion, si sus resoluciones particulares se deben ó no extender á otros casos semejantes, y otras muchas cosas que Vm. sabe, é yo ignoro, hiciera evidente, que en el Decreto dado para Durango, no estaba comprehendida la Imagen de nuestra Señora de los Angeles de México, ni las que en otros Obispados se veneran. Si no es que pretendiera Vm. responder á las preguntas arriba hechas, con decirme, que del Decreto solo constaba la mente de la Congregacion, solo se decia que se escribiera al Obispo de Durango; pero que no constando si se le habia escrito, ni en qué términos, ni si se suprimió el escribirle &c., no obligaba el dicho Decreto, así porque la mente de la Congregacion en algunas ocasiones se varía por nuevas ocurrencias, como dice Van

(149.)

Espen, como principalmente, porque el Papa Urbano Octavo determinó, que aunque estuvieran impresas las resoluciones de la Congregacion de Ritos, ni en juicio ni fuera de él se les diera fé, si no salian auténticas en toda forma, selladas con el Sello de la Congregacion, y firmadas por el Cardenal Prefecto, y por el Secretario de la Congregacion misma, como afirman, expresando dicho Decreto, el citado Van Espen, y Barbosa. (*) Circunstancias que del todo faltaban en el Decreto, que solo muestra qual fue la mente de la Congregacion. Todo, en fin, lo confirmara Vm. con la novísima concesion del Papa Pio Sexto, la que no se habia de verificar en favor de una Imagen del número de las prohibidas por la Iglesia, y cuyo culto estaba del todo mandado quitar.

(*) Van Espen part. I. tit. XXII. Barbosa in Sum. Apostol. Decision. Collect. 212.

(150.)

Estas respuestas, imagino yo, conociendo su modo de pensar, que Vm. me diera, y la primera, por lo menos, diera qualquier otro Sabio. Pues el caso, Señor mio, no puede estar mas semejante. Si al Decreto para Durango se le debiera dar la inteligencia antes dicha, sin extenderlo para México, ni para otra parte, ¿porqué al que salió para Zaragoza de Sicilia no se le ha de dar la misma? Que una Imagen tenga el título *de la Luz*, y la otra *de los Angeles*: que en esta se pinte un Sol, y en la otra un Dragon: que el origen de la primera Imagen sea diverso de el de la segunda, no obsta cosa alguna en nuestro caso, quando los motivos que ocasionan los Decretos, y aun los términos de ellos, con los Decretos mismos, son idénticos. Pues si en el caso imaginado la Imagen de nuestra Señora de los Angeles no quedaba prohibida, ni su culto quitado por el Decreto para Duran-

(151.)

go, sino en aquel Obispado; tam poco ha de quedar prohibida la Imagen de Maria Santísima baxo del título de *Madre de la Luz*, ni quitado absolutamente su culto para todo el mundo por el Decreto de la Congregacion de Ritos dado para Zaragoza del Reyno de Sicilia.

Aunque es mas que bastante lo dicho para quantos no discurren por entusiasmo, esto es, por su propia fantasia, ó por ideas nacidas de especies extraordinarias; no siendo Vm. de los de ese número, hallará nuevas razones para insistir en sus dictámenes. Todas ellas se vendrán por último á reducir, á que por el citado Decreto para Zaragoza de Sicilia está prohibida la Imagen y culto de la *Madre Santisima de la Luz*. Con grande facilidad todo se lo permitiré. Le permito que la inteligencia del citado Decreto no sea la que yo he dado, sino la que Vm. quisiere: le permito aun mas, y es, que en el dicho De-

(152.)

creto clara y manifiestamente, sin poderse en manera alguna simular, se diga, que se borre la Imagen de la *Madre de la Luz*, que no se le dé veneracion alguna. ¿Qué se sigue de ahí? ¿Que en el día no podemos venerar á esta sagrada Imagen? ¿Que se debe quitar de los Altares? ¿Que en donde quiera que se hallare se debe borrar? ¿Que está ahora en estos tiempos prohibida por la Iglesia? No, en manera alguna. Si por el Decreto de la Congregacion de Ritos de 27 de Enero de 1742. se prohibió, como Vm. quiere, dicha Imagen, por los Breves posteriores de nuestro Santísimo Padre Pio Sexto está quitada esa prohibicion.

Dos cosas hay que distinguir en la Iglesia Santa acerca de las Imágenes, que son: *el culto de ellas*, y *el uso particular de este culto*. Lo primero pertenece al dogma; lo segundo á la disciplina. El culto de las Imágenes es, y será

(153.)

siempre en la Iglesia santa sin mutacion alguna: quiero decir: que la Iglesia cree, creyó y creerá siempre, que se deben adorar las sagradas Imágenes, sin que en esto haya alguna variacion. Mas el uso particular de las Imágenes, así como las demas cosas pertenecientes á la disciplina Eclesiástica, se varía segun conviene. Hablando Pagi y Petavio del uso de las Imágenes, dicen de ellas: *In potestate sunt Ecclesiae, ut ea vel adhibeat, vel ableget pro eo, atque satius esse judicaverit.* (*) Segun que la Iglesia juzga el que conviene, ó no conviene, usa de las Imágenes, ó prohíbe su culto en particular. En los dos ó tres siglos primeros de la Iglesia, muy pocas eran las Imágenes que en ella se adoraban. (**) Hubo tiempo en Roma, en que fuera de la Imagen del Buen Pas-

(*) Antón. Pagi ad an. 54. núm. 18: Petav. Theolog. dogm. de Incarn. cap. 13. (**) Natal Alex. Hist. Eccl. saecul. 3. Diss. 21. art. 2.

(154.)

tor, de que hace memoria Tertuliano en el libro de *Pudicitia*, apenas se halla vestigio de que usara otras. El furor de los Gentiles hacía, entre otras causas, por entonces, esto conveniente. Apaciguado en mucha parte este furor, se extendió mas el culto de las Imágenes; pero no faltaban variaciones, segun que las nuevas circunstancias de los tiempos las exígian. La Imagen de Dios y de la Santísima Trinidad no estuvieron por muchos años en uso, segun testifica Orígenes citado de Benedicto Catorce. (*) El Sabio Cardenal Lucinio (**) del Orden de Predicadores, en el exâmen y defensa del Decreto publicado por el Cardenal de Tournon, asegura, que en el octavo siglo fue quando mandó la Iglesia pintar al Eterno Padre y al Espíritu

(*) SS. P. Bened. 14. de canon. SS. tom. 4. lib. 4. p. 2. cap. 28. (**) Lucin. in exam. & def. dec. Card. de Tour. 2. edit. Rom. fol. 433.

(155.)

Santo en la forma que representa á estas Divinas Personas la Escritura. En estos siglos están tan en corriente estas Imágenes, que desde el año de 1690. condenó el Papa Alexandro Octavo la proposicion que afirmaba no ser lícito colocar en el Templo Christiano la Imagen de Dios Padre.

Todo el mundo sabe (pues por todo él se han extendido las historias Dominicana y Franciscana, y otros Autores que tratan la materia) las variaciones que ha habido en las pinturas de Santa Catalina de Sena, con llagas ó sin ellas. Sixto Quarto prohibió, baxo la pena de excomunion mayor reservada á la Sede Apostólica, no solo que se pintara á Santa Catalina con llagas, sino aún decir que la Santa viviendo las habia tenido. Salió esta Constitucion el año de 1472. En el de 75 puso aun mas graves penas contra los contumaces, y decretó que, exepto N. S. P. S. Fran-

(156.)

cisco, no se pintara Santo alguno con llagas. Después yá el Papa Inocencio Oçtavo hizo alguna variacion: pues aunque renovó la excomunion contra los que pintaran con llagas á Santa Catalina, prohibió, baxo de la misma pena, que las borrasen de las Imágenes de la Santa que yá las tenian. Andando el tiempo concedió San Pio Quinto que se pintaran con llagas las dichas Imágenes de Santa Catalina de Sena. (*) Por último, el Papa Benedicto Trece, por súplica del Rmô. P. Fr. Tomás Ripoll Maestro general del Orden de Predicadores, concedió en 18 de Junio del año de 1727. el Oficio de la impresion de las Llagas en el Cuerpo de Santa Catalina al

(*) En algunos Autores estan las datas de los Decretos de estas determinaciones diversas unas de otras, á causa de que en este asunto se dieron á un fin varios Decretos en diversos tiempos, no solamente por los Papas citados, sino tambien por Clemente Oçtavo y Urbano Oçtavo.

(157.)

mismo Orden de Predicadores, el que para mayor culto de dichas Llagas, se extendió despues á los Obispados de Piza y Sena. (*)

Estas y otras semejantes determinaciones, pocos ignoran que hasta estos tiempos se estan mirando: porque mudándose en ellos las circunstancias, hacen ellas que ahora convenga lo que antes no convino; ó que ahora no convenga lo que antes se tuvo por conveniente. Doy pues de caso, permito, que por el Decreto de la Congregacion de Ritos de 27 de Enero de 1742. se prohibiera la Imagen y culto de la *Madre*

(*) He puesto el exemplar de las Llagas de Santa Catalina, al que se pudieran añadir otros de otras Santas del mismo Orden; porque á mas de ser notorio á todo el mundo, me ha parecido propio para mi argumento. Pensar que las determinaciones de Sixto Quarto, y demas de que he hablado, sean originadas de sus particulares afectos, como han querido dar á entender en sus Escritos algunos Críticos famosos, es una sandez muy reprehensible. La causa no fue otra que juzgarlo los Papas por conveniente.

(158.)

Santisima de la Luz (pongo las palabras *doy de caso, permito*, porque tengo por cierto que la inteligencia del citado Decreto es la antedicha, y que por él nunca se llegó á quitar del todo universalmente el culto ó Imagen de que trata). Permito que por el Decreto citado se prohibiera. Yá no existe esta prohibicion. Cesaron los motivos que la excitaron, como cesaron respectivamente en los exemplares que antes propuse; y aun ha habido otros motivos de nuevo, por los que la Santa Sede Apostólica, no solo no reprueba el culto é Imagen de la *Madre Santisima de la Luz*, sino que para su aumento concede muchas gracias á los que veneraren á la Virgen Santísima en su Imagen baxo del glorioso título de *Madre de la Luz*.

Nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV. por un Breve dado en Santa Maria la mayor el dia 5 de Septiembre de 1742. concede el privilegio de Al-

(159.)

tar de Anima á el de la Madre Santísima de la Luz sito en su Capilla de la Iglesia del Convento Imperial de N. P. Santo Domingo de la Ciudad de México, para el dia de difuntos, su octava, y un dia de cada semana, por el alma de qualquier Cofrade de la Cofradia de la Madre Santísima, por espacio de quince años, el que fielmente traslado del original, y pongo á la margen. (*) El

Y

(*) *Benedictus Papa decimus quartus = Ad futuram rei memoriam. = Omnium saluti paterna caritate intenti sacra interdum loca spiritualibus Indulgentiarum muneribus decoramus, ut inde fidelium defunctorum animae Domini nostri Jesuchristi, ejusque Sanctorum suffragia meritorum consequi, ut illis adjunctae ex Purgatorii poenis ad aeternam salutem per Dei misericordiam perducí valeat. Volentes igitur Ecclesiam fratrum Ordinis Praedicatorum Civitatis Mexicanae in Indis, & in ea situm Altare Confraternitatis Beatae Mariae Virginis de Luce nuncupatae, simili ad praesens privilegio minime decoratum, hoc speciali dono illustrare de Omnipotentis Dei misericordia, ac BB. Petri, & Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, ut quando-cumque Sacerdos aliquis Secularis vel Regularis*

(160.)

mismo Papa por otro Decreto concede Indulgencia plenaria á los que concurrieren á la Novena de la Madre Santísima de la Luz que se hace en la Iglesia dicha, en uno de los dias que eligiere el concurrente, cien dias en los ocho restantes, y siete años y otras tantas quarentenas en los siete Sábados que se

Missam defunctorum in die Commemorationis defunctorum, & singulis diebus intra illius octavam, ac in una feria cujuslibet hebdomadae per Ordinarium designanda pro Anima cujuscumque Confratris, & Consororis dictae Confraternitatis, quae Deo in charitate conjuncta ab hac luce migraverit ad praefatum Altare celebrabit, Anima ipsa de thesauro Ecclesiae per modum suffragii Indulgentiam consequatur: ita ut ejusdem D. N. Jesu Christi, ac B. V. Mariae, Sanctorumque omnium meritis suffragantibus à Purgatorii poenis liberetur concedimus & indulgemus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Praesentibus ad quindecim annos tantum valituris. Datum Romae apud Sanctam Mariam majorem sub annulo Piscatoris die quinta Septembris M. DCC. XLII. Pontific. nostri anno tertio. = D. Card. Passioneus = &c.

(161.)

solemnizan anualmente, todo por el espacio de veinte y cinco años. (*)

El Papa Clemente XIII. concedió

(*) Beatisimo Padre—Li fratelli de la Confraternita de la *Madona Sanctissima de la Luce* fundada nel Imperiale Convento di San Domeneco de la Citta di Messico nel Indie, fanno con gran solemnita, devocione, è concurso de fedeli la Novena de *Madona Sanctissima de la Luce* con Messa cantata, è Predicatutti ligiorni del Ottavario, principiandosi il lune didopò la quinta Domeneca de la Resurrecione del Signore: supplicano umilmente la S. V. di concederli qualche Indulgenze à quelleche in detto Novenario concarreranno: come anche supplicanno la S. V. deltra Indulgenza per li sette Sabbatti che con gran devocione, è concurso di fideli fanno à la gran Madre di nostro Signore che dalla gracias.—*Die X. Maii M. DCC. XLII. Sanctissimus concessit Indulgentiam plenariam in una die Novenae ad cujuslibet libitum lucrandam, & Indulgentiam centum dierum in reliquis octo diebus ejusdem Novenae, necnon Indulgentiam septem annorum, totidemque quadragenarum in singulis diebus Sabbatis supra expressis. Ad viginti quinque annos.*—*Ludovicus Cardinalis Picus Praefectus—Loco ✠ sigili suae Emae. &c. Ludovicus Cardinalis de Miranda Sacrae Congregationis Indulgentiarum & Reliquiarum Praefectus.*

(162.)

en 21 de Febrero de 1765. á todos los Fieles 200 dias de Indulgencia en todas las veces que dixeran devotamente las Letanias de nuestra Señora delante del Altar de la Madre Santísima de la Luz, en la misma Iglesia de N. P. Santo Domingo de México, (*) las que quiso fueran perpetuas y aplicables á las Almas

(*) Beatísimo Padre. Si supplica la S. V. che voglia degnarsi concedere l' Indulgenza di 200 giorno applicabile ancora alle anime del Purgatorio à tutti quelli che recitaranno, avanti l' Altare della Confraternita della *Madonna detta della Luce*, eretta nella Chiesa de S. Domenico della Citta del Messico nell' Indie, le litanie della Bmà. Vergine &c. = *Sanctissimus Dominus noster Clemens Papa XIII. Omnibus utriusque sexus Christi fidelibus, corde saltem contritis benigne in perpetuum concessit, ut quotiescumque Litanias Beatissimae Mariae Virginis in praefata Ecclesia ante suprascriptum Altare devote recitaverint, toties Indulgentiam biscentum dierum à fel. rec. Sixto V. ac Benedicto XIII. concessam, à S. sua confirmatam, etiam pro Animabus fidelium defunctorum per modum suffragii applicare valeant. Datum Romae ex Secretaria Sacrae Congregationis Indulgentiarum die 21 Februarii 1765. = S. Borgia S. Cong. Indulg. Secret.*

(163.)

del Purgatorio. Se me ha noticiado que este mismo Papa concedió en 17 de Mayo de 1765. una Indulgencia de quarenta horas para el Miércoles despues de la Ascension del Señor, en que se celebra á la Madre Santísima de la Luz, por quince años, á causa de haber espirado la que por igual tiempo habia concedido el Señor Benedicto XIV. en 3 de Marzo de 1751. á solicitud del M. R. P. Presentado Fr. Antonio de Viar y Larimbe del Sagrado Orden de Predicadores de la dicha Ciudad de México.

Nuestro Padre Santísimo reynante Pio Sexto por un Breve dado en San Pedro el dia 17 de Febrero de 1781. en el sexto de su Pontificado, concede Indulgencia plenaria á beneficio de las Almas del Purgatorio, en todas las Misas que por ellas se celebraren en el Altar dedicado á la *Madre Santísima de la Luz*, en la Iglesia de nuestra Señora de las Nieves de Bolonia, para todos los

(164.)

Sábados del año, y dias infraoctavam de la Conmemoracion de los difuntos. El mismo Padre Santo por otro Breve, con la data del citado, concede Indulgencia plenaria para todos los dias del año, perpetuamente, á los Fieles de Christo que confesaren, comulgaren, y visitaren el Altar de la Madre de la Luz de la dicha Iglesia, é hicieren oracion á Dios por la concordia entre los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregias &c. Con estos Breves se apaciguó del todo cierta tempestad que pocos años antes se levantó en Bolonia contra la Imagen de la Madre de la Luz, no tan pequeña, que no excitara á los Superiores á tomar los medios que entonces juzgaron convenientes para quitarla: estos fueron, que el Emô. Gioannetti Cardenal y Arzobispo de Bolonia decretara, como lo hizo en 3 de Agosto de 1779, que continuara sin novedad el culto de la Imagen de la

(165.)

Madre Santísima de la Luz, concediendo al mismo tiempo Indulgencias á los que en esta Imagen veneraran á la Madre de Dios. Lo mismo decretó el Emô. Cardenal Legado de Bolonia Luis Boncompagni en 4 de Agosto del año de 1779. En la Iglesia Parroquial de San Materno tierra de Melara del Arzobispado de Ferrara, hay un Altar dedicado á la Madre Santísima de la Luz. Los Fieles Christianos que habiendo confesado y comulgado lo visitaren, é hicieren oracion por las necesidades de la Iglesia Santa &c. en qualquier dia del año, ganan indulgencia plenaria, la que pueden aplicar por las Almas del Purgatorio. Es concesion del Papa reynante Pio Sexto, consta de su Breve dado en San Pedro el dia 6 de Diciembre del año de 1780.

Asi de este Breve, como de los de las otras concesiones de este Papa, tengo en mis manos un traslado autoriza-

(166.)

do por un Notario Apostólico en 2 de Septiembre de 1784. delante de dos Sacerdotes testigos, siendo uno de ellos el mismo que los sacó para Bolonia, y Ferrara, á la margen los pondré á la letra. (*) Se hallan tambien impresos al fin del libro intitulado: *Breve Notizia de la Sagra Imagine della Maddona del Lu-*

(*) *Pius Papa VI. Ad perpetuam rei memoriam. Omnium saluti paterna charitate intenti, sacra interdum loca spiritualibus muneribus Indulgentiarum decoramus, ut inde Fidelium defunctorum Animae Domini nostri Jesuchristi, ejusque Sanctorum suffragia meritorum consequi, & illis adjutae, ex Purgatorii poenis ad aeternam salutem per Dei misericordiam perducí valeant. Volentes igitur Ecclesiam Confraternitatis Archiconfraternitatis nuncupatam B. Mariae V. ad Nives, vulgo del Gonfalone etiam nuncupatae Civitatis Bononiensis, in qua unum dumtaxat Altare privilegio Apostolico pro Animabus Fidelium Defunctorum à Purgatorii poenis liberandis decoratum reperitur, & in ea situm Altare B. Mariae Virginis de Lumine pariter nuncupatum, hoc speciali dono illustrare: auctoritate nobis à Domino tradita, deque Omnipotentis Dei Misericordia, ac BB. Petri & Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, ut quaecumque Sacerdos*

(167.)

me, que se estampó en Bolonia el año de 1781. con las licencias necesarias por Tomás de Aquino, y corre no solo en la Italia, sino aun fuera de ella, en otras partes de la Europa. En él se dá noticia de las gracias concedidas por la Sede Apostólica á la Imagen de la *Madre de la Luz*, que se venera en Palermo, y de que hablé yo al principio de la respuesta primera del argumento, citando al Autor del Año santificado, tambien de las concedidas por Clemente Trece en

Z

aliquis Secularis, vel cujusvis ordinis Congregationis, & instituti Regularis, Missam defunctorum singulis diebus infra octavam Commemorationis defunctorum, ac die Sabbati cujuslibet hebdomadae pro Anima cujuscumque Christi fidelis, quae Deo in charitate conjuncta ab hac luce migravit; ad praedictum Altare celebrabit, Anima ipsa de thesauro Ecclesiae per modum suffragii Indulgentiam consequatur. Ita ut ejusdem D. N. Jesuchristi, ac Beatissimae Virginis Mariae, Sanctorumque omnium meritis sibi suffragantibus, à Purgatorii poenis liberetur, concedimus, & indulgemus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Praesen-

(168.)

diversos tiempos para muchas Iglesias: y que el Papa Benedicto Catorce concedió en el año de 1758. doscientos dias de Indulgencia á los que dixeran las Letanias de nuestra Señora ante la Imagen de la Madre de la Luz de Zaragoza de Sicilia (la misma número de que habla el Decreto de la Congregacion de Ritos del año de 1742, que se halla en los Escritos de este gran Pontífice, y de donde Vm. forma su argumento). Por último, se cita un Breve del mismo Be-

tibus perpetuis futuris temporibus valituris. Datum Romae apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die XVII. Februarii M. DCC. LXXXI. Pontificatus N. anno sexto. I. Card. de Comitibus.

Pius Papa VI. Ad perpetuam rei memoriam. Ad augendam Fidelium religionem, & Animarum salutem coelestibus Ecclesiae thesauris pia charitate intenti, omnibus, & singulis utriusque sexus Christi fidelibus vere poenitentibus, & confessis, ac Sacra Communione refectis, qui Altare sub titulo B. Mariae Virginis de Lumine nuncupatum, situm in Ecclesia Confraternitatis Archiconfraternitatis etiam nuncupatae B. Mariae V. ad Nives, vulgo del

(169.)

medióto Catorce dado el año de 1754, en que otorga su licencia para que en el Convento de Religiosas de Santa Inés de México se funde una Hermandad en honor de la *Madre Santísima de la Luz* con las gracias, tanto de Altar de Anima, como de Indulgencias.

El libro citado en que todo esto se refiere, no ha llegado á mis manos, ni sé quien es su Autor, ni otra alguna cosa fuera de lo expresado. Un Religioso sabio y piadoso de este Colegio, que

*Gonfalone pariter nuncupatae Civitatis Bononien-
sis, in quocumque anni die devote visitaverint, &
ibi pro Christianorum Principum concordia, haere-
sum extirpatione, ac S. Matris Ecclesiae exalta-
tione pias ad Deum preces effuderint, plenariam om-
nium peccatorum suorum Indulgentiam, & remissio-
nem misericorditer in Domino concedimus. In con-
trarium facientibus non obstantibus quibuscumque.
Praesentibus perpetuis futuris temporibus valitu-
ris. Datum Romae apud S. Petrum sub Annulo Pis-
catoris die XVII. Februarii M. DCC. LXXXI. Pon-
tificatus N. anno sexto. I. Card. de Comitibus.*

Pius Papa VI. Ad perpetuam rei memo-

(170.)

asiste en Roma en el Convento de Ara-
coeli con el empleo de Procurador de
la Causa de la Beatificación de N. V. P.
Fr. Antonio Margil, me ha comunica-
do lo que de él llevo dicho; y aunque
no me cabe la menor duda de su vera-
cidad, he querido solicitar, como en
efecto lo he hecho, un traslado autori-
zado del Breve de Benedicto Catorce
dirigido al Convento de Santa Inés de
México. No lo he podido hasta el dia
lograr para estamparlo, como los ante-

*riam. Ad augendam Fidelium religionem, & Anima-
rum salutem coelestibus Ecclesiae thesauris pia
charitate intenti, omnibus, & singulis Christi fide-
libus utriusque sexus, vere poenitentibus, & con-
fessis, ac Sacra Communione refectis, qui Altare
sub titulo B. Mariae V. vulgo del Lume nuncupa-
tum situm in Parochiali Ecclesia S. Materni ter-
rae de Melara Ferrariensis Dioecesis in quocum-
que anni die devote visitaverint, & ibi pro Chris-
tianorum Principum concordia, haeresum extirpa-
tione, ac S. Matris Ecclesiae exaltatione pias ad
Deum preces effuderint, plenariam omnium peccato-
rum suorum Indulgentiam, & remissionem, quam*

(171.)

riores de Pio Sexto. Solo he conseguido saber con aquella certidumbre que hace á la fé humana irrefragable, que en dicho Convento de Santa Inés se guarda un monumento con las Constituciones de la Congregacion de la *Madre Santísima de la Luz*, (la que no se erigió por falta de fondos para su permanencia) en cuyo fin se leen las siguientes cláusulas:
„ Las Indulgencias concedidas á los que
„ fueren Congregantes de la dicha Con-
„ gregacion, por el Señor Benedicto Ca-
„ torce, son las siguientes: Indulgencia
„ plenaria en el dia de su entrada. En
„ el artículo de la muerte. Visitando

etiam Animabus Christi fidelium, quae Deo in cbaritate conjunctae ab hac luce migraverint per modum suffragii applicare possint misericorditer in Domino concedimus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub Annulo Piscatoris die VI. Decembris M. DCC. CXXX. Pontificatus N. anno VI. I. Card. de Comitibus.

(172.)

„ cada año la Iglesia de este Convento,
„ desde las primeras vísperas hasta pues-
„ to el Sol del día de la fiesta de la Ma-
„ dre de la Luz, titular de esta Congre-
„ gacion. Siete años y otras tantas qua-
„ rentenas visitando dicho Templo los
„ quatro días del año que el Ordinario
„ señalare, á petición de los Congrega-
„ tes. Setenta días siempre que executa-
„ ren alguna obra de piedad, sea de
„ Constitucion, ó no lo sea. Todas las
„ dichas Indulgencias son perpetuas.
„ Por otro Breve concede que el Altar
„ de la Congregacion sea Altar de Ani-
„ ma el día de la Conmemoracion de
„ los Difuntos, todos los días de su Oc-
„ tava, y un día de cada semana, para
„ los Congregantes difuntos, por el
„ tiempo de quince años. „ Hasta aqui
el citado instrumento.

Tuve en mis manos, no ha mu-
cho tiempo, tres Rescriptos Apostóli-
cos que se dieron á favor de la Imagen

(173.)

de la *Madre Santísima de la Luz*, que se venera en Leon de Nueva España del Obispado de Mechoacán. Consta de ellos haber concedido nuestro Santísimo Padre Pio Sexto las siguientes gracias: Indulgencia plenaria una vez al año, en el día que el Ordinario asignare, para todos los Fieles Christianos que habiendo confesado y comulgado visitaren la Iglesia en donde se venera la Madre de la Luz, é hicieren allí oracion, segun la mente de su Santidad, la qual Indulgencia puedan aplicar por las Almas del Purgatorio, desde las primeras vísperas hasta puesto el Sol de dicho dia: mas no es la Indulgencia perpetua, sino solo para siete años. Por el mismo tiempo de siete años concede su Santidad sea Altar privilegiado todos los dias el Altar de la Madre Santísima de la Luz, y por último concede, que perpetuamente quantas veces rezaren las Letanias de nuestra Señora en dicha Igle-

(174.)

sia, con corazón contrito, y devotamente, tantas puedan lograr doscientos días de Indulgencia, y aplicarlas por modo de sufragio á las Almas de los Fieles difuntos. A la margen pongo la letra de dichos Rescriptos, como puse los anteriores Breves (*)

(*) *Beatissime Pater. Superiores Ecclesiae publicae in Urbe Legionensi Novae Hispaniae, ubi extat Altare B. Mariae V. sub titulo vulgo de la Luz à V. S. humiliter postulant Indulgentiam plenariam ab omnibus Christi fidelibus lucrandam die quo arbitrio Ordinarii B. Mariae V. praedictae, festum celebrabitur, in dicta Ecclesia, quae Indulgencia sit etiam applicabilis pro defunctis. Et Deus &c.—Ex Audientia Sanctissimi die 24 Januarii 1784.—Sanctissimus Dominus noster Pius Papa VI. Omnibus utriusque sexus Christi fidelibus, vere poenitentibus confessis, ac Sacra Communione refectis, qui supradictam Ecclesiam, die ab Ordinario semel tantum in anno designanda devote visitaverint, ibique per aliquot temporis spatium, juxta mentem Sanctitatis suae, pie oraverint, Indulgentiam plenariam, fidelibus etiam Defunctis applicabilem, incipiendam à primis vespertis usque ad occasum Solis dicti diei, benigne concessit. Voluitque Sanctitas sua hanc gratiam ad septennium suffragari, absque ulla Brevis*

(175.)

Entienda Vm. ahora el Decreto de la Congregacion de Ritos de 27 de Enero de 1742. que me ha objetado, como quisiere. Sáquelo de Zaragoza de Sicilia para donde fue destinado, y extiéndalo hasta los últimos términos de la tierra. Ya cesó la prohibicion del culto

Aa

expeditione. Datum Romae ex Secret. S. Cong. Indulg. Loco ✕ sigil. = Julius Maria de Somalia S. Cong. Indulg. Secret. = Beatissime Pater Superiores Ecclesiae publicae in Urbe Legionensi Novae Hispaniae ubi extat Altare B. Mariae V. sub titulo vulgo de la Luz, à V. S. humiliter postulant, ut praedictum Altare sit privilegiatum, pro omnibus Sacerdotibus in eo celebrantibus. Et Deus &c. = Ex Audientia Sanctissimi die 24 Junuarii 1784. Sanctissimus Dominus noster Pius Papa VI. benigne concessit in supradicta Ecclesia Privilegiatum quotidianum Altare praefatum, pro Missis, quae in eodem, à quocumque Sacerdote, sive Seculari, sive Regulari, pro Animabus fidelium defunctorum celebrantur. Voluitque Sanctitas sua, hanc gratiam ad septennium suffragari, absque ulla Brevis expeditione; dummodo tamen in dicta Ecclesia nullum aliud Altare pro omnibus fidelibus defunctis jam privilegiatum existat. Datum Romae Ex Sec. S. Cong. Indulg. Loco ✕ sig. Julius Maria de Soma-

(176.)

é Imagen de la *Madre Santísima de la Luz*, que á juicio de Vm. en él se expresa. *Benedicto Catorce*, que era Papa quando se dió este Decreto, que lo estampó en sus Escritos, su inmediato Sucesor *Clemente Trece*, y *Pio Sexto*, que felizmente gobierna la Iglesia, conce-

lia S. Cong. Indulg. Secret. — Beatissime Pater. Ant. Marm. Sacerdos supplicat humiliter V. S. pro Indulgentiis particularibus centum dierum quotidie lucrandis ab omnibus Christi fidelibus, qui ad Altare B. V. Mariae sub titulo del Lume oraverint: cum ejusdem celebris Imago veneretur in Ecclesia publica Urbis Legionensis, in Michoacanensi Dioecesi Novae Hispaniae, & Deus &c. Sanctissimus Dominus noster Pius Papa VI. Omnibus utriusque sexus Christi fidelibus benigne in perpetuum indulset, ut quotiescumque Litanias B. Mariae V. corde saltem contrito, ac devote in suprascripta Ecclesia recitaverint, toties Indulgentiam bis centum dierum, à fel. rec. Sixto V. ac Benedicto XIII. concessam, & à san. mem. Clemente XIII. confirmatam etiam animabus fidelium defunctorum per modum suffragii applicare valeant. Datum Romae Ex Sècret. Sac. Cong. Indulg. Die VI. Junii 1783. Julius Maria de Somalia Sac. Cong. Indulg. Secret.

(177.)

den las gracias, que he referido, para aumento del culto y veneracion de la Madre de Dios baxo del glorioso título é Imagen de *Madre de la Luz*.

El otro argumento que Vm. insinúa del Concilio tercero Mexicano, aunque lo considero de poco momento, quiero satisfacerlo. En el libro tercero de este Concilio, que se celebró el año de 1585, se hallan las siguientes palabras, (*) de las que Vm. quiere inferir, que la Imagen de la *Madre Santísima de la Luz* está prohibida, y su culto quitado: „ Para que la piadosa y loable costumbre de venerar las sagradas Imá-

(*) Concil. Mexic. III. lib. 3. tit. 18. §. 8. *Ut autem pia, & laudabilis consuetudo Sacras Imagines venerandi, in animis fidelium, eum effectum operetur, ad quem illae institutae sunt, populusque Sanctorum recolat memoriam, eosque veneretur, & ad eorum imitationem vitam, moresque componat; maximè conveniens est, ut nihil in Imaginibus profanum, aut indecens appareat, quo possit devotio fidelium impediri...Eam ob causam, juxta Concilii*

(178.)

„ genes, obre en las almas de los Fieles
„ aquel efecto para que están instituidas,
„ y el Pueblo se acuerde de los Santos,
„ los venera, y regule su vida y costum-
„ bre por su imitacion, es muy conve-
„ niente que nada profano ó indecente
„ en ellas se mire.....Por esta causa, se-
„ gun el Decreto del Concilio de Tren-
„ to, se prohibe que en adelante ningun
„ Español ó Indio pinte Imágenes para
„ el uso de alguna Iglesia de este Arzo-
„ bispado ó Provincia, sin que primero
„ sea exâminado por el Obispo, ó algun
„ Oñcial suyo.....y á los Visitadores se
„ les ordena, que las Imágenes que ha-

Tridentini decretum, prohibemur; ne post haec quisquam, Hispanus, Indusve Imagines ad usum alicujus Ecclesiae hujus Archiepiscopatus, & Provinciae depingat, nisi prius ab Episcopo, aut ab ejus officiali examinetur.....Visitoribus vero injungitur, ut quas repererint Imagines historias apocryphas exprimentes, aut indecentes sculptas, sive depictas deleri, seu inde amoveri praecipiant; aliasque in eorum loco decentes substituant.

(179.)

„ llaren indecentes, ó que representan
„ historias apócrifas, las hagan borrar, ó
„ las quiten, substituyendo otras decen-
„ tes en su lugar. „ Hasta aqui el citado
Concilio.

Si por el primer mandato de este Decreto, *de que los Pintores Españoles ó Indios no pinten Imágenes para las Iglesias sin el previo exâmen de los Ordinarios*, quiere Vm. inferir que no se puede colocar en los Templos la Imagen de la *Madre de la Luz*, por no ser exâminados de los Ordinarios los que las han pintado; no se podrá poner en las Iglesias Imagen alguna, ni de nuestra Señora de Guadalupe, ni de nuestra Señora de los Remedios, ni de los Angeles, ni de otros Santos, pues no hay Pintor alguno, especialmente en los Obispados de Valladolid, Guadalajara, Durango, Reyno de Leon y Sonora, que esté por los Ordinarios exâminado. Dicho mandato muchos años ha que no

(180.)

está en uso. Tengo por verosímil que ahora ha dos siglos, quando se celebró el citado Concilio, fueran muy pocos los Pintores Españoles, y muchos los Pintores Indios. Estos últimos eran excelentes en esta arte, como afirma Solis; (*) quando fueron conquistados, por serlo, no la abandonaron. En el tiempo de la celebracion del Concilio se debian considerar aun Neófitos, y como tales expuestos á hacer muchos yerros, pintando en las sagradas Imágenes profanidades ó indecencias: y para evitarlas, solo se permitian colocar en los Templos santos las Imágenes pintadas por los Pintores que habian sido exâminados de los Obispos. El exâmen nunca se habia de dirigir á las reglas de su arte: pues los Obispos no eran Pintores para hacerlo; sino sobre la instruccion de los

(*) Solis Hist. de la Conquista de Nueva España lib. 2. cap. 3. y lib. 3. cap. 13.

(181.)

Pintores Indios en los sagrados Misterios que habian de representar en sus pinturas. Se nombran tambien los Pintores Españoles, ó por otro motivo á este semejante, ó por no dar zelos á los Indios, que los hubieran tenido si para ellos solos se pusiera el mandato. Todo esto no es mas que conjetura, aunque no infundada. Lo cierto es, la prescripcion del dicho mandato.

El impuesto á los Visitadores por el mismo Concilio, *de que hagan borrar ó quitar las Imágenes que representan historias apocrifas, ó que están indecentes*, nadie puede dudar que es conveniente, como ni tampoco que el Santo Tribunal de la Inquisicion desde el año de 1571, que fue su establecimiento en esta América, tiene este cuidado. En nuestros dias hemos visto quitadas por él las Imágenes de los Santos que, por mal pintadas, causaban irrision, la estampada en Francia con la inscripcion

(182.)

de *Santa Prócua*, *muger de Pilatos*, las del Corazon de Jesus que se hallaban en los libros intitulados: Compendio de la verdadera devocion del Sagrado Corazon de Jesus, y Novena y Corona del Corazon de Jesus Sacramentado, y otras. Nunca este Santo Tribunal ha hablado una palabra sobre la Imagen de la *Madre de la Luz*, porque sabe muy bien que no se representa en ella historia alguna apócrifa; sino solo lo que llevo dicho en la prueba de la segunda parte de esta Agología, esto es, que dá la Virgen Maria la mano á una Alma para quitarla de la boca del Infierno, hasta donde se ha dexado conducir con sus culpas, en lo que, como tengo manifestado, no hay error alguno. Por la misma causa jamas los Visitadores de estos Obispados, ni los Obispos en sus Visitas, han mandado quitar las Imágenes de la *Madre Santísima de la Luz*; antes sabemos muy bien, sí, lo hemos visto

(183.)

con nuestros ojos muchas veces, que varios Obispos han concedido á los Fieles que veneran á la *Madre de la Luz* en su Imagen varias Indulgencias, y sobre todo, el Obispo de la Católica universal Iglesia, el Obispo, cuyo Obispado (como dice Natal Alexandro, (*) citando al Venerable Guigo) es todo el mundo, á quien el Concilio Florentino llama (**) Cabeza, Doctór, y Pastor de todos los Fieles, ha aprobado su culto, dispensando para su aumento muchas gracias.

Quedan satisfechos los argumentos que pueden proponerse. No parece ocurre otro alguno; que á ocurrir, tomara desde luego el empeño de responderlo, con la complacencia misma con que he dado respuesta á los ya dichos, y he escrito esta Apología. La compla-

Bb

(*) Natal Alex. Hist. Eccl. saecul. IX. Tom. 7. Dis. 8. (**) Concil. Florent. Sess. ult.

(184.)

cencia que en todo esto me ha asistido no es fácil significarla, ni aun con los términos de *excesiva*, *grande*, y otros semejantes: y por lo que á Vm. pueda convenir, no omito manifestarle su causa. Quando comencé este escrito, sin embargo de hallarme entonces en la persuasion que dixé en su principio, lo trabajaba gustoso, por ser en obsequio de nuestra Señora; pero era con poca ó ninguna diferencia, de la suerte misma que me ocupó en qualesquier otro asunto perteneciente á la Madre de Dios. Como todo quanto estudiaba y apuntaba lo iba comunicando á mis Hermanos, ya por algunos de ellos llegué á saber que no solo eran contrarios al título é Imagen de la Luz los Sujetos que yo pensaba; sino que tambien habia algunos sabios que tenian sus dudas sobre uno y otro.

Al tiempo mismo que esto supe, me puse, no sé porque motivo, á leer

(185.)

el Sermón de la Concepción de nuestra Señora, que predicó en Ravena el Padre Pablo Séñeri. En su número sexto lei: que habiendo dicho á Santa Brígida la Sagrada Virgen Maria, *que era verdad haber ella sido concebida sin pecado original*, quedó la Santa extrañando, ¿cómo siendo esto cierto no se definía este augusto Misterio por de fé? A lo que satisfizo la Reyna de los Cielos diciendole: *Ha sido agradable á Dios el que sus amigos dudaran piadosamente de mi Concepcion, para que cada uno mostrara su zelo &c.* Crei luego al oír estas palabras, que ya me hallaba en un caso bien semejante. Dexé el libro, y preocupado de mi pensamiento, no pude menos que decir: „¿Hay quienes du-
„ den ser propio de la Madre de Dios
„ el glorioso título de Madre de la Luz?
„ ¿Hay quienes reprueben su Imagen
„ sagrada? Pues sin duda alguna la ad-
„ mirable Providencia de nuestro gran

(186)

„ Dios, que sabiamente todo lo dispo-
„ ne, así lo permite, para que cada uno
„ manifieste su zelo, y los sentimientos
„ que en su corazón le asisten acerca de
„ su Madre, de aquella Madre digna de
„ millares de títulos honoríficos, como
„ dice San Juan Damasceno; de aque-
„ lla Madre, en cuyas manos depositó
„ su Hijo Jesús, para beneficio nuestro,
„ los tesoros del Cielo que el Padre
„ Eterno había en las suyas depositado.
(*) Esto dije, y hasta ahora me hallo de
ello persuadido.

Con tal persuasión ¿ cómo no ha-
bia de escribir con un gusto extrema-
do? Ella ha sido la que (aun prescin-
diendo de las particulares obligaciones
en que desde los días de mi infancia me
veo constituido para con la Madre de
Dios, las que ni con mil vidas que le sa-

(*) Mist. Ciud. de Dios part. 2. lib. 6. cap. 22.

(187.)

crificara podré desempeñar debidamente) me ha hecho muy suaves los trabajos que en escribir esta Apología he tenido, que aunque para otros fueran pocos ó ningunos, para mi, por los cortos talentos, que Vm. y quantos me han comunicado saben tengo, han sido muchos. Ella es en fin, la que deseo acompañe á Vm. y á los que leyeren este escrito. Diga Vm. y digan todos: *Dubitatur de titulo Matris Sanctissimae Luminis, ejusque Imaginis Sacratae, ut unusquisque erga Matrem Virginem zelum suum, atque amorem ostendat.* Hay dudas acerca del título de la Madre de la Luz, y de su Sagrada Imagen, para que cada uno manifieste al mundo el zelo y amor que le asiste para con la Madre de Dios. No es esta credulidad vana.

Crea tambien, que aunque el defender la propiedad de este título, y de esta Imagen, no sea tan honorífico á la Madre de Dios, como defender su Con-

(188.)

cepcion Inmaculada; no es de tan poco momento, como á Vm. puede parecer. ¿Qué hijo hay en el mundo, que apreciando de veras á su amante Madre, no haga caso, y tenga en poco que quëstionen á la Madre amada algun título que justamente ha poseido por muchos años, y algun privilegio con que ella se halla ennoblecida? Ninguno. Pues si nos preciamos de hijos tiernamente amantes, y amados de la Santísima Virgen Maria, tampoco hemos de juzgar por cosa de leve momento que se dude de algun título y privilegio de los que ella posee. Por lo menos, mil y quatrocientos años ha que es alabada en el mundo con el título de *Madre de la Luz*: él es tan propio de la Virgen, que lo goza desde que es Madre de Dios, y aun antes, como dixe en la primera parte, última autoridad del siglo 17. La Iglesia con él la glorifica.

Como Madre de la Luz obtiene

(189.)

la gran Señora el privilegio de que por sus manos se distribuyan las gracias que el Todo-Poderoso comunica á los mortales. Quando Dios quita de la boca del Infierno, de la puerta del abismo á los que por sus culpas están próximos á condenarse, y los restituye á su amistad y gracia, por mano de su Madre lo ejecuta. Esto nos manifiesta su Imagen de la Luz, en ella ha sido venerada por muchos años. Los Vicarios de Jesuchristo han dispensado muchas gracias á los que en esa Imagen la veneran. ¿Y preciándonos de hijos de la Madre Virgen, hemos de tener en poco, que sobre aquel título, y esta Imagen se exciten dudas? ¿Qué se pretenda despojar á la Virgen de este título glorioso, y borrar la Imagen suya? ¿Estará acaso lleno de un verdadero zelo por el honor de la Virgen Maria, y de una tierna dileccion para con ella, el que á mas de tener por cosa de poco momento que se le defien-

(190.)

da su título de *Madre de la Luz*, y su Imagen, quando se levantan sobre uno y otro dudas, ó se muestra del todo imparcial, ó se declara contrario? No me toca á mi dar la respuesta á estas preguntas. Vm. y los suyos pueden decir quales sean; que yo, dexando ya de considerar á Vm. contrario, como le he considerado en este Escrito, paso á concluirlo haciendo á Vm. una exhortacion.

Esta no es otra, sino que lleve á efecto los buenos intentos que en una suya me manifiesta, de mostrar á todo el mundo la propiedad del título é Imagen de la Madre Santísima de la Luz. Puede Vm. de varios modos hacerlo, y aun lograr que otros tambien lo executen, quando no, como Vm. en sus escritos y funciones literarias, á lo menos, con tener en su habitacion, y venerar en ella la Imagen de la *Madre de la Luz*, para que si alguno de los que dudan, en ella entra, sepa luego, por lo

(191.)

que se le presenta á los ojos, quales son los sentimientos de los que en aquellas casas moran, y de esa suerte se aumente el culto de la Madre de Dios con ese título, y en esa su sagrada Imagen. Hágalo Vm. asi. No se quedará sin recompensa de parte de la Madre del verdadero conocimiento. Jamas se dá por bien servida de qualquier obsequio, aunque sea muy pequeño, que se le haga.

Y si debemos andar cada dia mas solícitos de que el pecado no entre en nuestras almas, y de asegurar por las buenas obras nuestra vocacion y eleccion, tenga presente, que no entra el pecado en aquellos á quienes concede el Cielo la gracia de trabajar en servicio de la Sagrada Virgen Maria, y que ilustrarla es un camino muy cierto para llegar al puerto de la eterna felicidad. La misma Madre de Dios dice por boca del Eclesiástico: *Qui operantur in me,*

Cc

(192.)

*non peccabunt, qui elucidant me, vitam
aeternam habebunt. Cap. 24. V. 30. & 31.*

O. S. C. S. M. E. C. A. R.

BREVES DE QUE SE HACE ME-
moria en el folio 171 de este Escrito,
que originales he tenido en mis ma-
nos, y traslado fielmente.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Ad perpetuam rei memoriam.

CUM sicut accepimus in Ecclesia Monasterii
Monialium Sanctae Agnetis Civitatis Mexica-
nae una pia, & devota utriusque sexus Christi
fidelium Confraternitas sub titulo B. Mariae
Virginis de Lumine, seu de Luce nuncupatae
(non tamen pro hominibus unius specialis artis)
canonice erecta, seu erigenda existat, cujus Con-
fratres, & Consorores quam plurima pietatis,
& charitatis opera exercere consueverunt, seu

(193.)

intendunt; Nos, ut Confraternitas hujusmodi majora in dies suscipiat incrementa, de Omnipotentis Dei misericordia, ac BB. Petri & Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, omnibus utriusque sexus Christi fidelibus, qui dictam Confraternitatem in posterum ingredientur, die primo eorum ingressus, si vere poenitentes, & confessi Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum sumpserint, plenariam; ac tam descriptis quam pro tempore describendis in dicta Confraternitate Confratribus, & Consororibus in cujuslibet eorum mortis articulo, si vere quoque poenitentes, & confessi, ac sacra Communionem refecti, vel quatenus id facere nequiverint, saltem contriti nomen Jesu ore, si potuerint, sin minus corde devote invocaverint etiam plenariam; necnon eisdem nunc & pro tempore existentibus dictae Confraternitatis Confratribus, & Consororibus etiam verè poenitentibus, & confessis, ac sacra Communionem refectis, qui praedictae Confraternitatis Ecclesiam, seu Cappellam, vel Oratorium die festo principali dictae Confraternitatis per eosdem Confratres semel tantum eligendo, & ab Ordinario approbando à primis vesperis usque ad occasum Solis diei hujusmodi singulis annis devote visitaverint, & ibi pro

(194.)

Christianorum Principum concordia, haeresum extirpatione, ac Sanctae Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effuderint, plenariam similiter omnium peccatorum suorum indulgentiam, & remissionem misericorditer in Domino concedimus. Insuper dictis Confratribus, & Consororibus etiam vere poenitentibus & confessis, ac Sacra Communione refectis Ecclesiam, seu Cappellam, vel Oratorium hujusmodi in quatuor aliis anni feriatis, vel non feriatis, seu Dominicis diebus praememoratos Confratres semel tantum etiam eligendis, & ab eodem Ordinario approbandis ut supra visitantibus, & ibidem orantibus, quo die istorum id egerint septem annos, & totidem quadragenas: quoties vero Missis, & aliis Divinis Officiis in Ecclesia, seu Cappella, vel Oratorio hujusmodi pro tempore celebrandis & recitandis, seu Congregationibus publicis ejusdem Confraternitatis ubi vis faciendis interfuerint, aut pauperes hospitio susceperint, vel pacem inter inimicos composuerint, seu componi fecerint, vel procuraverint, necnon etiam, qui corpora defunctorum tam Confratrum, & Consororum hujusmodi, quam aliorum ad sepulturam associaverint, aut quascumque Processiones de licentia Ordinarii faciendas, Sanctis-

(195.)

simum Eucharistiae Sacramentum tam in Processionibus, quam cum ad infirmos, aut alias ubicumque, & quomodocumque pro tempore deferatur, comitati fuerint, vel si impediti Campanae ad id signo dato, semel Orationem Dominicam, & Salutationem Angelicam dixerint, aut etiam quinque Orationem, & Salutationem easdem pro animabus defunctorum Confratrum, & Consoriorum hujusmodi recitaverint, aut deviam aliquem ad viam salutis reduxerint, & ignorantes praecepta Dei, & ea, quae ad salutem sunt, docuerint, aut quodcumque aliud pietatis, vel charitatis opus exercuerint, toties pro quolibet istorum operum exercitio sexaginta dies de injunctis eis, seu alias quomodolibet debitis poenitentis in forma Ecclesiae consueta relaxamus. Praesentibus perpetuis futuris temporibus validis. Volumus autem ut si alias dictis Confratribus, & Consorioribus praemissa peragentibus aliqua alia Indulgentia perpetuo, vel ad tempus nondum elapsum duratura concessa fuerit, praesentes nullae sint; utque si dicta Confraternitas alicui Archiconfraternitati aggregata jam sit, vel in posterum aggregetur, aut quavis alia ratione uniatur, vel etiam quomodolibet instituat, priores, & quaevis aliae litterae Apos-

(196.)

tolicae illis nullatenus suffragentur; sed ex tunc eo ipso pariter nullae sint. Datis Romae apud Sanctam Mariam majorem, sub annulo Piscatoris die XXX. Aprilis M. DCC. LIV.=Pontificus nostri anno decimoquarto.=Pro Domino Cardinali Passioneo Joannes Hosius. Substitutus.=Pasada por la Comisaría general de Cruzada en 18 de Febrero de 1755.=Por el Consejo de Indias en 10 de Marzo de 1755.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Ad futuram rei memoriam.

OMNIUM saluti paterna charitate intenti sacra interdum loca indulgentiarum muneribus decoramus, ut inde fidelium defunctorum animae Domini nostri Jesuchristi, ejusque Sanctorum suffragia meritorum consequi, & illis adjunctae ex Purgatorii poenis ad aeternam salutem per Dei misericordiam perducere valeant. Volentes igitur Ecclesiam Monasterii Monialium Sanctae Agnetis Civitatis Mexicanae, & in eo situm Altare Confraternitatis sub titulo B. Mariae Virginis de Lumine, seu de Luce nuncupatae simili ad praesens privilegio minimè decoratum hoc speciali dono illustrare, de Om-

(197.)

nipotentis Dei misericordia, ac BB. Petri & Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, ut quaecumque Sacerdos aliquis Secularis, vel Regularis Missas defunctorum in die Commemorationis defunctorum, & singulis diebus intra illius octavam, ac in una feria cujuslibet hebdomadae per Ordinarium designanda pro anima cujuslibet Confratris, & Consororis dictae Confraternitatis, quae Deo in charitate conjuncta ab hac luce migraverit, ad ipsum Altare celebrabit, anima ipsa de thesauro Ecclesiae per modum suffragii Indulgentiam consequatur: ita ut ejusdem Domini nostri Jesuchristi, ac Beatissimae Virginis Mariae, Sanctorumque omnium meritis sibi suffragantibus à Purgatorii poenis liberetur, concedimus, & indulgemus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Praesentibus ad quindecim annos tantum valituris. Datum Romae apud Sanctam Mariam majorem sub annulo Piscatoris die XXX. Aprilis M. DCC. LIV. Pontificatus nostri anno decimoquarto. = Pro Domino Cardinali Passioneo Joannes Hosius. Substitutus. = Pasada por la Comisaría general de Cruzada en 18 de Febrero de 1755. y por el Consejo de Indias en 6 de Marzo de 1755.